



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE  
ADULTERIO, INJURIA GRAVE Y CONDUCTA  
DESHONROSA, EN EL EXPEDIENTE N°00612-2009-0-0411-  
JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL AREQUIPA-  
AREQUIPA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTORA  
LUCIA RODRIGUEZ HUARCAYA**

**ASESOR  
Abog. JORGE VALLADARES RUIZ**

**AREQUIPA – PERÚ  
2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. David Paulett Hauyon**

**Presidente**

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**

**Secretario**

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**

**Miembro**

**Abog. Jorge Valladares Ruiz**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, sobre todas las cosas  
fuente inagotable de mis fortalezas.

A la ULADECH católica: Por  
albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi  
objetivo, hacerme profesional.

A mis padres: Delfín Rodríguez y  
Agripina Arone por haberme dado la  
vida, y sus consejos que me brindan,  
apoyo incondicional en mi carrera  
profesional.

Lucia Rodríguez Huarcaya

## DEDICATORIA

Con mucho cariño a mis padres  
Delfín Rodríguez Soto, Agripina Huarcaya  
Arone, a ellos por darme la vida y valiosas  
enseñanzas.

A mi esposo Carlos Alfonso  
Tapia Chávez por estar siempre a mi  
lado apoyándome para lograr mi  
objetivo.

Lucia Rodriguez Huarcaya

## RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por la causal de adulterio, injuria grave, conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00612-2009-0-0411-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad maestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

***Palabras clave:*** *calidad, divorcio por la causal de adulterio, injuria grave, conducta deshonrosa, motivación y sentencia.*

## ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of first and second instance sentences on divorce due to the cause of adultery, serious injury, dishonorable behavior, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N°00612-2009-0-0411-JR-FC-01, from the Judicial District of Arequipa-Arequipa; 2018, the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The master unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

***Keywords:*** *quality, divorce for the cause of adultery, serious injury, dishonorable behavior, motivation and sentence.*

## INDICE GENERAL

	<b>Pag.</b>
JURADO EVALUADOR DE TESIS .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN PRELIMINAR.....	v
ABSTRACT.....	vi
1. INTRODUCCIÓN .....	12
2.2. BASES TEÓRICAS.....	19
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio .....	19
2.2.1.1. La jurisdicción .....	19
2.2.1.1.1. Definiciones .....	19
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción .....	21
2.2.1.1.3. Principios aplicables a la jurisdicción .....	24
2.2.1.1.4. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional .....	24
2.2.1.2. La competencia .....	27
2.2.1.2.1. Definiciones .....	27
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	28
2.2.1.3. El Proceso .....	28
2.2.1.3.1. Definiciones .....	28
2.2.1.3.2. Funciones del proceso.....	28
2.2.1.3.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	29
2.2.1.4. El debido proceso formal.....	29
2.2.1.4.1. Definiciones .....	29
2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso .....	30
2.2.1.5. El Proceso Civil .....	32
2.2.1.5.1. Definición .....	32
2.2.1.6. El Proceso de Conocimiento.....	32
2.2.1.6.1. Definiciones .....	32
2.2.1.6.2. Los Puntos controvertidos en el proceso civil .....	33
2.2.1.6.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	33
2.2.1.7. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el Proceso judicial en estudio .....	34
2.2.1.8. La prueba .....	37

2.2.1.8.1. En sentido común y jurídico .....	37
2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal.....	38
2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el juez .....	38
2.2.1.8.4. El objeto de la prueba. ....	38
2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba.....	38
2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba .....	39
2.2.1.8.7. Los medios de pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	40
2.2.1.8.7.1. Documentos .....	40
2.2.1.8.7.1.1. Definición .....	40
2.2.1.8.7.1.2. Clases de documentos.....	40
2.2.1.8.7.1.3. Documentos actuados en el proceso .....	40
2.2.1.8.7.1.4. La declaración de parte .....	43
2.2.1.8.7.1.5. Definición .....	43
2.2.1.8.7.1.6. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.....	43
2.2.1.8.7.2. La testimonial .....	44
2.2.1.8.7.2.1. Definición .....	44
2.2.1.8.7.2.2. La testimonial en el proceso judicial en estudio.....	44
2.2.1.9. La Sentencia.....	45
2.2.1.9.1. Definición .....	45
2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	45
2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia .....	46
2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	48
2.2.1.9.4.1. El principio de congruencia procesal.....	48
2.2.1.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	49
2.2.1.9.4.2.1. Definición. ....	49
2.2.1.9.4.3. Funciones de la motivación. ....	49
2.2.1.9.4.4. La fundamentación de los Hechos .....	50
2.2.1.9.4.5. La Fundamentación del Derecho .....	50
2.2.1.9.4.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. ..	51
2.2.1.9.4.7. La motivación como justificación interna y externa.....	51
2.2.1.10. Los medios Impugnatorios en el proceso civil .....	52
2.2.1.10.1. Definición .....	52
2.2.1.10.2. Fundamentación de los medios impugnatorios.....	52
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	53
2.2.1.10.4. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio.....	54

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....	54
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	55
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio .....	55
2.2.2.2.1. El Matrimonio.....	55
2.2.2.2.1.1. Definición .....	55
2.2.2.2.1.2. Importancia del Matrimonio .....	55
2.2.2.2.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio .....	56
2.2.2.2.1.4. Efectos jurídicos del matrimonio.....	57
2.2.2.2.1.5. Impedimentos Del Matrimonio.....	59
2.2.2.2.1.6. Invalidez Del Matrimonio.....	59
2.2.2.2.2. Los alimentos .....	60
2.2.2.2.2.1. Definición .....	60
2.2.2.2.3. La patria potestad.....	60
2.2.2.2.3.1. Definición .....	60
2.2.2.2.4. El régimen de visitas.....	61
2.2.2.2.4.1. Definición .....	61
2.2.2.2.5. La Tenencia .....	61
2.2.2.2.5.1. Definición .....	61
2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal .....	62
2.2.2.3. El Divorcio.....	62
2.2.2.3.1. Definiciones .....	62
2.2.2.3.2. Clases De Divorcio .....	63
2.2.2.4. La causal .....	64
2.2.2.4.1. Definición .....	64
2.2.2.5. La indemnización en el proceso de divorcios .....	67
2.2.2.5.1. Definición .....	67
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	68
3. METODOLOGÍA .....	70
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	70
3.2. Diseño de investigación .....	71
3.3. Unidad de análisis .....	73
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	74
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos. ....	75
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	76

3.7. Matriz de consistencia lógica.....	78
3.8. Principios éticos.....	80
4. RESULTADOS .....	82
4.1. Resultados.....	82
4.2. Análisis de los resultados - Preliminares .....	129
5. CONCLUSIONES .....	135
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	139
ANEXOS .....	144

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva .....	83
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa .....	90
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	100

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....	106
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	112
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	120

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia .....	124
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	127

## 1. INTRODUCCIÓN

La Línea de Investigación se realiza a los procesos concluidos del expediente judicial, sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso judicial específico, esto motivo a observar el contexto temporal y espacial del cual surgir, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

### **En el contexto internacional:**

Según Taruffo, Michele, (), la “*convicción de que la autoridad de la sentencia es tanto mayor cuanto más ella asuma la forma de un dictum inmotivado*”. Esta convicción parece haber estado ligada no sólo a razones prudenciales, preocupadas del mayor riesgo que la expresión de sus *causae* podía significar para la estabilidad de las sentencias, sino también a una precisa concepción sobre el fundamento de la autoridad judicial, a la que me referiré a continuación.

Según Guevara M. (2010). *La competencia en el código adjetivo civil*. Con lo que respecta a la administración de justicia de España, en el siglo XXI, señala que el principal problema es la lentitud, puesto que los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llegan demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Asimismo, manifiesta que el objetivo de una Administración de justicia ágil, sólo puede lograrse, con buenas leyes procesales y con el número suficiente de Órganos Jurisdiccionales, sólo así podrá lograrse el equilibrio entre el número de asuntos y el ritmo de trabajo.

En España Pimentel (2013) señala que la administración de justicia, a pesar de los avances conseguidos en los últimos años, se muestra como una organización lenta y congestionada, que no ha evolucionado en sintonía con la sociedad y sus necesidades.

Los progresos alcanzados no han calado lo suficiente entre los ciudadanos, que continúan pensando que la Justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de las Administraciones Públicas y demandan un servicio que optimice la inversión pública en Justicia y a la vez sea impecable, eficaz y transparente. De hecho, siete de cada diez ciudadanos consideran que es preciso mejorar.

### **En el contexto latinoamericano:**

La Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay considera vital el proceso e seguimiento y cumplimiento de los compromisos asumidos por la misma en el arco de las Cumbres Judiciales Iberoamericanas, y ello aún más de cara a la Presidencia Pro Témpore que de la Asamblea Plenaria 2016 podría asumir nuestro país. Las Declaraciones de la Edición XV Uruguay 2010 y de Buenos Aires 2012 han confrontado a nuestros poderes judiciales con nuevos desafíos cuya puesta en marcha no admite dilaciones. Estos son antecedentes directos de reformas y políticas orientadas, en principio, a un acceso real de las ciudadanas y los ciudadanos de Iberoamérica a la justicia, con énfasis en aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Lo propio cabe decir de la necesidad de implementación efectiva de una gestión de despacho judicial desarrollada a partir de la aplicación de las nuevas tecnologías, lo que promete poderes judiciales modernos, jueces capacitados y modelos de gestión inclusivos.

En Bolivia, El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Denis Racicot, (2017) sugirió a los abogados bolivianos, “mirarse en el espejo” para ver su rol como operadores de la justicia, en la actual situación de fracaso en la reforma judicial. “Además de los jueces y fiscales, de los esfuerzos del gobierno, yo creo importante que ahora también se habla de la labor de los abogados, que los abogados se miren en el espejo y digan en forma clara en qué forma también ellos son, de los operadores de la justicia, un factor importante en la situación actual”, declaró a radio Santa Cruz de la red erbol.

Dijo que, para las Naciones Unidas, una que cosa que preocupa en primer lugar, es el

tema de la administración de justicia que fue comentada en todos los informes. “Realmente hay que reconocer que la situación ha ido empeorándose año tras año y que estamos en una situación en este momento de fracaso en alguna reforma implementada”, comentó. También reconoció que Bolivia tuvo grandes avances en materia de derechos humanos y en la normativa e institucional, porque temas que antes eran difíciles de tocar, fueron superados, así como los graves problemas del país, hacia los pueblos indígenas y afrobolivianos con relación a sus derechos sociales, culturales y económicos.

Racicot culminará funciones en Bolivia el 31 de diciembre de este año tras 10 años, producto de un acuerdo bilateral con las Naciones Unidas, que no fue renovado y, por tanto, dicha oficina cerrará puertas a fin de año.

#### **En relación del Perú:**

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pàsara, 2010).

Fernández S., Carlos (décima edición 2007) investigación sobre el “*Daño A La Persona*”. La teoría del “daño a la persona”, desarrollada y sistematizada dentro de la óptica del autor, se difunde en Latinoamérica en, 1985, con ocasión del Congreso Internacional celebrado en Lima sobre “El Código Civil peruano y el sistema jurídico latinoamericano”. A partir de este momento la doctrina y la jurisprudencia latinoamericanas recepciona esta nueva figura jurídica que cada día adquiere más significación y relieve.

Por ello Bazán y Pereyra (2015) señalan que, la administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos, teniendo como consecuencia, que la mayoría

de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar.

### **En el ámbito local:**

PROÉTICA (2015) en la Novena Encuesta Nacional de percepciones de corrupción en Perú, solicito a Ipsos Perú la realización de un estudio cuantitativo para evaluar las percepciones de la opinión pública sobre la corrupción en el país. Para ello, se encuestó adultos de todos los niveles socioeconómicos residentes en Lima y en las principales ciudades del país. Esto son los principales hallazgos.

- El 46% de los encuestados considera la corrupción y las coimas como uno de los principales problemas del país. Es el problema más importante después del a delincuencia y falta de seguridad como problema específico del estado. El 61% de los encuestados fue la corrupción de funcionarios y autoridades.
- Cuatro de cada cinco encuestados percibe que la corrupción ha incrementado en los últimos 5 años. Asimismo, el 53% espera que este aumente en el quinquenio siguiente, como problema asociado a la corrupción, dos tercios del total de entrevistados destacaron la corrupción en el poder Judicial y el Ministerio Público y un poco más de la mitad, la corrupción en el Poder Ejecutivo.
- Respecto de la lucha contra la corrupción, 85% considera que el Gobierno Central es poco o nada eficaz y, para la mitad de los participantes, existen acuerdos entre los corruptos y quienes debieran sancionarlos. Asimismo, 82% indica que el crimen organizado estaría muy infiltrado en la política, principalmente a través del financiamiento de campañas (38%) y las conexiones con funcionarios en puestos clave (22%). Frente a esta situación, la propuesta de reforma política que parece encontrar mayor aceptación entre los encuestados es que las autoridades destituidas por delitos de narcotráfico, lavado de activos y/o terrorismo no sean reemplazadas; que su curul quede vacía
- Solo un 10% señala que sí le solicitaron coimas, regalos propinas y/o sobornos, pero se negaron a darlos, una menor proporción admite haber accedido, y un

porcentaje muy pequeño (1%) señala que lo hizo por iniciativa propia. De estos dos últimos grupos, el 52% alega haberlo hecho para evitar Mayores sanciones y el 37% porque si uno no paga, las cosas no funcionan. En general, de quienes tuvieron contacto con funcionarios corruptos, solo el 11% hizo la denuncia respectiva.

- Finalmente, respecto al rol de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción, el 54% considera que la labor fundamental es capacitar a los ciudadanos para que denuncien los actos de corrupción.

Según Cabello, Carmen Julia (2010) “El Divorcio Internacional Competencia Judicial Internacional Directa” realizó un estudio integral de la temática de la Competencia Judicial Internacional Directa, poniéndose en relieve la importancia que tiene el conflicto de jurisdicciones en el actual derecho y en la praxis jurídica del derecho internacional privado, que no había sido tomado suficientemente en consideración en la concepción académica que centraba su atención en el conflicto de leyes, considerando el aspecto procesal como algo secundario, sin tener en cuenta que el primer problema que enfrenta el operador del derecho en nuestra disciplina es el de determinar cuál es el tribunal competente, pues dado el carácter nacional de las reglas de conflicto, de ello depende la ley aplicable. La magistrada, con la presente publicación enriquece la bibliografía nacional sobre la materia, poniendo a disposición de los operadores del derecho las normas vivas que rigen en el campo de la competencia judicial directa en el divorcio internacional tanto en el Perú, como en la Unión Europea, lo que sin lugar a duda redundará en un mejor manejo del complejo método conflictual cuya aplicación adecuada permite dar soluciones justas a las materias privadas internacionales en nuestra sociedad cada vez más globalizada.

### **Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.**

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó

“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2016).

El presente trabajo es una investigación individual derivado de la Línea de Investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente judicial N°00612-2009-0-0411-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado de Familia de Jacobo Hunter en la ciudad de Arequipa, que comprende un proceso sobre Divorcio por las causal de Adulterio, Injuria Grave y Conducta Deshonrosa; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo las partes apelaron al no estar conforme con los puntos controvertidos de conducta Deshonrosa, injuria grave y adulterio, lo que motivó a la expedición de una Sentencia de la Segunda Instancia, donde declara Fundada la Demanda de divorcio por las causales de injuria grave y conducta deshonrosa. Y confirman la sentencia en el extremo que declara fundada la reconvenición de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, y con las demás pretensiones accesorias revocándola en el extremo que se fija la pensión de alimenticia de 30% del total de los ingresos del demandante, y declara infunda la pretensión de alimentos a favor de la reconveniente, asimismo confirmaron la sentencia en todos los demás extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 16-10-2009, a la fecha de expedición de la Sentencia de segunda instancia, que fue 28-10-2014, transcurrió 5 año, 0, meses y 13 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de adulterio, injuria grave, conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00612-2009-0-0411-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa -Arequipa; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de adulterio, injuria grave, conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00612-2009-0-0411-JR-FC-01, del Distrito Arequipa – Arequipa; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza seis objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica dado que al investigar la problemática tanto en el ámbito internacional, a nivel latinoamericano y como en nuestro país, evidenciamos que no se está tan lejano la inseguridad jurídica que tienen los ciudadanos, que al recurrir al sistema judicial, que existen demoras en los procesos, discriminación en cuanto a sentencias que son en contra de personas que no tienen recursos económicos, y que se ve reflejado también en nuestra localidad, donde la corrupción se ha apoderado de nuestro sistema

judicial, siendo preocupante si queremos una administración de justicia idónea y en donde el ciudadano tenga confianza de recurrir al poder judicial para alcanzar sentencias debidamente motivadas.

En dicha investigación se aplicó correctamente el Derecho en la sentencia del proceso de Demanda de Divorcio por las Causales por Adulterio, Injuria Grave y Conducto Dishonrosa. Asimismo, el análisis de cada punto de la sentencia será contrastada con la normatividad jurídica, jurisprudencias y doctrina toso con referencia a la Responsabilidad Civil, y los resultados servirán para motivar quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: autoridades, profesionales, estudiantes dela carrera de derecho, y la sociedad en general.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **La jurisdicción y la competencia**

##### **2.2.1.1. La jurisdicción**

###### **2.2.1.1.1. Definiciones**

**Etimológicamente:** significa decir o declarar el derecho.

**Doctrinariamente:** Para Escriche, Joaquín: Define la jurisdicción como El poder o Autoridad que tiene alguno para gobernar y poner en ejecución las leyes; y especialmente,

la potestad de que se hayan revestidos los jueces para administrar justicia, sea para conocer de los asuntos civiles o criminales o así de unos como de otros, y decidirlos o sentenciarlos con arreglo a la ley.

Para Monroy, citado por Rosas, (2005), la llamada *función jurisdiccional* o más específicamente jurisdicción, es el poder deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y, también, la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de Órganos especializados que aplican el Derecho que corresponden al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social y justicia.

Asimismo, la función Jurisdiccional debe entenderse como aquel fin primario del Estado, consistente en dirimir los conflictos interindividuales. Es decir, que ante el impedimento de hacer justicia por propia mano (salvo en los casos de legítima defensa o de derecho de retención), será el Estado el encargado de resolver las controversias legales que surgen entre los hombres. En dicho contexto, el justiciable tiene la facultad de recurrir ante el Órgano Jurisdiccional del Estado para ejecutar una acción a lo que corresponde como correlato de la jurisdicción, que es, un poder - deber. (Caro Jhon, 2007).

Acción de administrar el Derecho, no de establecerlo. Es, pues la función específica de los jueces. También la extensión y límites del poder juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón territorio, si se tiene en cuenta que cada Tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le esta atribuido. En éste último sentido se habla de Jurisdicción Administrativa, Civil Penal Comercial, Laboral. (Osorio, Manuel -2014).

Según Carnelutti. Francisco: La jurisdicción es: “la actividad desarrollada para obtener la justa composición de la Litis”. Son elementos de su definición:

a) La jurisdicción es una función pública.

- b) Requiere ser ejercida en el proceso.
- c) Importa una garantía de la norma jurídica.
- d) Es la función del Estado destinada a garantizar la observancia práctica del derecho

**Requisitos:**

Las circunstancias o condiciones necesarias para que se desarrolle la función jurisdiccional son las siguientes:

- a) conflicto entre las partes
- b) Interés social en la composición del conflicto
- c) Intervención del estado mediante el órgano correspondiente como tercero imparcial
- d) Actuación de la ley

**2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción**

Para la Doctrina clásica se considera como elementos que integran la Jurisdicción los siguientes:

- La Notio, que es el derecho de la autoridad Jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.
- La Vocatio, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.
- La Coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.
- La Iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.
- La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre

albedrío de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua.  
(Rosas, 2005, pag.191)

Para profundizar en cada área del derecho sus elementos son:

**a) En materia civil.**

- La Notio: El conocimiento del pleito
- La Judicium: Facultad de decidirlo.
- la Executio: Facultad de ejecutar lo sentenciado.

**b) En materia penal.**

- La Notio: conocimiento del pleito
- La Vocatio: Obligación de partes y terceros a comparecer en el juicio
- La coertio: Empleo de la fuerza para el cumplimiento de las decisiones
- El inditium: Facultad de decidir el pleito.
- La execution: Ejecución de decisiones.

La diferencia entre jurisdicción y la administración consiste en que, al realizarla primera, el edo., actúa por cuenta ajena, mientras que al realizar la segunda lo hace por cuenta propia. La actividad administrativa tiene por fin, la satisfacción directa de los intereses públicos. La actividad jurisdiccional tiene por fin, la satisfacción directa de los intereses privados

**c) Características de la jurisdicción:**

a) La jurisdicción: Tiene un origen constitucional, encontrándose contemplada implícitamente en el Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia.

b) La jurisdicción es una función pública:

Realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. Es una potestad del Estado cumplida por órganos públicos y en consecuencia también es pública la naturaleza

del acto jurisdiccional. Tanto el órgano como la actividad tienen carácter público, aunque fueren privados los conflictos o situaciones sometidas a juzgamiento.

c) La jurisdicción es un concepto unitario: La jurisdicción es una y es la misma cualquiera sea el tribunal que la ejercite y el proceso que se valga para ello. Pero tiene además carácter totalizador en el sentido que cuando el órgano correspondiente la ejercita, lo hace como un todo sin posibilidad de parcelación. Porque la jurisdicción es una sola.

d) El ejercicio de la jurisdicción es eventual: Como señala CALAMANDREI, la jurisdicción es de ejercicio eventual, ya que es la regla general de que ella sea cumplida por sus destinatarios. Tratándose del proceso penal, el ejercicio de la función jurisdiccional es de carácter necesario e indispensable para solucionar el conflicto penal, imponiendo la pena por la comisión del delito.

f) La Jurisdicción es indelegable: El juez no puede delegar o conceder la función Jurisdiccional a otro órgano. Una vez que el tribunal está instalado no puede dejar de ejercer sus ministerios no es por causa legal. Indelegable, toda vez que el juez en el que el Estado ha delegado la facultad de administrar justicia no puede despojarse de su ejercicio, para dejar que otras personas lo asuman en el caso concreto y ejerzan las funciones de juez. No obstante, ello, no se impide la delegación en ciertos casos para la comisión de medidas específicas por diferentes razones.

g) La jurisdicción es inderogable: Inderogable, porque no puede ser atribuida a otros órganos. Se trata de un poder-deber que proviene de la soberanía del Estado y por ende no puede ser modificado por voluntad de los justiciables.

h) La jurisdicción es improrrogable. Lo que está permitido por el legislador es la prórroga de la competencia respecto de los asuntos contenciosos civiles, en la primera instancia y ante tribunales de un mismo territorio.

i) La jurisdicción es exclusiva y excluyente: Exclusiva porque solamente el Estado está habilitado para ejercerla legítimamente a través de sus tribunales como representantes del órgano jurisdiccional. Es excluyente ya que rechaza cualquier interferencia de particulares y de los demás poderes respecto del ejercicio de la función jurisdiccional.

### **2.2.1.1.3. Principios aplicables a la junción jurisdiccional**

#### **Art.139°.1 Constitución:**

La unidad y exclusividad la función jurisdiccional, no existe ni puede establecer jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. no hay proceso judicial por comisión o delegación.

Este principio es típicamente anglosajón, se puede resumir en la idea del Rule of Law, referida el imperio del derecho: “un solo Juez, un Solo Derecho, igual para el estado y el ciudadano.”

### **2.2.1.1.4. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional**

Art. 139°.2 Const.- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

*El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, es regulada por nuestra legislación nacional, en primer lugar, por nuestra Constitución Política del Estado, Artículo 139° inciso 3) los principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional. En segundo lugar, el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala; Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Y en tercer lugar el Artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala; En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena Tutela Jurisdiccional con las garantías de un debido proceso”. En la legislación internacional, está regulado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 14° inciso 1) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

*El Estado, sabe y tiene pleno conocimiento de cuál es su labor de protección frente al ciudadano que solicita e implora justicia. Consiguientemente, es deber del Estado promover la efectividad del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, que no sólo se limita al aspecto procesal, sino, fundamentalmente, al aspecto material, en el sentido de resolver la pretensión de Justicia planteada.*

**a) Principio De Las Dos Instancias**

Según Bautista (2006) señala que esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Al respecto, Águila (2010), señala que es una garantía de la administración de justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior Jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del juez.

**b) Principio del Debido Proceso:**

Es un principio que garantiza que nadie sea juzgado por comisiones especiales sino por tribunales establecidos legalmente y con anterioridad al hecho por el que se juzga; que nadie sea juzgado por otra pena que no sea la establecida por ley, previamente a la perpetración del ilícito; que todas las personas tengan derecho a defensa jurídica, etc. “Debe observarse como un instrumento único, universal, que permite la protección de los derechos humanos íntimamente ligado al respecto de las garantías individuales y formas que postula la misma ley suprema (juez natural, inviolabilidad de la defensa, tratamiento del imputado como inocente, incoercibilidad del imputado como órgano de prueba, inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia epistolar, juicio oral y público) que no se prive a ningún individuo de la oportuna tutela de sus derechos fundamentales, para que el proceso seguido en su contra concluya con el dictado de una sentencia fundada y en fiel cumplimiento de los principios supremos que así lo exigen en un Estado de Derecho.

**c) Principio al derecho de defensa**

**Art.139°.14** El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derechos a comunicarse personalmente con defensor de su elección y a ser asesorado por éste desde que es citada o detenido por cualquier autoridad.

Según Omar Sar, acerca del derecho de defensa expresa: “existiendo controversia que debe dilucidarse con la actuación de medios probatorios, el demandante debe recurrir a la vía ordinaria ya que la acción de amparo no resulta pertinente al carecer de estación probatoria”.

**d) El principio de la Cosa Juzgada.**

Según Schreiber (1997), afirma que la llamada cosa juzgada constituye un efecto procesal de la Resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139° inciso 13 de la constitución política del Perú en donde se establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada.

**e) El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Según Olsen Ghirardi; se considera que la resolución del juez ha sido fundamentada cuando se muestra por la expresión vertida, que se ha seguido todo el camino en forma explícita hasta llegar a una afirmación o negación, con respecto a la conclusión final a la que se ha arribado.

En cuanto a las infracciones del mandato de motivar las resoluciones para el cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el juzgador debe manejar adecuadamente, máxima experiencia. Reglas de la lógica y categorías jurídicas. La infracción del deber constitucional de motivar las resoluciones se puede dar de cuatro diferentes maneras:

- **Falta absoluta de motivación:** Tiene lugar cuando la resolución no expresa el más mínimo argumento real o aparente que fundamente la decisión que se adopta. Existe una total ausencia de motivación.
- **Motivación aparente:** En este caso la resolución aparece *prima facie* como fundada. El juzgador glosa algunas razones del porque ha tomado la decisión. Se trata de motivación (ambigua, vacuas) que no existe fundamento, es necesario

dejar en claro que la motivación aparente no constituye, en estricta motivación alguna y no debe ser considerada como una motivación real.

- **Motivación insuficiente:** Se incurre en esta infracción cuando se viola el principio lógico de razón suficiente, es decir se consignan solo algunos de los argumentos que llevaron a tomar la decisión, pero no todos van a generar convicción.
- **Motivación incorrecta:** Se presenta cuando en el proceso de motivación se infringe las reglas de experiencia o la lógica se interpreta o aplica incorrectamente las normas jurídicas o se ocurre los criterios que carecen de cualquier fundamento.

## **2.2.1.2. La competencia**

### **2.2.1.2.1. Definiciones**

Es aquella parte de la Jurisdicción que corresponde en concreto a cada Órgano Jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la Jurisdicción entre los distintos Órganos ordinarios de ellas. (Castillo, 1976).

Para Águila (2000), señala que la idea de competencia implica distribución de trabajo entre los jueces, a través de una serie de criterios; pues si bien todos los jueces tienen la facultad de resolver todos los conflictos de intereses que se presentan en nuestro territorio, no se le puede delegar estos procesos a un solo juez o a unos cuantos de ellos, es por esta necesidad que a cada Juez o grupo de jueces se le ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflictos.

La jurisdicción es la facultad de conocer, juzgar y resolver las causas civiles y criminales, mientras que la competencia es la esfera fijada por el legislador para que la jurisdicción se ejerza

Los criterios son cuatro:

- Criterio por razón de materia

- Criterio por razón de territorio
- Criterio por la razón de la cuantía
- Criterio Funciona

#### **2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio por causal de Adulterio, Injuria Grave y Conducta Deshonrosa, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia.

Este punto viene determinado en el Art. 475° del Código Procesal Civil, en donde se establece que el juez competente para conocer de este proceso de conocimiento es el Juez civil, por tratarse de un proceso de conocimiento.

#### **2.2.1.3. El Proceso**

##### **2.2.1.3.1. Definiciones**

El vocablo proceso viene de pro (para adelante) y cedere (caer, caminar). Implica un desenvolvimiento, una sucesión continuidad dinámica.

Para Fairen Guillen (), señala que “el proceso es el único medio pacífico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivos”

Por su parte Monroy Gálvez dice que “el proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes contradicciones, pero vinculadas intrínsecamente por fines privados y públicos”.

##### **2.2.1.3.2. Funciones del proceso**

###### **A. Interés individual e interés social en el proceso.**

Alzamora (s.f). Indica que la finalidad del proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los Órganos de la Jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

De la Plaza (1985) la concepción sobre la naturaleza del proceso es, privada: el derecho sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones. Si el individuo no tuviera seguridad de que existe en el orden del derecho un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, su fe en el derecho habría desaparecido.

### **B. Función pública del proceso.**

Siguiendo a Plaza, El proceso es una función pública porque es un medio para asegurar la continuidad del derecho, el cual materializa, se realiza mediante la sentencia.

#### **2.2.2.1.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Para que pueda obtener el fin de una recta administración de justicia es indispensable que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión puedan lograr libremente en cuanto a la apreciación del derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas que la ley les fije en cuanto a la forma de adelantar el proceso y de proferir su decisión (Echandía, 1984).

#### **2.2.1.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones**

Sarango (2008), entiende al debido proceso como un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. Es el derecho que tiene toda persona a que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales.

Sáenz (1999), la protección garantía que brinda este aspecto de debido proceso se manifiesta en el iter procesal, es decir cuando interactúan los actores del proceso. La hetero-composición representa el ultimo estado en los sistemas de resolución de conflictos, el sometimiento de las partes al juez, quien representa al Estado representa el

reconocimiento del poder- deber que tiene este para con ellos, así el debido proceso es el eje sobre el cual gira la hetero-composición.

#### **2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso**

##### **a) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

Según de la Rúa (1991) un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente pueden sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

##### **b) Emplazamiento Valido**

Según Hinostraza (2003), se indica que el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

Para Davis, (1994), En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

##### **c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia.**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal (Ticona, 1994)

Para Bustamante (2001) nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus

razones.

**d) Derecho a tener oportunidad probatoria.**

Según Martel (2003), porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

**e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado.**

El TC recuerda que conforme al art. 6.3, c) del Convenio Europeo de Derechos Humanos este derecho comprende no sólo la asistencia de letrado libremente elegido o nombrado de oficio, sino también el derecho a defenderse personalmente en la medida que lo regulen las leyes procesales,

El TC ha defendido que el derecho de asistencia letrada garantiza la asistencia de letrado en todas las diligencias policiales y judiciales, pero no la ineludible asistencia a todos y cada uno de los actos instructores.

**f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

Una cosa es la motivación expuesta como signo o como acto de comunicación de un contenido señala Taruffo, y otra es la motivación como fuente de indicios. Para el primer segmento, la sentencia se interpretará al conjuro de los intereses y en función de los instrumentos técnicos jurídicos que elucubran el discurso; mientras que, para el segundo, el auditorio en general la sociedad examinará el discurso como fuente de indicios que dejarán traslucir los elementos que puedan haber influenciado sobre su redacción.

## **2.2.1.5. El Proceso Civil**

### **2.2.1.5.1. Definición**

El derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Rioja, s.f).

Para Velasco (1993), advierte que, para desarrollar el proceso civil ordinario, debemos partir del proceso judicial como el conjunto dialéctico de actos jurídicos procesales realizados por todos los sujetos procesales con la finalidad de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses o solucionar una incertidumbre jurídica y conseguir la paz social en justicia

## **2.2.1.6. El Proceso de Conocimiento**

### **2.2.1.6.1. Definiciones**

Según Bustamante (2001) indica que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos.

El Proceso de Conocimiento, y se caracteriza por la complejidad de los conflictos que se resuelven por un tercero imparcial, que viene a ser el Juez. Asimismo, en esta clase de procesos, los plazos son más largos que en los demás procesos civiles regulados por nuestro ordenamiento Adjetivo, tales como el Proceso Abreviado, Sumarísimo, Único, Ejecutivo y Cautelar. El proceso de conocimiento propiamente dicho es el más importante de los procesos civiles, regulado en nuestro Código Adjetivo, específicamente, desde el artículo 475 al 485 del mencionado código. (Ticona, 1994).

#### **2.2.1.6.2. Los Puntos controvertidos en el proceso civil**

Los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción (demanda reconvenzional), estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, resulta entonces que los únicos hechos que deben ser materia de prueba los hechos afirmados que a su vez sean negados discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte, notorios llamados también de pública evidencia, los que tengan a su favor la presunción legal, los irrelevantes y los imposibles (Velasco, 1993).

#### **2.2.1.6.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron: 1) Determinar si doña G. E. C. P. cometió adulterio en qué fecha. 2) Determinar que se hayan producido actos que constituyen injuria grave por parte de la demandada en agravio de su esposo. 3) Determinar que se hayan producido actos que constituyen conducta deshonrosa por parte de la demandada en relación de su cónyuge. 4) Determinar que bienes muebles e inmuebles adquirió la sociedad de gananciales conformada por demandante y demandada. 5) Determinar si corresponde la pérdida de los gananciales del cónyuge culpable. 6) Determinar si corresponde el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges. 7) Determinar si corresponde el cese del derecho a heredar entre los cónyuges. 8) Determinar la procedencia de la suspensión de la patria potestad de la demandada respecto a sus hijas Claudia Alejandra, Valeria Sofía, y Elena María. 9) Determinar las condiciones

materiales y morales de ambos padres para la tenencia de las menores citada.10) Determinar cuáles son las posibilidades económicas de la demandada, si tienes otra obligación y las necesidades de sus menores hijas a fin de determinar una pensión alimenticia.11) Determinar la procedencia del pago de una indemnización por daño moral y personal a favor del demandante, así como el monto a fijar asciende a la suma de cien mil Dólares americanos de corresponder.

(Expediente N°00612-2009-0-0411-JR-FC-01)

### **2.2.1.7. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el Proceso judicial en estudio**

#### **1. LA DEMANDA**

##### **Conceptos**

Es el acto jurídico procesal, mediante el cual el demandante o justiciable se dirige ante el Órgano Jurisdiccional a fin de solicitar la tutela jurisdiccional para que se le solucione un conflicto de intereses o se le elimine una incertidumbre jurídica y a través del Juez se le conmine, obligue al demandado para que cumpla su obligación frente al demandante.

La demanda es el acto jurídico procesal de iniciación que consiste en la materialización objetiva de la acción ya sea en forma escrita u oral. Al ejercicio de la acción que se traduce en una petición concreta dirigida al Juez, a efecto de que se produzca el proceso se llama DEMANDA.

La demanda, es el medio procesal mediante el cual el sujeto actor o el demandante interpone su pretensión, donde pide al órgano jurisdiccional tutela jurídica para que se resuelva un conflicto o una incertidumbre jurídica.

Según Juan Monroy Gálvez, manifiesta que el derecho de acción es el medio que permite esta transformación de pretensión material a procesal. Sin embargo, este medio por ser abstracto, necesita de una expresión concreta, de allí que se instrumente a través de un acto jurídico procesal llamado demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido.

La demanda es un acto postulatorio, mero acto de iniciación procesal que contiene *al derecho de Acción y a la Pretensión*: Los tres constituyen un todo, un solo acto.

### **Caracteres De La Demanda**

Según Francisco Velasco Gallo, dice que la demanda es pues, un acto básico del proceso.

**a) Es un acto Jurídico procesal;** es un acto porque supone realizar algo, una acción, un hecho o simplemente hacer un pedido en un escrito; es jurídico porque ese accionar, pedido debe estar amparado o realizado dentro del margen legal permitido; es procesal, porque que el acto jurídico se manifiesta dentro de un proceso judicial en trámite.

**b) Es acto de Iniciación Procesal,** porque solo con la demanda se dá inicio a un proceso, provocando la actividad del órgano jurisdiccional.

## **2. CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Se define la contestación de la demanda diciendo que es el escrito en que el demandado da respuesta al libelo interpuesto en su contra por el actor, o bien, el escrito en que el demandado opone las excepciones o defensas que hace valer en contra del demandante destinadas a enervar o destruir las acciones que este ha deducido.

**Clases de contestación de la demanda.** La contestación de la demanda admite diversas clasificaciones, según sean los puntos de vista desde los cuales se las formule.

Según si se ha evacuado o no, la contestación de la demanda puede ser expresa o ficta.

- **Es Expresa:** cuando el demandado presenta efectivamente el escrito respectivo, evacuando el trámite de que se trata.

- **Es ficta:** cuando el demandado no presenta este escrito en el término legal-fatal y el demandante o de oficio el tribunal le acusa rebeldía del trámite en referencia a fin de obtener el progreso del juicio. Esta clasificación tiene importancia para los efectos de la recepción de la causa a prueba, pues la contestación de la demanda ficta implica negación total y absoluta de los hechos contenidos en la demanda.

Según si el demandado tiene o no que hacer valer una acción en contra del demandante, la contestación de la demanda puede ser pura o simple y con reconvencción.

- **La contestación de la demanda es pura o simple.** cuando está destinada a cumplir su objetivo fundamental, o sea, permitir al demandado oponer excepciones perentorias a la acción deducida en su contra.

- **La contestación de la demanda es con reconvencción.** cuando el demandado no sólo se limita a oponer excepciones perentorias, sino que, además, por su parte, deduce una nueva demanda en contra del actor.

Por último, según la actitud que adopte el demandado frente al objetivo del escrito de contestación de la demanda, ésta puede clasificarse en contestación de la demanda destinada a aceptar llanamente las peticiones del demandante y en contestación de la demanda destinada a defenderse, oponiendo las correspondientes excepciones perentorias. Esta clasificación tiene importancia para los efectos de la recepción de la causa a prueba, pues, en el primer caso, no será necesario cumplir con este trámite.

### **3. LA RECONVENCIÓN:**

Del latín “reconventio”, textualmente ‘acuerdo para repudiar o rechazar algo’ es la Pretensión que, al contestar la demanda, formula el demandado contra el actor, de modo que no se limita a oponerse a la acción, sino que a su vez se constituye en contrademandante a efectos que se fallen ambas pretensiones y, naturalmente, ambas oposiciones, en una misma sentencia. La reconvencción se formula en el mismo escrito de la contestación de la demanda.

➤ **Naturaleza:** La reconvencción es un acto procesal de contraataque, oral (en los procesos sumarísimos) o escrito, que materializa la pretensión del demandado, procurando que el interés del actor se subordine al de él.

➤ **Forma:** La forma es por escrito, en papel sellado y timbres, escrito en castellano, excepto en los procesos sumarísimos, en los que pueden ser verbales. (CPC, 327)

➤ **Contenido y Oportunidad:** Tiene el mismo contenido que la demanda, pero se lo presenta juntamente con la contestación.

Art. 348.- (OPORTUNIDAD PARA RECONVENIR). En el mismo escrito de contestación el demandado podrá deducir reconvencción en la forma prescrita para la

demanda. Fuera de esta oportunidad no podrá deducirla, quedando a salvo su derecho para hacerlo valer en proceso distinto. (Arts. 50, 92).

Art. 349.- (ADMISIBILIDAD). La reconvencción sólo será admisible en los procesos ordinarios y siempre que correspondiere, por razón de la materia, a la competencia del juez que conociere la demanda, aunque por la cuantía debiera ventilarse ante un juez inferior. (Arts. 316, 480, 626).

Art. 351.- (TRASLADO). Planteada la reconvencción, o presentados documentos por el reconviniente se correrá traslado al demandante quien deberá responder observando las normas establecidas para la contestación a la demanda.

Será aplicable al caso lo dispuesto por el artículo 331 para el demandado reconviniente. (Arts. 334, 346, 641).

Art. 352.- (TRAMITE Y RESOLUCION). La reconvencción se substanciará y resolverá conjuntamente con la demanda principal. (Arts. 190, 353)

➤ **Retiro, Ampliación Y Modificación:** Se puede retirar antes que el actor lo haya contestado.

Art. 350.- (MODIFICACION Y AMPLIACION DE LA RECONVENCION). El demandado podrá modificar o ampliar su reconvencción sólo hasta antes de contestada ésta; en caso tal el término para que el demandante responda correrá desde que se le citare con la ampliación. (Art. 332).

### **2.2.1.8. La prueba**

La prueba recae sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar. El que afirma algo debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo (Ovalle, 1994).

#### **2.2.1.8.1. En sentido común y jurídico**

Para Rodríguez (1995), la prueba en un sentido común, es aquella que demuestra y da fe de un hecho o de una premisa alegada por alguien, jurídicamente la prueba, en Derecho,

es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley.

#### **2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal.**

Según Devis (1984), la prueba judicial es todo medio que sirve para conocer mejor cualquier cosa o hecho. Ello nos induce a afirmar que la prueba es la base de todo proceso, sin ella las partes no sustentarían sus pretensiones, así como el juez se encontraría dentro de una incertidumbre de los hechos, por lo que la prueba ayuda a mejorar la aplicación del derecho.

Para De la Plaza (1985) de lo antes señalado podemos definir la Prueba como aquel hecho que tiene que ver con la actividad realizada y que conlleva a demostrar la verdad.

#### **2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el juez**

Para Gómez (2008), señala que una vez actuados los medios probatorios, acumulados los elementos de juicio acreditados en el proceso, aportado el material probatorio, viene la tarea del juzgador de confrontar esos materiales con las afirmaciones de hechos efectuadas por las partes en la etapa postulatória del proceso, para luego llegar a la determinación de la verdad, que en unos casos puede coincidir con la verdad de los hechos realmente ocurridos o quedarse como verdad simplemente formal en relación con las pretensiones procesales propuestas por las partes.

#### **2.2.1.8.4. El objeto de la prueba.**

En el caso de estudio, los medios probatorios ofrecidos por las partes y actuados en el proceso han servido para esclarecer los hechos alegados por las partes y para ayudar al Juez a descifrar a quien de ellos corresponde se le declare el derecho solicitado (Hinostroza, 2003).

#### **2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba.**

Águila (2010), expresa que las excepciones al principio general de "quien alega, prueba", obedecen corrientemente a circunstancias prácticas que hacen más fácil para una de las

partes demostrar la verdad o falsedad de ciertos hechos. En estos casos, el traslado o la inversión de la carga de prueba hace que el adversario de la parte favorecida con la presunción o que funda su pretensión en hechos indefinidos es quien debe desvirtuarlos. Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque este principio regula los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

#### **2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba**

##### **A. Sistemas de valoración de la prueba.**

###### **a. El sistema de la tarifa legal.**

Implica que la determinación de los medios probatorios se encuentra predeterminada en el ordenamiento procesal. Existen pruebas plenas y semiplenas, que nuestro derogado código civil lo acogió (Chaname, 1995).

###### **b. El sistema de valoración judicial.**

Aquí no existen corta pisas legales de valorización, pues todas las pruebas se aprecian en su conjunto. El artículo 197 de nuestro Código Civil señala que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valorizaciones esenciales y determinadas que sustentan su derecho (González, 2001).

##### **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

Águila (2010), establece que como quiera que los hechos se vinculen con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

## **2.2.1.8.7. Los medios de pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

### **2.2.1.8.7.1. Documentos**

#### **2.2.1.8.7.1.1. Definición**

Conjunto de documentos que para tales fines se emplea. Instrucción o informe a cerca de una cuestión científica, de un caso dudoso o del proceder de una persona como acepciones académicas significa escritura. Papel o documento con el que se justifica o prueba una cosa (Osorio, Manuel –2012).

Según el C.P.C. Art. 233° Documento: es todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho.

#### **2.2.1.8.7.1.2. Clases de documentos**

Según el Código Procesal Civil Art. 234: Son documentos los escritos públicos o Privados:

a) Documento Público según Art. 235 del Código Procesal Civil:

- El otorgamiento por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones
- Escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, Según la ley de la materia.
- Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.
- La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por el notario público o fedatario según corresponda.

b) Documento Privado Art.236: Es el que no tiene las características del Documento público. La certificación de un documento privado no lo convierte en público.

#### **2.2.1.8.7.1.3. Documentos actuados en el proceso**

1. Partidas de Matrimonio Religioso de fecha 27/06/1997

2. Partida de Matrimonio Civil de fecha 16/04/1999 de las partes, presentado por el Demandante en su demanda.
3. Partidas de nacimiento y DNIs de hijas menores C. A., V.S. y E. M. N.C. presentado por el demandante.
4. Partida de Matrimonio Civil de la demandada del 1990 celebrado con su anterior pareja C.R.P. disuelto por divorcio, presentado por el demandante como medio de prueba.
5. Copias simples del Expediente Judicial N°2009-05316 sobre violencia familiar mutua que se sigue por el juzgado especializado de familia del MJB de Hunter. Presentado por el demandante.
6. Copia Certificada de la Denuncia Policial de fecha 02/07/2009 presentada por la demandada alegando maltratos psicológicos. Presentado en la demanda por el demandante.
7. Copia Certificada de Atestado Policial N°14-09-XI-DIRTEPOL-RPA-DIVPOL-NOB elaborado como consecuencia de la denuncia policial de 02/07/2009, presentado en la demanda por el demandante.
8. Copia del chat de fecha 21/01/2009 de la demandada prueba de la infidelidad, presentado por el demandante.
9. Correo electrónico descargado por la demandada con fecha 01/02/2009 utilizando otra dirección (Yahoo) presentado en la demanda por el demandante.
10. 33 copias de los correos electrónicos y fotografías, proporcionados por la testigo y amiga en común del matrimonio Sheyla F. A., presentado por el demandante en su demanda de divorcio.
11. Copia Certificada del Acta de Conciliación y de la solicitud tramitada mediante el Exp.375 con fecha 30/06/2009 presentado por el demandante en su demanda por divorcio.
12. Original del reporte de llamadas entrantes y salientes al celular proporcionado para el uso de la demandada Móvil Movistar N°996134029, presentado por el demandante.

13. Original de la Tarjeta de presentación del Gerente de Empresa dedicada al rubro de la informática de HAKEAR quien se comunicó con la demandada, presentado en la demanda por el demandante.
14. Original de los recibos por servicios de telefonía fija al N°286057 del hogar Conyugal de las partes del proceso, presentado por el demandante
15. Carta de despido de fecha 02 de marzo del año 2009 y copia ultima de boleta de pago, otorgada por la ex – empleadora ARISA S.A.C. del demandante
16. Copia Certificada de la Licencia Provisional de Edificación para la casa familiar de los cónyuges en proceso de divorcio, presentado por el demandante.
17. Original de la Copia Informativa de la Partida N°11007929 de Registros Públicos que acredita la inscripción de la propiedad inmueble del hogar conyugal en Sachaca, presentado por el demandante
18. Copia Certificada de la tarjeta de propiedad del vehículo marca Peugeot de placa FH-7800, presentado por el demandante.
19. Copia Certificada de la tarjeta de propiedad del vehículo marca Mitsubishi de Placa RH-8334, presentado por el demandante.
20. Copia legible del DNI del Recurrente. Presentado por el demandante
21. Copia del DNI de la exponente, presentada en su contestación a la demanda por la demandada.
22. Documentos de propiedad de Transervis Gerencia de la Esposa del volquete placa XII- 4866, presentada en la contestación de la demanda por la demandada.
23. Boleta de pago del actor, presentado por la demandada en su contestación de la demanda.
24. Pericia Psicológica de la esposa e hija V.S., que acredita daño personal moral y psicológico para la indemnización, presentado por la demandada en su contestación
25. Copia de Conciliación de expediente N°2009-0237 sobre violencia física actuado ante el Juez de la Paz de Hunter, presentado por la demandada en su contestación y reconvenición al proceso de divorcio.

26. Informe Psicológico del demandante N181-2009, donde reconoce que tiene un hijo extramatrimonial, presentada por la demandada en su contestación de la demanda de divorcio.

(Expediente N°0612-2009-0-0411-JR-FC-01)

#### **2.2.1.8.7.1.4. La declaración de parte**

#### **2.2.1.8.7.1.5. Definición**

Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego de acompañado a la demanda en sobe cerrado. La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente excepcionalmente, tratándose de persona natural, el juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad. (C.P.C. Art. 213).

#### **Regulación**

Está regulado en el Código Procesal Civil los Art. 213-219

#### **2.2.1.8.7.1.6. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

Declaración de la demandada en el proceso de Divorcio por las Causales Adulterio, Injuria Grave y Conducta Deshonrosa, con iniciales G.E.C.P., con DNI 29511203, bajo juramento de ley se abre el pliego interrogatorio a fojas 139, según pregunta 1 si conversaba con su amante por correo electrónico, responde que es falso por que no fue ninguna conversación, el cónyuge se metió a la computadora a revisar. Luego menciona que el correo fue trucado por el demandante y sobre el celular, y fijo no ha hablado con el citado señor, en la sexta pregunta que el juez realizo, dijo que el demandante me dijo si no quieres estar conmigo no tienes relaciones entonces nos divorciáremos y me llevó al centro de conciliación, luego menciona la declarante que no frecuenta con la persona en discordia solo lo he visto, y se saludaron con besos; también indicó que el demandante la agredía física y psicológicamente con palabras soeces, no paga los

alimentos de mis hijas por varios meses el colegio, movilidad, salud; así mismo la declarante menciona tener una carrera de secretariado, y no tiene ahorros en los bancos.

En el (Expediente N°00612-2009)

#### **2.2.1.8.7.2. La testimonial**

##### **Significación Gramatical**

La palabra "testimonial" es un adjetivo que deriva del sustantivo masculino "testimonio". A su vez, "testimonio" es una palabra equívoca que significa tanto el documento en el que se da fe de un hecho, como la declaración rendida por un testigo. Por tanto, la prueba testimonial toma una de esas acepciones y se refiere a aquel medio a crediticio por el que se pretende acreditar a través de declaraciones rendidas por testigos.

##### **2.2.1.8.7.2.1. Definición**

Asimismo, al mencionar el papel que desempeña el testigo, según Rocco da por hecho que el testigo rinde su declaración ante el órgano jurisdiccional, pero, es el caso que, siendo testigo, puede haber alguna razón jurídica para que no rinda su declaración, o alguna razón de otra índole para que no rinda declaración alguna.

##### **Regulación**

Está regulado en el Código Procesal Civil en el art. 222 a 232

##### **2.2.1.8.7.2.2. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

La declaración del testigo en el proceso de Divorcio por las Causales Adulterio, Injuria Grave y Conducta Deshonrosa, el primer testigo con iniciales M.H.V.J., manifiesta que es cuñado del demandante, y refiere conocerlos a las partes del proceso desde el matrimonio Civil, también indica que no ha visto nada de infidelidad sobre la demandada.

El segundo testigo en el proceso con iniciales J.E.N.V., a la pregunta del juez si conocía al Sr. G.R.M., responde que era amigo personal de la familia, si conocía al Sr. G. G. M., y responde que, si es hermano de su esposa, y en la sexta pregunta indica que por su esposa supo que la demandada siempre estaba enamorada del G.R.M.

En el (expediente N°00612-2009).

### **2.2.1.9. La Sentencia**

#### **2.2.1.9.1. Definición**

Montero A., Gómez C. Montón R. (2000) afirman: La sentencia es el acto procesal del Juez (unipersonal) o del Tribunal en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcia) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico se trata, pues, de la clase de resoluciones judiciales que se prevé para decidir sobre el fondo del asunto. Si las resoluciones interlocutorias (providencias y autos) sirven para la ordenación formal y material del proceso, la sentencia atiende al fondo del asunto, es decir, por medio de ella se decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión. Podemos precisar, que la sentencia es el resultado, por un lado, una operación intelectual y un acto de voluntad.

Por su parte, Aguila (2010) sostiene que las sentencias se hacen comprensible cuando los argumentos que se vierten sobre las normas aplicadas el operador jurisdiccional presenta la definición de la pretensión en discusión, explicita claramente las características fácticas del mismo, sus exigencias legales de tal modo que hace una subsunción de los supuestos fácticos en el supuesto jurídico; es decir encuadra los hechos al molde jurídico.

#### **2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

Para Chanamé (1995), establece que el contenido de la Sentencia está establecido en el artículo 122 del Código Procesal Civil, y se indican: Lugar y fecha en que se emite la sentencia, número de orden que le corresponde, los Vistos, que están establecidos por la parte expositiva, los considerandos (parte considerativa) en relación correlativa y 35 enumerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan, la decisión, en mérito a la prueba actuada, al derecho, a la jurisprudencia o sentencia vinculante, la parte resolutive o el fallo que resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, el plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; pronunciamiento sobre las Costas y Costos

del proceso; la multa o su exoneración de ser el caso y finalmente la firma del Juez y del Secretario.

### **2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia**

Para Igartúa (2009), en cuanto a la estructura, decimos que toda sentencia tiene tres (3) partes: La Expositiva, considerativa y la resolutive o fallo.

#### **La apertura**

En la apertura de toda sentencia, debe señalarse, además del lugar y de la fecha, el tribunal del que emana, así como la resolución, los nombres de las partes, y la identificación del tipo de proceso en que se está dando la sentencia. Es decir, en el preámbulo deben indicarse todos aquellos datos que sirvan para identificar plenamente el caso materia de expedición de la sentencia.

#### **a) Parte expositiva**

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La parte expositiva contendrá:

- Demanda
- Contestación
- Reconvención
- Saneamiento del proceso
- Fijación de los puntos controvertidos
- Admisión de medios Probatorios
- Actuación de Medios probatorios

#### **b) Parte considerativa**

Es la parte en la cual el magistrado plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato Constitucional contenido en el inc5 del Art.139° de

nuestra Magna Lex, referido a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten, concordante con el Art.125 de la Ley Orgánica del poder Judicial. Además de cumplir con el mandato contenido en el Inc.3 del Art. 125 del Código Procesal Civil. Se entiende entonces, que la parte considerativa va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales determinada pretensión ha sido amparada o desestimada. El referido autor señala, que el contenido de esta parte es Primero, una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa). Segundo, estos puntos controvertidos, deben ser fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. Tercero, este desarrollo, implica 4 fases: Fase 1: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos) fijados; Fase 2: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo Fase 3: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva); y, Fase 4: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes entender el sentido del fallo definitivo.

**c) Parte resolutive**

En esta parte, el Juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato contenido en el Inc. 4 del Art.122° del Código procesal Civil. También va a permitir a las partes conocer el

sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. El contenido de la parte resolutive es: Primero, el mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente, ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no. Segundo, la definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo. Tercero, pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

#### **d) Cierre**

En esta parte se describe él o los magistrados intervinientes en el proceso, precisando las firmas, sean estas del Juez, Auxiliar Jurisdiccional, locales u otros que den el fallo.

### **2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

#### **2.2.1.9.4.1. El principio de congruencia procesal**

Para Salerno (1998), refiere que: El Principio de Congruencia Procesal Este principio está referido a la concordancia existente entre el pedimento planteado por las partes y la decisión que de tal pedido desprende el juez; quedando entendido que el juez no puede modificar el petitorio ni los hechos planteados en la demanda. Es decir, debe existir una adecuación “entre la pretensión u objeto del proceso y la decisión judicial”.

Para Ovalle (1991), el referido principio no es exclusivo de las sentencias, sino de toda resolución judicial que deba responder a una instancia de parte; así lo encontramos en las apelaciones de autos, por ejemplo, que sólo da competencia al Superior para decidir sobre el punto objeto del recurso y en lo desfavorable al recurrente.

Según Liebman (1990) la congruencia permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda

impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

#### **2.2.1.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.9.4.2.1. Definición.**

El Código de Procedimiento Civil consagra que la sentencia es la que decide “sobre las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan el carácter de previas, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, y las que resuelvan los recursos de casación y revisión.” Es decir, la sentencia como manifestación jurídica, es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone, igualmente, el agotamiento de un proceso.

Para TARUFFO, Michelle (2009) Barcelona *“La motivación de la Sentencia debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión”*

##### **2.2.1.9.4.3. Funciones de la motivación.**

- **Primer Criterio: Efectos de la Motivación dentro y fuera del proceso.** Atendiendo a este criterio de clasificación, varios autores han establecido que es preciso diferenciar dos dimensiones, la dimensión endoprosesal y la dimensión extraprosesal. Es importante mencionar que, tradicionalmente todas las funciones atribuidas a la motivación estaban encaminadas a garantizar el buen funcionamiento del proceso (dimensión endoprosesal), sin embargo, a raíz del reconocimiento constitucional del deber general de motivar como garantía de la jurisdicción, se ha generalizado la dimensión extraprosesal de la motivación, la cual abordaremos más adelante.
- **Segundo Criterio: Destinatarios de la Motivación.** Ahora, atendiendo al segundo criterio de clasificación de las funciones de la motivación, este es, el referente a

quienes va dirigido el discurso de la motivación, nos encontramos con la siguiente distinción. Por un lado, se habla de un auditorio técnico conformado por los sujetos dentro del proceso, esto es, las partes, el juez y el órgano jurisdiccional superior; y por otro lado, existe un auditorio general que estaría conformado por toda la sociedad dentro de un ordenamiento jurídico.

Por último, cabe mencionar, que autores colombianos como MAXIMILIANO ARAMBURO, en su documento “Motivación y Precedente” trae un aparte en el que habla de las teorías estándares de la motivación, y explica, como autores como Gascón y García Figueroa.

*“tras señalar que la motivación (de la decisión) se mueve en el terreno del contexto de justificación, (...) defienden la idea de que la justificación siempre es relativa a un sistema, bien sea normativo ideal, de normas positivas, o de normas científicas. Para el caso de la decisión judicial, las posibles premisas justificadoras serían descriptivas o normativas. (...) Una justificación basada en premisas, obliga a recurrir a premisas externas y permite distinguir al menos tres etapas del razonamiento judicial: el razonamiento decisorio o descubrimiento de la decisión, la formulación de la decisión y su justificación”.*

#### **2.2.1.9.4.4. La fundamentación de los Hechos**

De la Rúa (1991) cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

#### **2.2.1.9.4.5. La Fundamentación del Derecho**

Según Sarango (2008) El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mirar los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.2.1.9.4.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

La motivación es una exigencia constitucional de las resoluciones judiciales y consiste en la expresión suficiente de un juicio lógico que lleva a tener por acreditados determinados hechos a partir de determinadas pruebas. (Chanamé, 2009)

Para Domínguez (2000) motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

En la misma línea, Bustamante (2001) indica que la motivación es un discurso lógico y coherente, que trata de convencer a las partes sobre la decisión que ha sido expedido, es decir, la sentencia.

- La motivación debe ser expresa
- La motivación debe ser clara
- La motivación debe respetar las máximas de experiencia

#### **2.2.1.9.4.7. La motivación como justificación interna y externa.**

##### **A. La motivación como justificación interna.**

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la norma uno o la norma dos, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la consecuencia uno o la consecuencia dos (Cajas, 2011).

##### **B. La motivación como la justificación externa.**

En la justificación externa, atendemos fundamentalmente a que, en los casos en sede constitucional, los principios que justifican la decisión hubieren sido óptimamente delimitados, y que los hechos que rodean el caso, hubieren correspondido a una adecuada

enunciación fáctica. Solo en esos casos, puede entenderse debidamente cumplido el ejercicio de justificación externa.

Por tanto, toda decisión judicial debe satisfacer los estándares de justificación interna y externa, en tanto la ausencia de una u otra, no permite la validez de la misma, asumiendo que la validez es en rigor, un ejercicio de compatibilidad con la Constitución, es decir, con los principios, valores y directrices de la Carta Magna.

#### **2.2.1.10. Los medios Impugnatorios en el proceso civil**

##### **2.2.1.10.1. Definición**

Para Echandía (1984) los define como mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error.

Según Cajas (2008) indica que mediante la denominación de los recursos se establecen cuáles son los medios de impugnación que se pueden dirigir contra las resoluciones judiciales. El Código establece los siguientes recursos: reposición, apelación, casación, y queja. Se prevén los siguientes plazos: dos días para la reposición, cinco días para la apelación de sentencia, tres días para la apelación contra autos y para el recurso de queja, y diez para la casación.

##### **2.2.1.10.2. Fundamentación de los medios impugnatorios**

El artículo trescientos cincuenta y seis del Código Procesal Civil clasifica los medios impugnatorios en remedios, que proceden contra actos procesales no contenidos en resoluciones, y los recursos que proceden contra resoluciones judiciales, en ambos tipos de medios impugnatorios rige el principio dispositivo de la impugnación, en virtud del cual solamente puede conocerse y resolverse una impugnación si es que las partes lo solicitan.

### **2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

#### **A. El recurso de reposición**

Es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal (Sarango, 2008).

Por otro lado, el recurso de reposición o llamado de revocatoria es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido. El juez tiene la facultad de ordenar la reposición porque dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones, siempre y cuando no haya operado la preclusión, esto es, no haga volver hacia atrás el proceso. La competencia para conocer del recurso de reposición corresponde al mismo órgano judicial que dictó la resolución impugnada (Hinostroza, 2003).

#### **B. El recurso de apelación**

Es un remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria, a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que, con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente por falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o interpretación del derecho, y la reforme o revoque en la medida de lo solicitado (Costa, 1990).

#### **C. El recurso de casación**

Es un recurso que se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial (Martel, 2003).

Con respecto ese procede en base a tres tipos de errores in procediendo que es el error en la aplicación de la norma procesal o en la actividad procesal; el error in indicando que error en aplicación de la ley sustantiva, es un error en el juzgamiento y el error in cognitando, falta de logicidad en la sentencia. La jurisprudencia civil incluye esta causal dentro de los errores en la actividad procesal (Águila y Calderón, 2012).

#### **D. El recurso de queja**

Es el medio impugnatorio que procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el recurso de casación. También procede contra las resoluciones que concede apelación con un efecto distinto al solicitado (Flores, 1987).

#### **2.2.1.10.4. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio**

En el caso de materia de análisis la partes formulan el Recurso de Apelación en contra del Sentencia de Primera instancia que declaró fundada la demanda de divorcio por la causal injuria grave y conducta deshonrosa interpuesta por el demandante con Sentencia N°346-2013, Esta decisión fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, no estando conforme las partes Apelaron la sentencia, y el expediente se elevó al Órgano Superior de Segunda Instancia; donde confirmaron la Sentencia N°346-2013 con Sentencia de Vista N°505-2014 que declara Fundada la demanda de divorcio por las causales de injuria grave y conducta deshonrosa, y fundada la reconvencción de divorcio por el causal de violencia física y psicológica.

#### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

- Aplicación del inciso 3) del artículo 318° del Código Sustantivo, por el divorcio fenece la sociedad de gananciales.
- Artículos 320, 322 y 323 del Código Civil.

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por las causales de Injuria Grave y Conducta Deshonrosa interpuesta por el demandante en contra de G.E.C.P., y en vía de Reconvencción por la causal de violencia física y psicológica interpuesta por la demandada contra el demandante, y declaran infundada la demanda por el causal de adulterio, e infundada el pago indemnizatorio por daño personal y moral interpuesta por la demandada.

(Expediente N°00612-2009)

### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio**

#### **2.2.2.2.1. El Matrimonio**

##### **2.2.2.2.1.1. Definición**

Etimológico de la palabra matrimonio, siendo criterio casi unánime, que deriva de las voces latinas matris (madre) y munium (carga o gravamen); porque se atribuye a la madre la carga más pesada en la procreación y crianza de los hijos; en razón de que éstos, según el Papa Gregorio IX, “son para la madre onerosos antes del parto, dolorosos en el parto y gravosos después del parto”.

Para Escriche define el matrimonio como “la sociedad legítimamente constituida por el hombre y la mujer, que se unen con vínculo indisoluble, para perpetuar la especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte”.

Para Josserand, el matrimonio es “la unión del hombre y la mujer, contratada solemnemente y de conformidad con la ley”.

##### **2.2.2.2.1.2. Importancia del Matrimonio**

El matrimonio es la base fundamental del Derecho de Familia, puesto que la mayoría de las relaciones jurídicas que constituyen esta rama del derecho, están fundadas o derivan

en una u otra forma del vínculo matrimonial, y, si bien es cierto que existen situaciones especiales (concubinato, por ejemplo), que el derecho de Familia no puede ignorar, éstas se encuentran en un orden inferior y en todo caso asimiladas a las relaciones jurídicas que el matrimonio genera.

A través de todos los tiempos se ha dado esta importancia especial al matrimonio por parte de los filósofos del Derecho, y ya Cicerón dice que el matrimonio es el principio de la sociedad y el fundamento de la cosa pública (principium urbis et quasi seminarium rei publicae) “El matrimonio es el centro de la familia y las demás instituciones que integran el Derecho de Familia no son más que consecuencias o complementos de aquél”.

#### **2.2.2.2.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio**

- a) Según el Código Civil Art. 248
  - Copia Certificada de las Partidas de Nacimiento
  - Prueba del domicilio
  - Certificado Médico expedido en fecha no menor a 30 días
  - Que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Art. 241° inciso 2 y 243° inciso 3
  - 2 Testigos mayores de edad que los conozca desde 3 años antes
- b) En concordancia con Ley 26497, en Municipio Distrital se exige los siguientes requisitos
  - Original y copia simple del documento Nacional de identidad, (ambos contrayentes) (DNI y/o carnés de identidad, pasaporte, carné de extranjería, según sea el caso, mostrar los documentos originales.
  - Partidas de nacimiento de ambos contrayentes, debidamente certificadas por la Municipalidad emisora y con fecha actual.
  - Declaración Jurada simple de domicilio del distrito donde residen (residir en José Luis Bustamante y Rivero por lo menos uno).

- Certificado médico Pre-nupcial con validez 30 días, emitida por el Consultorio Médico Municipal, ó área de salud (Ministerio de Salud).
- Copia simple del documento Nacional de identidad de dos testigos, quienes no deberán ser familiares. Debiendo ser un testigo por cada uno, los cuales deberán consignar en la copia su estado civil, profesión y domicilio actual.
- Pliego matrimonial e informe estadístico (recoger formato en la oficina de registro civil).
- Recibo de pago de derechos.
- Presentación Copias legibles en tamaño A – 4 File 15 días de anticipación
- Una vez presentada la documentación, deberán aperturar su pliego matrimonial, y se hará entrega del edicto para su publicación en un solo periódico de mayor circulación, debiendo traer la hoja completa del periódico, para su publicación.
- Si uno de los contrayentes reside en otro distrito, deberá publicar su edicto matrimonial adicionalmente en la municipalidad de su residencia, por espacio de los 8 días útiles, debiendo posteriormente entregar el edicto con el sello de la municipalidad receptora.
- Con relación a los dos testigos, estos deberán presentarse el día del matrimonio, 15 minutos antes de la hora fijada.

#### **2.2.2.2.1.4. Efectos jurídicos del matrimonio**

El Libro Familia del Código establece que a partir de la formalización del matrimonio surgen para los cónyuges derechos y obligaciones iguales (principio de igualdad conyugal) en lo que respecta a la dirección y manejo de los asuntos de la unión matrimonial, y la educación y crianza de los hijos.

**¿Cuáles son las obligaciones y derechos de los cónyuges?**

Conforme al Art. 97 y siguientes del Código de Familia, los cónyuges dentro la Institución del matrimonio adquieren las siguientes obligaciones y derechos:

1. Se deben fidelidad, asistencia y auxilio mutuos. Vale decir que deben vivir juntos, y se deben guardar fidelidad, así como respeto y protección recíprocos.
2. Están obligados a convivir en el domicilio conyugal que se determine.
3. Cada cónyuge tiene la obligación de contribuir en los gastos de la familia para la satisfacción de las necesidades comunes en la medida de sus posibilidades económicas. Su aporte será proporcional a sus ingresos.
4. La mujer cumple en el hogar una función social y económicamente útil que se halla bajo la protección del ordenamiento jurídico.
5. Cada cónyuge tiene derecho de ejercer libremente la profesión u oficio que elija o haya elegido antes del matrimonio.

### **¿En qué consiste la constitución de la comunidad de gananciales?**

Nuestra Legislación determina que los bienes de la sociedad conyugal se constituyen como la “comunidad de gananciales”. Esta comunidad hace comunes para el marido y la mujer, por partes iguales, e indistintamente, todos los bienes obtenidos o adquiridos por cualquiera de ellos durante la vigencia del matrimonio. La comunidad de gananciales empezará en el momento de la celebración del matrimonio. (Art. 101 del Libro de Familia del C.C.)

¿Se pueden dividir los bienes que constituyen la comunidad ganancial?

Si, en caso de disolverse el vínculo matrimonial nuestra legislación establece que se hacen partibles por igual todas las ganancias o beneficios obtenidos durante el matrimonio.

¿Puede uno de los cónyuges disponer libremente de los bienes comunes?

No. La disposición de los bienes gananciales corresponde conjuntamente a los cónyuges, en este sentido el Libro de Familia determina que, para enajenar, hipotecar, gravar o

empeñar cualquier de los bienes constituidos en matrimonio es indispensable el consentimiento expreso de ambos cónyuges.

#### **¿Cuándo termina o se extingue la comunidad de gananciales?**

- ✓ Por la muerte de uno de los cónyuges.
- ✓ Por la anulación del matrimonio.
- ✓ Por el divorcio y la separación de los esposos.
- ✓ Por la separación judicial de bienes, en los casos en que procede

#### **2.2.2.2.1.5. Impedimentos Del Matrimonio**

Según el Código Civil Art. 241, indica no pueden contraer matrimonio:

- a) Los Adolescentes. El juez puede dispensar este impedimento por motivos justificados, siempre que los contrayentes tengan como mínimo, dieciséis años cumplidos y manifestar expresamente su voluntad casarse.
- b) Los que adolecieren de enfermedad crónica, contagiosa y transmisible por herencia, o de vicios que constituya peligro para la prole.
- c) Los que Padecieron crómicamente de enfermedad mental, aunque tengan intervalos lucidos.

#### **2.2.2.2.1.6. Invalidez Del Matrimonio**

Según el Código Civil Art. 274 Las Causales de Nulidad de Matrimonio, es nulo el matrimonio:

- Del enfermo mental, aun cuando esto se manifieste después de celebrado el acto.
- Del Sordomudo, del ciegosordo y del ciegomudo, que no sepan expresar su voluntad de manera indubitable.
- Del Casado. No obstante, si el primer cónyuge del bigamo ya muerto.

- De los consanguíneos o fines en línea recta
- De los consanguíneos en segundo grado y tercero grado
- De los afines en segundo grado de la línea colateral
- Del condenado por homicidio doloso de uno de los cónyuges
- De quienes lo celebren con prescindencia de los trámites establecidos en los artículos 248° a 268°
- De los contrayentes que, actuando ambos de mala fe, lo celebran ante funcionario incompetente.

#### **2.2.2.2.2. Los alimentos**

##### **2.2.2.2.2.1. Definición**

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo (Código Civil Art.472)

##### **A. Regulación**

Está regulado en el Código Civil, en los Art. 472-487

#### **2.2.2.2.3. La patria potestad**

##### **2.2.2.2.3.1. Definición**

Conjunto de derechos, poderes y obligaciones conferidos por ley a los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos desde la concepción hasta la mayoría de edad o la emancipación, así como para que administren sus bienes en igual periodo.

Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores (C. C. Art. 418)

##### **A. Regulación**

Está regulado en el Código Civil, en los Art. 418 a 470

#### **2.2.2.2.4. El régimen de visitas**

##### **2.2.2.2.4.1. Definición**

Los padres que no ejerzan la patria potestad tienen el derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si algún de los padres hubiera fallecido, se encuentra fuera de lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el régimen de visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.

El juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un régimen de vistas adecuado al principio del interés superior del niño y del adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar. (Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337 Art. 88)

#### **A. Regulación**

Está regulado en el Código de los niños y adolescentes, en los Art. 88-91

#### **2.2.2.2.5. La Tenencia**

##### **2.2.2.2.5.1. Definición**

Cuando los padres de un menor se encuentran separados solo uno de ellos debe quedarse al cuidado de los niños o adolescentes a eso se llama tenencia sin embargo cuando no hay acuerdo el tema se complica sobre todo si quien va a demandar la tenencia es el padre contra la madre.

La tenencia puede resultar uno de los litigios más complejos y difíciles del derecho de familia y es porque la ley parte de ciertas premisas como son:

- ✓ El niño (a) permanecerá con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable.
- ✓ El menor de tres años permanecerá necesariamente con la madre.

- ✓ El juez escuchara la opinión del niño y tomara en cuenta la decisión del adolescente.
- ✓ La ley prefiere siempre que los menores se queden con la madre (Código de los niños y adolescentes Art. 81)

### **A. Regulación**

Está regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, Art.81-87

#### **2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal**

Según Gallegos y Jara (2008), precisa que según se refiere del texto del artículo 113 del Código Procesal Civil, el Ministerio Público está autorizado para intervenir en un proceso civil: a) Como Parte. b) Como tercero con interés, cuando la ley dispone que se le cite y c) Como dictaminador.

Ahora bien, en el proceso de divorcio por causal específica y conforme se desprende del artículo 481 del Código Procesal Civil, es parte el representante del Ministerio Público (debiendo constituirse e intervenir como tal en el mencionado proceso), por lo que no emite dictamen alguno. (Berrio, s.f.).

Aguilar (2008), señala que el Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo, velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

#### **2.2.2.3. El Divorcio**

##### **2.2.2.3.1. Definiciones**

**Etimológicamente** viene de la voz latina *divortum*, que a su vez proviene del verbo *divertere*, que significa separarse o irse cada uno por su lado.

En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica.

Para Colín (1941), al respecto señala que el divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico. Para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges. Según esto, puede decirse que el divorcio es la disolución legal y judicial del matrimonio, con carácter definitivo.

El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio (C. C. Art. 348)

#### **2.2.2.3.2. Clases De Divorcio**

Se pueden mencionar los siguientes

**a) Divorcio Absoluto.** Es conocido también como divorcio vincular, y consiste en la disolución total, definitiva y perpetua del nexo conyugal (Peralta, 1996).

Herrera (2005) indica que la mayoría de países del mundo reconocen y permiten en sus legislaciones este tipo de divorcio, en cambio hay otros que se limitan únicamente a la separación de cuerpos y hay un tercer grupo que admite las dos formas, entre ellos el Perú.

**b) Divorcio Relativo.** Es conocido como separación de cuerpos y, en palabras de Mallqui (2001) consiste en una relajación del vínculo conyugal, en virtud de la cual los esposos se separan del lecho y la habitación, cesan los deberes matrimoniales, pero el vínculo legal subsiste y los esposos no pueden volver a casarse.

#### **Regulación del divorcio**

Está regulado en el Código Civil, en los Art. 348 -360

#### **2.2.2.4. La causal**

##### **2.2.2.4.1. Definición**

Son causales de separación de cuerpo: El adulterio, violencia física, atentado contra la vida, la injuria Grave, el Abandono injustificado, La conducta Deshonrosa, El uso Habitual e injustificado de drogas, La enfermedad grave de transmisión Sexual, La Homosexualidad, La condena por delito doloso, la imposibilidad de hacer vida común. La separación de hechos, la separación convencional (C.C. Art. 333)

##### **A. Regulación de las causales**

Está regulado en el Código Civil, en el Art. 333

##### **B. Las causales en las sentencias en estudio**

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron:

El adulterio, injuria grave y conducta deshonrosa como causales de divorcio está regulada en los incisos 1, 2, 4, 6 del artículo 333° del Código Civil.

##### **a) Adulterio**

El diccionario de términos jurídicos de Flores P. () señala que el honor es la "cualidad moral que induce al cumplimiento cabal de sus deberes, tanto en lo que respecta a su persona como a los terceros. Honestidad. Buena Reputación", mientras que define a la "honra" como el "respeto por la dignidad propia. Buena opinión que tienen los demás de un individuo, por la virtud y el mérito que demuestra en su vida social."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 333, inciso 1, del Código Civil, el adulterio constituye causal de separación de cuerpos. Sobre el particular, el artículo 336 del código Civil prescribe:

1. Que no puede intentarse la separación de cuerpos por adulterio si el ofendido lo provocó, consintió o perdonó.

2. Que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción.

**b) Injuria Grave**

Según el Código Civil Art. 337 apreciaciones de las causales La sevicia, la injuria grave y la conducta deshonrosa son apreciados por el juez teniendo en cuenta la educación, costumbre y conducta de ambos cónyuges.

**c) Conducta Deshonrosa**

Los artículos 247, inciso 6 y 333, inciso 6, de los Códigos Civiles de 1936 y 1984, respectivamente, señalan como causal de divorcio, la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. Así, observamos que, en términos de redacción legislativa entre uno y otro código, no existe variación alguna; el texto del Código Civil de 1936, ha sido repetido literalmente en la legislación civil que actualmente nos rige.

Tal como señala Arias, M () "se trata de un inciso que pretende englobar situaciones que puedan presentarse y que por su propia naturaleza son difíciles de enumerar taxativamente". Lamentablemente al haber caído en una redacción tan genérica, es posible que se cometan una serie de abusos en desmedro de la institución familiar, por lo que compete al juez que, con buen criterio, pueda dilucidar si la referida causal ha sido propiamente configurada y, para ello, deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 337 del Código Civil que señala la observancia de las circunstancias peculiares de cada caso como la educación, costumbres y conducta de ambos cónyuges.

Puntos fundamentales, asimismo, que todo juez debe tomar en consideración a fin de valorar la configuración de la causal de conducta deshonrosa serán los siguientes:

1. Reiteración en la falta conyugal que torne en insoportable la vida matrimonial: El comportamiento deshonesto no debe consistir en un solo acto aislado sino que

deberá ser producto de una práctica habitual y constante de hechos indecentes, inmorales, vejatorios, injuriosos, que al producir "perturbación en las relaciones normales que se debe mantener con el otro cónyuge hace insostenible la continuación de la vida en común, puesto que el comportamiento inmoral del cónyuge afecta profundamente los deberes conyugales que se derivan del matrimonio."

2. Los hechos que impliquen la conducta deshonrosa deberán ser notorios y públicos. No basta que los hechos se presenten en el ámbito interno del hogar, sino que se hagan públicos y notorios; de esta forma el honor del cónyuge quedaría mellado haciendo imposible la vida en común.

Según Taramona, J. () menciona algunos casos ejemplificativos donde la causal analizada se configura claramente:

- a) La embriaguez, habitual o consuetudinaria del cónyuge (aunque esta causal puede incidir en lo establecido en el artículo 333 inciso 7)
- b) La dedicación al juego, constituyéndose en un vicio;
- c) La vagancia u ociosidad habitual del marido;
- d) La manifiesta y reiterada intimidad amorosa con personas distintas al cónyuge, que no lleve consigo el acceso carnal (pues esto ya configuraría la causal de adulterio), pero que signifique exhibirse en público;
- e) La actitud deshonestas, con exhibiciones públicas con personas de dudosa conducta.
- f) La dedicación al tráfico de sustancias estupefacientes, entre otros.

#### **d) Violencia física y psicológica**

Está regulada en el inciso 2 del artículo 333° del Código Civil. Según la jurisprudencia, esta causal, es el trato reiterado y cruel que uno de los cónyuges hace al otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte, rebasando los límites del recíproco respeto que supone la vida en común.

Esté causal se ubica dentro de la tesis divorcista, exactamente en la teoría del divorcio sanción. Que se formula como el castigo merecido que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivo para el divorcio. Esta doctrina sustenta su estructura en:

- A) El principio de culpabilidad, según el cual el divorcio se genera por culpa de uno de ellos, de tal modo que uno será culpable y el otro inocente, por lo tanto, sujeto a prueba.
- B) La existencia de varias causas para el divorcio, esto es, causas específicas previstas en la ley, como el adulterio, la violencia física y psicológica, y otros.
- C) El carácter punitivo del divorcio, porque la sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales, consiguientemente, pérdidas y restricciones de sus derechos nacidos del matrimonio, entre ellos: respecto de la patria potestad, del derecho alimentario, de la vocación hereditaria y otros.

#### **2.2.2.5. La indemnización en el proceso de divorcios**

##### **2.2.2.5.1. Definición**

Se refiere a la obligación de resarcir daños o perjuicios ocasionados con abarca la responsabilidad por el hecho propio, por el hecho ajeno, y por el hecho de las cosas Comprende la obligación de indemnizar daños y perjuicios ocasionados por acciones u omisiones culposas o dolosas. (Código Civil Art.345-A)

##### **Responsabilidad Contractual.**

Deber de indemnizar todo daño que proveniente de:

- No haber cumplido una obligación contenida en el contrato

- Haberla cumplido de manera imperfecta.
- Haber retardado su cumplimiento por causas imputables a éste.

### **Requisitos responsabilidad contractual.**

- 1) Existencia de un contrato válido
- 2) Existencia de daño o perjuicio
- 3) Relación de causalidad.
- 4) Existencia de dolo o culpa

#### **A. Regulación**

Está regulado en el Código Civil, en el Art. 345-A

#### **B. La indemnización en el proceso judicial en estudio**

Se solicitó por ambas partes, la indemnización el juez declara fundada en parte la pretensión sobre el pago de indemnización por daño moral personal a favor del demandante, y no ampara el petitorio de la demandada; lo mismo que fue confirmada en la Segunda instancia, 2da. Sala Civil.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**1.3.1. Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**1.3.2. Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. /Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**1.3.3. Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**1.3.4. Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**1.3.5. Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**1.3.6. Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**1.3.7. Expediente.** Negocios o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorios como la jurisdicción voluntaria, actuación administrativa sin carácter contencioso conjunto de antecedente y documentos relativos a un asunto (Osorio, Manuel - 2012).

**1.3.8. Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**1.3.9. Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia la interpretación que da la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada. (Osorio, Manuel –2012).

**1.3.10. Normatividad.** La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

**1.3.11. Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2012).

**1.3.12. Variable.** función real definida sobre una población finita o una muestra, que toma los valores de cada una de las modalidades de un atributo, y a las que asocia una distribución de frecuencias (Real Academia de la Lengua Española, 2012).

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: CUANTITATIVO - CUALITATIVO**

**Cuantitativo:** La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

### 3.1.2. Nivel de la investigación: Exploratorio – Descriptiva

- ✓ **Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
  
- ✓ **Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### 3.2. Diseño de investigación

No Experimental, Retrospectivo, transversal

De acuerdo a las características de la investigación a realizar, el diseño metodológico empleado corresponde a la modalidad de no experimental con el tipo de campo, porque la información será obtenida directamente del área de estudio, la misma está orientada a Proponer un modelo de la filosofía de Mantenimiento Esbelto como soporte de la mejora continua para el funcionamiento operativo de la Empresa Calderys Refractarios Venezolanos S.A.

Sabino (2002). Establece lo siguiente. En la investigación de campo los datos de intereses se recogen en forma directa de la realidad, mediante el trabajo concreto del

investigador y su equipo. Estos datos obtenidos directamente de la experiencia empírica, son llamados primarios, denominación que alude al hecho de que son datos de primera mano, orinales, producto de la investigación en curso sin intermediación de ninguna naturaleza. (pág. 64).

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transaccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto

transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

En el análisis de contenido (técnica de investigación) "la unidad de análisis es el fragmento del documento o comunicación que se toma como elemento que sirve de base para la investigación". Pueden clasificarse con arreglo a distintos criterios: según sea el contenido de base gramatical o no; según el significado" (Ander-Egg; 1990. En Balcells y Junyent, Josep; 1994: 267).

"La unidad de análisis es una definición abstracta, que denomina el tipo de objeto social al que se refieren las propiedades. Esta unidad se localiza en el tiempo y en el espacio, definiendo la población de referencia de la investigación" Corbetta, Piergiorgio; 2003: (pág. 87).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2015) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos son las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron:

N°00612-2009-0-0411-JR-FC-01, pretensión judicializada: Divorcio por causal de adulterio, injuria grave y conducta deshonrosa, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil, perteneciente a los archivos del juzgado de la 2da sala civil situado en la localidad de Arequipa, Arequipa. El objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicada en el **anexo 1**

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Una definición operacional está constituida por una serie de procedimientos o indicaciones para realizar la medición de una variable definida conceptualmente (Kerlinger, F.; 1979).

*En la definición operacional se debe tener en cuenta que lo que se intenta es obtener la mayor información posible de la variable seleccionada, de modo que se capte su sentido y se adecue al contexto, y para ello se deberá hacer una cuidadosa revisión de la literatura disponible sobre el tema de investigación.*

*La definición operacional de la variable productividad, podría ser la siguiente: cantidad de bienes producidos por un trabajador en una jornada laboral de ocho horas. Debido a que en el ejemplo se pretende buscar una relación entre motivación y productividad, la definición operacional de la variable productividad se circunscribe al trabajo realizado por un trabajador en determinado lapso de tiempo, ya que, si el objeto de estudio hubiese sido, demos el caso, analizar la productividad en relación con el uso de ciertos materiales o maquinarias, entonces la definición operacional hubiese sido otra.*

**Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de adulterio, injuria grave y conducta deshonrosa.

**Indicadores:** Los indicadores son elementales para evaluar, dar seguimiento y predecir tendencias de la situación de un país, un estado o una región en lo referente a su economía, sociedad, desarrollo humano, etc., así como para valorar el desempeño institucional encaminado a lograr las metas y objetivos fijados en cada uno de los ámbitos de acción de los programas de gobierno. La comparabilidad del desarrollo económico y social es otra de las funciones de los indicadores, ya que estamos inscritos en una cultura donde el valor asignado a los objetos, logros o situaciones sólo adquiere sentido respecto a la situación de otros contextos, personas

y poblaciones, es decir, es el valor relativo de las cosas lo que les da un significado. (s.f).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.**

Las técnicas de recolección de datos pueden considerarse como la forma o procedimiento que utiliza el investigador para recolectar la información necesaria en el diseño de la investigación. Así lo expresa Arias (2006) “son las distintas formas o maneras de obtener la información” (p.53). Entre las técnicas de recolección de información están la observación en sus distintas modalidades, la entrevista, el análisis documental, entre otras. Dada la naturaleza de esta investigación, y en función de los datos que se requerían, las técnicas que se utilizaron fueron:

- **La revisión documental**, para esto se identificaron las fuentes documentales, las cuales están representadas por normativas, leyes, reglamentos y decretos, e información bibliográfica, hemerográfica y/o relacionada con el tema, las cuales pueden dar respuesta a las necesidades planteadas, y luego se utilizaron técnicas como el subrayado, el fichaje, las notas de referencias bibliográficas, los cuadros resumen, las hojas de cálculo, entre otros. Esta técnica de recolección de datos estará apoyada en el análisis documental como instrumento.
- **El registro de observación**, es una técnica utilizada en la investigación documental, que permite al observador plasmar en un registro de forma clara y precisa toda la información obtenida para facilitar su posterior análisis. Cabe destacar, que, en cualquier técnica de recolección de datos, el investigador debe definir los objetivos que persigue, determinar su unidad de observación, las condiciones en que la asumirá y las conductas que deberán registrarse, para ello, se puede valer de una lista de cotejo, como instrumento.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**3.6.2.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. La segunda etapa:** más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.6.2.3. La tercera etapa:** consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

#### **Concepto:**

Es un cuadro horizontal, conformado por columnas y filas, que consiste en presentar y resumir en forma adecuada, panorámica y sucinta los elementos básicos del proyecto de investigación, para comprender y evaluar la coherencia y conexión lógica entre el problema, los objetivos, la hipótesis, las variables y metodología en la investigación a realizar. También la matriz permite identificar varios resultados a la vez, los cuales deben guardar una relación de causalidad con el propósito. Si no se puede demostrar fehacientemente esa relación en forma directa, es posible que el resultado que se está planteando obtener con el proyecto no va a incidir con fuerza en el propósito y por lo tanto tampoco hay garantía de que llegue a cumplirse. En este caso, de llegarse a esa conclusión y estando ya definido el propósito, lo mejor es replantear el tipo de resultado que se está buscando.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por las Causales de Adulterio, Injuria Grave y Conducta Deshonrosa, en el expediente N°0612-2009, del Distrito Judicial Jacobo Hunter, Arequipa, 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de adulterio, injuria grave y conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0612-2009 del Distrito Judicial Jacobo Hunter; Arequipa 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de adulterio, injuria grave y conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0612-2009, del Distrito Judicial Jacobo Hunter; Arequipa 2018.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>  (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>  (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<b>Respecto de la Sentencia de Segunda Instancia</b>	<b>Respecto de La Sentencia de Segunda Instancia</b>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos

principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## 4. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por las causales adulterio, injuria grave y conducta deshonrosa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00612-2009-0-0411-JR-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de primera	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	<b>JUZGADO DE FAMILIA - SEDE JACOBO HUNTER</b> EXP. N° : N°00612-2009-0-0411-JR-FC-01	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la</i>												

<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p>PROCESO : CONOCIMIENTO</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>ESPECIALISTA :Q.F.N.</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: M.P.</p> <p>DEMANDANTE : N.V.R.G.</p> <p>DEMANDADA : C. P. G.E.</p> <p>RESOLUCION NUMERO: 53</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA N°346-2013</b></p> <p>Arequipa, catorce de octubre del año dos mil trece.</p> <p>VISTA; La demanda de fojas 145 a 161, subsanada a fojas 168 interpuesta por demandante. sobre divorcio por las causales de adulterio, injuria grave y conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, acumulativamente en forma objetiva originaria y accesoria fenecimiento de la sociedad de gananciales, cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges, cese del derecho a heredar, pérdida de gananciales de la cónyuge culpable, suspensión de la patria potestad de la</p>	<p><i>sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si</b></i></p>					<b>X</b>						
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>cónyuge culpable y se disponga la tenencia de sus menores hijas a favor del actor, que la demandada acuda con una pensión de alimentos a favor de sus hijas ascendente a la suma de mil nuevos soles, y pago de una indemnización de cien mil dólares americanos por daño moral y personal, en contra de Demandada y el Ministerio Público.</p> <p><b>I. PARTE EXPOSITIVA:</b> La demanda interpuesta por R.G.N.V. a fojas 145 fue resuelta INADMISIBLE, por aclarar la pretensión accesoria, subsanación de la misma interpuesta por el demandante de fojas 168 a 169, sobre la causal mencionada anteriormente, dirigiéndola contra G.E.C.P., Resolución 02-2009 de fecha 27-11-2009 a fojas 170, Vistos de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación, se resuelve: Admitir a trámite en la vía de proceso de conocimiento.</p> <p><b>II. HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO.</b></p> <p>Demandante R.G.N.V., fundamenta sus hechos que ante la Municipalidad Distrital de Tiabaya, contrajo matrimonio civil con doña G.E.C.P. el día 16 de abril de 1999, del fruto de esa relación, nacieron sus tres hijas C.A.V.S. y E.M.N.C. de</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>											<p><b>9</b></p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

	<p>12,10,5 años quienes son menores de edad, habiendo convivido con la demandada por un tiempo de 11 años, la relación era armónica, posteriormente fue cambiando la actitud de su cónyuge, a fines de Enero del 2009, su cónyuge se comunicaba por correo electrónico con tercera persona, luego fue confirmada por mensaje y llamadas telefónicas, la agresión dio contra su cónyuge y esto ocasionó al denuncia de violencia física y psicológica a la demandada, también el demandante aduce que hubo infidelidad, y la cónyuge la trataba mal cuando el demandante está en su casa conyugal, ya que solo venía por 10 días por motivos de trabajo.</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>La demandada formula cuestiones probatorias a fojas 205 de fecha 22-12-2009, donde formula cuestiones probatorias contra la prueba ofrecida del demandante, Tacha el chat de 21 enero 2009, por falsedad de documento por que no corresponde a la persona que indica el actor. Tacha el correo y documento de 1 de febrero del 2009 por los mismos fundamentos. Tacha de los 33 Correos Electrónicos y fotografías por falsedad, según art. 242.C.P.C. Tacha el Reporte de llamadas telefónicas del celular y la tarjeta visa, también Tacha a los 4 Testigos del demandante.</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos</p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

	<p>Por resolución N° 04 de folio 208, se resuelve téngase por apersonada al proceso a G.E.C.P. y tener por interpuesta la tacha por la demandada en contra de los documentos ofrecidos por el R.G.N.V. como medios probatorios del so numerales 7,8,9,11,12y 13 de su escrito de demanda.</p> <p>El demandante amplio la demanda de fojas183, a fojas 194 Resolución 3, Resuelve improcedente la modificación de demanda solicita, luego apelo de Auto la Resol. 03, de fojas 228, y se declara inadmisibile con Resol. 06 a fojas 231, posteriormente Absuelve Tachas el demandante, Resol. 07 por Absuelto el traslado de la tacha por la parte demandante, Resol. 08 vistos el escrito de apelación y su subsanación se resuelve: Conceder apelación sin efecto suspensivo y sin la calidad diferida en contra de la Resol. 03 a favor del demandante debiendo formarse el cuaderno de apelación con copias de todo lo actuados en el proceso.</p> <p>Contesta demanda y Reconviene la demandada en contra de R.G.N.V., la reconvencción tiene como pretensión divorcio por causal de adulterio, violencia física y psicológica, atentado contra la vida de cónyuge y conducta. Ofrece medios probatorios</p>	<p>expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>informe psicológico, pericia psicológica de la exponente, informes psicológicos de las 3 hijas menores. Resol.09 Resuelve declarar improcedente la reconvencción respecto a la causal de adulterio, y Admitir la reconvencción formulada sobre la pretensión divorcio por las causales violencia física y psicológica. Contesta reconvencción el demandada fojas 383 argumentando que es falso sobre violencia física y psicológica, Resol. 15 a fojas 402 resuelve tener por contestada la Reconvencción por el Demandante. Resol.05 de 16-07-2010 a fojas 409 el juzgado de Familia. Resuelve declara Infundadas las excepciones de caducidad propuesta por la demandada, declarar la existencia de una relación jurídica procesal valida y saneado el proceso. Resol. 18-2010 a fojas 431 vistos y considerandos las partes tienen 3 días para proponer los puntos controvertidos des pues de la notificación. Audiencia de Pruebas a fojas 536 de fecha 11-10-2011 declaración testimonial de los testigos, el proceso se encuentra expedito para emitir Sentencia.</p>	<p><b>cumple</b></p>											
--	--	----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00612-2009-0-0411-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por las causales adulterio, injuria grave y conducta deshonrosa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00612-2009-0-0411-JR-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>II.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</b></p> <p>1. Principio Constitucional de la Tutela Jurisdiccional.</p> <p>El artículo 139° inciso 3) de Nuestra Constitución menciona los Principios y derechos de la administración jurisdiccional. Tutela Jurisdiccional, la cual se entiende que toda persona como integrante de una sociedad puede acceder a los órganos, jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización; es por ello que don R.G.N.V. en merito a su DNI y su partida de matrimonio de folios 3, tiene capacidad procesal, legitimidad e intereses para acudir ante este Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela Jurisdiccional.-</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual</p> <p>La acreditación del vínculo matrimonial.</p> <p>Con la Partida de Matrimonio antes referida, se acredita que don R.G.N.V. y doña E.G.C.P., contrajeron matrimonio civil el día 16 de abril de 1999 por ante la Municipalidad Distrital de Tiabaya.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se</i></p>					<b>X</b>						
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>- Asimismo, el artículo 36° del código civil define “El domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consumo o en su defecto, el ultimo que compartieron”; fijando las partes como su domicilio conyugal, la Urb. El Palacio I Etapa Mz. K –Lote 1B, Distrito de Sachaca - Arequipa, tal como consta de las 02 copias de denuncias policiales, documentos de correo electrónico presentada por el demandante en fojas 59 al 126 y la parte demandada ofrece como medios prueba en vía de Reconvencción y que obran a fojas 273. Requisitos de forma para invocar la Causal de Divorcio por el causal adulterio, injuria Grave y conducta deshonrosa y la violencia física y psicológica.</p> <p>El primer párrafo del artículo 345°</p> <p>- A del Código Civil, menciona: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 33° del demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que vayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.”; este Despacho en un primer momento, emitió Sentencia N°346 que corre a fojas 770 a 782 <b>FALLO: 1)</b> sobre cuestiones probatorias Declaro Improcedentes las Tachas de Documentos interpuesta por la Dda.; Fundada la Tacha a Testigos a fojas 502 y 206; Infundadas las Tachas al respecto a los</p>	<p><i>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>											<b>20</b>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>testigos de fojas 205 a 207; <b>2)</b> declarando FUNDADA, demanda de divorcios por las causales de injuria grave y conducta deshonrosa interpuesta por R.G.N.V. en contra G.E.C.P., infundada la pretensión de alimentos interpuesta por demandante a favor de sus hijas, infundada la pretensión de suspensión de patria potestad en contra de la demandada, fundada en parte la pretensión de pago indemnización por daño moral; declarando FUNDADA la demanda vía Reconvención de divorcio por la causal de violencia física y psicológica interpuesta por G.E.C.P en contra del demandante, fundada en parte la pretensión de alimentos; en consecuencia DISUELTO el vínculo matrimonial; la pérdida por parte de R.G.N.V. de los gananciales que proceden de los bienes de la Dda. La patria potestad de los menores hijas serán ejercida por ambos progenitores, la tenencia compartida, pensión alimenticia del 35% a las hijas menores del total del ingresos del demandante, de acuerdo al C.C. 320 a 322 se fija por concepto de indemnización por daño moral la suma de S/.3500.00 nuevo soles que debe pagar la demandada al demandante; <b>3)</b> Declaro INFUNDADA la demanda la de Divorcio por la causal de Adulterio, así como la pretensión de pago indemnizatorio pro daño personal, suspensión de la patria potestad y alimentos interpuesta por el demandante en contra de G.E. C.P.; <b>4)</b> Declaro INFUNDADA la demanda por vía Reconvención por la causal</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>atentado contra la vida del cónyuge; indemnización por daño personal y moral, infundada la pretensión de suspensión de la patria potestad interpuesta por la Dda. en contra del Demandante.</p> <p>Se fundamentó en la causal de adulterio del Art.333.1 del C.C. se funda en la violación del deber de fidelidad que se deben los cónyuges y para que se configure deben concurrir dos requisitos: 1) El Objetivo, consumación del acto sexual de un cónyuge con otra persona distinta a su cosorte.2) el propósito delirado de un cónyuge para mantener relación sexual con tercero fuera de matrimonio. La acción basada en este causal caduca a los seis meses de conocida por el ofendido y, en todo caso a los 5 años de producida.</p> <p>Norma Legal Aplicar.</p> <p>El divorcio por causal adulterio, injuria grave y conducta deshonrosa</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
	<p>puede ser interpuesto por cualquiera de los cónyuges, lo que se busca es solucionar una situación conflictiva por el quebrantamiento injustificado y permanente del deber de cohabitación; y para su configuración de la mencionada causal, es necesario que se establezcan los 03 elementos ineludibles que son:</p> <p>“a) El elemento objetivo o material, que consiste en la evidencia del daño moral, conducta deshonesta permanente, sin solución de</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El</p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>continuidad, de la convivencia; lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal:</p> <p>b) El elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intensión cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla: ello supone el divorcio pro las causales por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga y, c) el elemento temporal, el transcurso interrumpido de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad: y, de cuatro años, si los tienen”, (lo subrayado con negrita ha sido realizado por este Despacho); dichos elementos serán analizados previamente en los siguientes considerando Analizando los 03 elementos: Objetivo, Subjetivo y Temporal.</p> <p>Del elemento objetivo, R.G.N.V., presenta a fojas 3 partida de matrimonio civil. Registro de llamadas Telefónica de la demandada con el supuesto (amante) G.R.M. y correos electrónicos de mensajes, que su esposa G.E.C.P. sostenía una conversación amorosa con tercero, se demuestra también con fotografías donde figura con tercero en discordia, indicando que desde hace meses se escribían mensajes y llamadas al celular proporcionado por el tercero. Posteriormente la</p>	<p><i>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</i></p>					<b>X</b>						
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>pareja tuvo agresiones físicas, celos infundados, faltamientos verbales y humillaciones, se retiró de su hogar conyugal temporalmente; en ese sentido, se dejó de cumplir con una de las obligaciones principales de todo matrimonio, como es el de hacer vida en común, en el domicilio conyugal, deber que está regulado en el Código Civil artículo 289°.-</p> <p>Referente al elemento subjetivo, el demandante con su presente demanda, tiene todas las intenciones de dar por concluido su vínculo matrimonial, por las causales de adulterio injuria grave y conducta deshonrosa que lo une a su cónyuge, radicando en la actualidad en la Urb. El Palacio I Etapa Mz. K –Lote 1B, Distrito de Sachaca - Arequipa así consta de su DNI de la demandada en el escrito de demanda, prueba de ello es que lo ha denunciado por Violencia Familiar Mutua, así consta las copias Simples del Exp. N° 2009-0513 que cobran de fojas 13 a 19 tramitada ante el Juzgado Especializado de Familia Jacobo Hunter, implicando, que no existe evidencia alguna por ambas partes de una posible reanudación matrimonial y hacer vida en común, ya procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>Respecto al elemento temporal, las partes durante su relación matrimonial han procreado 03 hijas menores de edad de nombres C.A.,V.S., y E.M. N.C., así los han manifestado las mismas partes en</p>	<p><i>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su escrito de demanda y contestación y reconvencción de la misma; en ese orden de ideas, estamos ante la figura del presupuesto de pensión de alimentos a sus hijas menores; como ya lo hemos motivado anteriormente, por el retiro voluntario del actor por agresiones física mutuas con la demandada, en que se incumple el deber de cohabitación hasta el momento de la interposición de la presente demanda que data de fecha 16 de Octubre del 2009; las partes se encuentran separados más de diez años separados y por lo tanto se cumple en exceso el tiempo exigido por ley.</p> <p>Cónyuge perjudicado</p> <p>Asimismo, el segundo párrafo del artículo 345°- A del Código Civil prevé que: “El juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños. Incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicaron preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.”, y estando a lo referido por las partes en las copias certificadas policiales y valoradas en el proceso, podemos concluir que el demandante ha demostrado que perdió un trabajo que le procuraba ingresos o a razón conducta deshonrosa que ha sido objeto</p>	<p><i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b></p> <p><i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de su esposa. Y el juez fija por concepto de indemnización por daño moral la suma de S/.3500.00 nuevos soles a favor del demandante.</p> <p>Régimen sobre las hijas menores, bienes de los cónyuges y alimentos para la esposa.</p> <p>En cuanto al Régimen de Ejercicio de la Patria Potestad, Tenencia compartida, Régimen de Visitas y Alimentos para las menores de edad es de 30% del ingreso del demandante., cada hija 10%.</p> <p>Respecto a la pensión alimenticia a favor de doña G.E.C.P., se le asignó la el 5% mensuales a su favor; pensión alimenticia que no ha sido solicitada en que cese, por el demandante tal como se puede apreciar del escrito de demanda y subsanación de la misma; entendiéndose entonces que su estado de necesidad aún sigue vigente y por el cual debe seguir dicha pensión.</p> <p>Conclusión.</p> <p>Finalmente, al haberse acreditado los 03 elementos ineludibles</p> <p>Del divorcio por las causales injuria grave y conducta deshonrosa entre las partes y la reconvención sobre violencia física y psicológica, don R.G.N.V. y doña G.E.C.P. procede declarar fundada la presente demanda y de solución del vínculo matrimonial de los antes citados; además de haberse cumplido con fundamentar la existencia de un</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cónyuge perjudicado, como también de haberse pronunciado sobre los regímenes sobre las hijas menores, bienes de los cónyuges y alimentos para la esposa, con una debida y clara motivación en la presente sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00612-2009-0-0411-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre sobre divorcio por las causales adulterio, injuria grave y conducta deshonrosa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00612-2009-0-0411-JR-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa, 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>III.PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por esas consideraciones.</p> <p>Y al amparo de lo dispuesto por el artículo 333ºmnciso 1, 2, 4,6) y 345ºdel C.C.</p> <p>Si cumple con el principio de congruencia el expediente.</p> <p>DECISION: FALLO: 1) sobre cuestiones probatorias Declaro Improcedentes las Tachas de Documentos interpuesta por la Dda.; Fundada la Tacha a Testigos a fojas 502 y 206; Infundadas las Tachas al respecto a los testigos de fojas 205 a 207; 2) declarando FUNDADA, demanda de divorcios por las causales de Injuria Grave y Conducta Deshonrosa interpuesta por R.G.N.V. en contra G.E.C.P., Infundada la pretensión de alimentos interpuesta por demandante a favor de sus hijas, infundada la pretensión de suspensión de patria potestad en contra de la demandada, fundada en parte la pretensión de pago indemnización por daño moral; declarando FUNDADA la demanda vía Reconvención de divorcio por la causal de violencia física y psicológica interpuesta por G.E.C.P en contra del demandante, fundada</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>en parte la pretensión de alimentos; en consecuencia DISUELTO el vínculo matrimonial.</p> <p>Asimismo, se establece los siguientes regímenes:</p> <p>1.- PATRIA POTESTAD Y TENENCIA: la patria potestad ambos progenitores ejercerá; en la tenencia compartida.</p> <p>2.- ALIMENTOS A LOS HIJAS MENORES Y CONYUGE: el juez fija el 30% de pensión alimenticia para cada una 10% y el 5 % para la cónyuge del total de sus ingresos.</p> <p>3.- SOCIEDAD GANANCIALES. La pérdida por parte de R.G.N.V. de los gananciales que proceden de los bienes de la Dda.</p> <p>4.-INDEMNIZACION: Fíjese la suma de S/.3500.00 (Tres mil Quinientos Nuevos Soles) que deberá pagar G.E.C.P. a favor de R.G.N.V. por ser el cónyuge perjudicado. ORDENO que en caso no ser apelada la presente resolución, se remita los autos al Superior en Grado en CONSULTA y se remitan al registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, RENIEC Y Registro Públicos a, para los fines consiguientes, como también cúrsese las partes a Ministerio público que sea la presente resolución ARCHIVASE y</p>	<p>primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											9
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	NOTIFIQUESE a las partes mediante cedula y con arreglo a ley.	<i>expresiones ofrecidas</i> ). Si cumple										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la</p>				<b>X</b>						

		<p>exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>vista que su objetivo es,  que el receptor  decodifique las  expresiones ofrecidas.  Si cumple.</i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00612-2009-0-0411-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre sobre divorcio por las causales adulterio, injuria grave y conducta deshonrosa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00612-2009-0-0411-JR-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b></p> <p><b>SEGUNDA SALA CIVIL</b></p> <p>DEMANDANTE: R.G.N.V</p> <p>DEMANDADO: G.E.C.P.</p> <p>MATERIA: DIVORCIOS POR CAUSAL</p> <p>JUEZ: R.S.V.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p>																	

	<p style="text-align: center;"><b>CAUSA N°2009-612-0-0411-JR-FC-01</b></p> <p><b><u>SENTENCIA DE VISTA N°505-2014</u></b></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: 65</p> <p>Arequipa, del dos mil catorce</p> <p>Octubre Veintiocho. -</p> <p><b>VISTOS:</b> El expediente principal y sus acompañantes en audiencia privada que viene en grado de apelación de la sentencia 346-2013 de fecha 14-10-2013 a fojas 770 a 782</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>1. FUNDAMENTOS DE APELACION DE DEMANDANTE</b></p> <p>1.1 La apelación interpuesta por parte del demandante por escrito de fojas 791 A 795, en cuanto declara fundada la demanda vía reconvencción de divorcio por la causal de violencia física y psicológica interpuesta por G.E.C.P. , y declara funda en parte la pretensiones de alimentos y fija la pensión alimenticia de 35% del total de sus ingresos asignando el 5% a favor de la cónyuge culpable, también fija un monto por indemnización por daño moral la irrisoria suma de tres mil quinientos nuevo soles que</p>	<p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que</i></p>				<b>X</b>							
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debe pagar la demandada, declara infundada la demanda pro causal de adulterio, suspensión de patria potestad a la demandada, y alimentos interpuestas por el recurrente, pago de indemnización por daño personal.</p> <p>1.2 La apelación se sustenta en que no puedes constituir causal de divorcios los hechos atribuidos como violencia ya que es consecuencia emocional de la comprobación de infidelidad, se contraviene lo dispuesto en el Art. 335 y 336 del C.C.</p> <p>1.3 Que habiendo decidido la tenencia compartida de las hijas a razón de 20 días con la Dda. Y 10 días a su favor del demandante, en cuaderno aparte se ha decidido que el 10% del 35% debe ser entregado por su empleador a su persona quedando el 25% que no ha sido materia de pronunciamiento. Además, la demandada goza de la plenitud física y mental, que no atiendo tiempo completo a sus hijas ya que labora en COFOPRI, que tiene capacidad de sustento.</p> <p>1.4 Existe incongruencia si se está confirmando la</p>	<p><i>se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>											
	<p>responsabilidad del a Dda. en la disolución del vínculo y se concluye en la regulación de ínfima indemnización, bajo sustento que él fue gerente, después de la separación ha continuado</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los</p>											

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>laborando, el juzgado no ha merituado la prueba actuada en el proceso en la graduación de la sanción indemnizatoria.</p> <p>1.5 El juzgado declara infundada la demanda de divorcio por causal de Adulterio sustentado su decisión en que ni se ha acreditado el acceso carnal.</p> <p><b>2.FUNDAMENTOS DE LA APELACION DE LA DAMADADA:</b></p> <p>2.1 La Apelación interpuesta por la parte Dda. Corre a fojas 811 a 816, a fin se declare infundada la demanda en todos sus extremos y por consiguiente fundada la Reconvención en el sentido que no se verificado ni acreditado actos habituales que atenta la causal invocada.</p> <p>2.2 El video correos electrónicos y repotes telefónicos, que no acreditan ninguna causal alegadas, siendo aportes probatorios prohibidos; al haberse vulnerado mi derecho a la intimidad. Los reportes de llamada entrante y saliente corresponden al Cel. 996134029 a fojas 100 a 102, de los informes de entrada y salidas de llamada deberá solicitarse a la empresa telefónica del Perú respecto al extracto de llamadas al celular, fijo.</p>	<p>extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00612-2009-0-0411-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la

pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causales de adulterio, injuria grave y conducta deshonrosa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00612-2009-0-0411-JR-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>3.MARCO NORMATIVO:</p> <p>3.1 El Art. 339 inciso 5 del a Constitución Política del Perú establece como principio garantía desde la perspectiva jurisdiccional y como derecho desde la perspectiva de todo justiciable; la motivación de las Resoluciones judiciales en todas las instancias con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho se sustentan, siendo que la debidas motivación correcta de la resoluciones constituye una de los contenidos del derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>3.2 En ese Sentido el T.C. ha establecido en la Sentencia expedida en el Exp.N°1289-2000-AA/TC. Que el derecho al debido proceso incluye dentro de su contenido el derecho de obtener del so órgano judicial.</p> <p>3.3 Asimismo a nivel infra Constitucional el Art.122 inciso 3 del C.P.C.</p> <p>3.4 Asimismo, en la Sentencia Vinculante de la Corte Suprema recaída en el Exp.N°4664-2010-2000-Puno que constituye el tercer pleno Casatorio, en su fundamento N°44 se ha establecido que para nuestro sistema normativo la indemnización regulada en el Art. 345-A del C.C. tiene el carácter de una obligación legal, la misma que es cumplida en una sola vez.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se</i></p>					<b>X</b>						
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>4. VALORACION</p> <p>4.1 RESPECTO A LA APELACION DEL DEMANDANTE</p> <p>4.1.1. Como consta en el Exp. Acompañados 513-2009 y 579-2009 sobre Violencia Familiar se acredita que el demandante realizo actos de violencia Física y psicológica en agravio de su cónyuge, los argumentos aducidos en la apelación. En esencia los argumentos que pretende justificar la violencia familiar, en virtud del principio de razonabilidad y del principio de la carga de la prueba, tales argumentos no pueden ser estimados debiendo desestimarse este extremo dela pretensión impugnatoria.</p> <p>4.1.2 en efecto objetivamente y razonablemente, en el caso sub. JUDGE, no existe justificación de la violencia, por tanto, la alegación del apelante respecto a los hechos ocurridos en 23 de agosto del 2009 según la sentencia a fojas 144 a 147 de dicho proceso, que dispuso prohibir el ingreso al hogar conyugal. También la pericia psicológica de fecha 03-07-2009 se concluye que el cónyuge presenta abuso emocional.</p> <p>4.1.3 respecto al a tenencia compartida de las hijas menores a razón de 20 días con la Dda. y 10 a favor del Demandante, que dan opinión según informes psicológicos, que el demandante labora fuera de la ciudad de Arequipa solo permanece por el lapso de 10 días, ambos cónyuges son</p>	<p><i>puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de</p>											<b>20</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>responsables por lo que se llega a formar convicción respecto de la tenencia compartida a favor de los progenitores este debe confirmarse en lo extremo.</p> <p>4.1.4 En relación de alimentos el A quo ha establecido el 35 % del total del ingreso; por lo que, valorando los medios probatorios en forma conjunta y razonada, debe revocarse el porcentaje del 5% de los alimentos a favor de la Dda. Reconviniente. Confirmando en los extremos que fija alimentos a favor de las 3 hijas menores.</p> <p>4.1.5 respecto al incongruencia en la apelada del análisis de la sentencia se observa la misma se encuentra debidamente motivada. Siendo congruente con los actuados.</p> <p>4.1.6 finalmente en relación al extremo que se declara infundada la demanda por la causal de adulterio, del mérito del o actuados no existe un solo medio probatorio que acredite la causal invocada, por ende, este extremo debe ser confirmado, desestimado la pretensión de divorcio por causal de adulterio.</p> <p>4.2 RESPECTO A LA APELACION DE LA DEMADADA – RECONVENIENTE G.E.C.P.</p> <p>4.2.1 Respecto a la pretensión impugnatoria, donde pide que se declare infundada la demanda en todo su extremo y se declare fundada la</p>	<p>la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación del derecho</b>	<p>Reconvención, del mérito de los actuados precisados en el proceso se ha establecido la pretensión principal de divorcio por las causales de conducta deshonrosa e injuria grave contenida en la demanda, en tanto que la reconvención de divorcios por la causal de violencia física y psicológica debe ser amparada. Debiendo confirmarse estos extremos.</p> <p>4.2.2 Respecto a medios probatorios, tales como video correos electrónicos y reportes telefónicos que son cuestiones en la apelación, aduciendo que son aportes probatorios prohibidos, la misma que fue declarada improcedentes en la sentencia, siendo fundada únicamente la tacha de la testigo Mónica M.Y.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado</i></p>					<b>X</b>						
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p><i>por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00612-2009-0-0411-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causales adulterio, injuria grave y conducta deshonrosa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00612-2009-0-0411-JR-FC-01, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>Respecto al incongruencia en la apelada del análisis de la sentencia se observa la misma se encuentra debidamente motivada. Siendo congruente con los actuados.</p> <p>CONFIRMARON:</p> <p>La Sentencia N°346 -2013 de fecha 14-10-2013 de fojas 770 a 782, en los extremos que declara FUNDADA la demanda de divorcio por las causales de injuria grave y conducta deshonrosa, con los demás que contiene respecto de las pretensiones accesorias; asimismo, CONFIRMARON la sentencia en el extremo que declara FUNDADA la reconvenición de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, con los demás que contienen respecto de las pretensiones accesorias; REVOCANDOLA en el extremo que fija la pensión alimenticia del 35% del total de los ingresos del demandante reconvenido, corresponde 10% a cada una de la hijas y 5% para la cónyuge, REFORMANDOLA en este último extremo la modificaron , fijando la pensión alimenticia del 30 % del total de los Ingresos del Demandante reconvenido, 10% para cada hija; INFUNDADA la pretensión de alimentos a favor de la reconviniendo G.E.C.P., asimismo CONFIRMARON la sentencia en todo los demás extremos , dispusieron la devolución del expediente al juzgado de origen una vez consentida. Tómese razón y hágase saber.</p> <p>Juez superior ponente: Madariaga Condori.</p> <p>SS</p> <p>Rivera dueñas</p> <p>Bustamante Zegarra</p>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	Madariaga Condori	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											9
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no</p>				<b>X</b>							

		<i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00612-2009-0-0411-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por las causales adulterio, injuria grave y conducta deshonrosa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00612-2009-0-0411-JR-FC-01 Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción						X	9	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
	Postura de las partes								[5 - 6]	Mediana				
			X						[3 - 4]	Baja				

										[1 - 2]	Muy baja										
<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta												
						X		[13 - 16]	Alta												
						X		[9- 12]	Mediana												
						X		[5 -8]	Baja												
	<b>Motivación del derecho</b>					X		[1 - 4]	Muy baja												
						X															
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta												
					X			[7 - 8]	Alta												
	<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana												
						X		[3 - 4]	Baja												
																					<b>38</b>

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00612-2009-0-0411-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por las causales adulterio, injuria grave y conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00612-2009-0-0411-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.** Fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causales adulterio, injuria grave y conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00612-2009-0-0411-JR-FC-01, de Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa, 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes			X			7	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta						<b>36</b>
							X		[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00612-2009-0-0411-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causales adulterio, injuria grave y conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00612-2009-0-0411-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

#### **4.2. Análisis de los resultados - Preliminares**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N°00612-2009-0-0411-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

##### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va

resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende la forma de los procesales, resoluciones decretos autos y sentencias y contenido y suscripción de las resoluciones.

PARTE EXPOSITIVA: Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además, el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver. José Antonio Cárdenas Ticona. 2013.

El contenido de la PARTE EXPOSITIVA, contendría:

➤ Demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
  2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.
  3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
  4. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.
- a) **Contestación:** Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber qué puntos fueron contradichos.

- b) **Reconvención:** De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve.
- c) **Saneamiento Procesal:** Sólo indicar en qué momento se realizó, y en qué sentido.
- d) **Conciliación:** Permite verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria.
- e) **Fijación de los Puntos Controvertidos:** Sólo indicar en qué audiencia se realizó tal actividad.
- f) **Admisión de Medios Probatorios:** Sólo precisar en qué audiencia se admitieron.
- g) **Actuación de Medios Probatorios:** Sólo indicar si se actuaron todos los medios probatorios admitidos a trámite, y va a permitir el control de los mismos.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidencio todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación permite afirmar que cumple con todos los requisitos señalados.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan.

Que dicho pronunciamiento si comprende, si se pronuncia sobre las pretensiones planteados en la demanda, en el caso concreto fue:

- a) Divorcio sustentado en las causales de adulterio, injuria grave y conducta deshonrosa
- b) Fenecimiento de la sociedad de gananciales
- c) Cese de obligación alimentaria y Cese del derecho a heredar entre cónyuges
- d) Tenencia de las hijas a favor del padre
- e) Pago de indemnizaciones por daño moral

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy bajo, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión (es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a la parte considerativa sobre el particular considero que: no evidencia y no explica sobre todas las partes de debería explicar en el presente proceso.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se

orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto del fondo de la controversia se ha acreditado el elemento de la causal de divorcio por injuria grave y conducta deshonrosa y violencia física y psicológica que data en el expediente, como se refiere el inciso 2, 4,6 del artículo 333 del Código Civil, por lo que corresponde estimar la demanda en este extremo como lo hace la resolución materia de Apelación.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

FUNDADA la demanda de divorcio por las causales injuria grave y conducta deshonrosa y FUNDADA la reconvenición de divorcio por la causal violencia física y psicológica presentada por la demandada, INFUNDADA la pretensión de alimentos a favor de la demandada.

## 5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por las causales de injuria grave, conducta deshonrosa, y reconvenida violencia física y psicológica por la demandada en el expediente N°00612-2009-0-0411-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa, de la ciudad de Arequipa fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de familia, donde se resolvió: **FUNDADA** la demanda de divorcio por las causales de Injuria Grave y Conducta Deshonrosa, **FUNDADA** la demanda vía reconvenición de divorcio por la causal violencia física y psicológica; **INFUNDADA** la demanda la del divorcio por causal Adulterio, así como la pretensión de pago de indemnización por daño personal, suspensión de patria potestad y alimentos interpuesta por R.G.N.V. en contra de G.E.C.P; declarando **INFUNDADA** la demanda vía reconvenición de divorcio por la causal de atentado contra la vida del cónyuge; indemnización por daño persona y moral infundada la pretensión de suspensión de la patria potestad interpuesta por demandada en contra del demandante, declaró **IMPROCEDENTE** la demanda vía reconvenición de divorcio por la causal de conducta deshonrosa interpuesta por G.E.C.P. en contra de R.G.N.V. en el Exp.N°00612-2009-0-0411-JR-FC-01.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia e incongruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Segunda Sala Civil donde se resolvió: CONFIRMAR la Sentencia número trescientos cuarenta y seis - dos mil trece de fecha catorce de octubre del dos mil trece a fojas setecientos setenta a setecientos ochenta y dos en el extremo que declara FUNDADA la demanda de divorcio por las causales de injuria grave y conducta deshonrosa; FUNDADA la reconvenición de divorcio por la causal de violencia física y psicológica; REVOCANDOLA en el extremo que fija la pensión alimenticia del treinta y cinco por ciento, REFORMANDOLA en este último extremo la modificaron, fijando la pensión alimenticia de treinta por ciento; INFUNDADA la pretensión de alimentos a favor de la reconviniente G.E.C.P., CONFIRMARON la sentencia en todos los demás extremos; que contiene el expediente N°00612-2009-0-0411-JR-FC-01, perteneciente al segundo Juzgado de Familia de Arequipa.

#### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutoria con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las

dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de:

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)
- PROETICA (2015). Novena Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS

- Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 25.11. 2015).
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sarango, H. (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.
- Rico y Salas (s.f.) que investigaron “*La Administración de Justicia en América Latina*”,
- Guevara M. (2010). *La competencia en el código adjetivo civil*
- Quiroga B. (2010), *refiriéndose a la administración de justicia en Perú*
- González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron:*
- Arenas y Ramírez, (2009), en Cuba, investigaron: “*La argumentación jurídica en la sentencia*”
- Monroy, citado por Rosas, (2005), la llamada *función jurisdiccional*
- Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010),

Taruffo, Michele, (), la “*convicción de que la autoridad de la sentencia es tanto mayor cuanto más ella asuma la forma de un dictum inmotivado*”.

Guevara M. (2010). *La competencia en el código adjetivo civil*. Con lo que respecta a la administración de justicia de España, en el siglo XXI

España Pimentel (2013) señala que la administración de justicia

Denis Racicot, (2017), Bolivia, El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Fernández S., Carlos (décima edición 2007) investigación sobre el “*Daño A La Persona*”. La teoría del “daño a la persona”

Bazán y Pereyra (2015) señalan que, la administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia

PROÉTICA (2015) Novena Encuesta Nacional de percepciones de corrupción en Perú.

Cabello, Carmen Julia (2010) libro “*El Divorcio Internacional Competencia Judicial Internacional Directa*”

Harris M. (2001). *El divorcio nace con el matrimonio*

Sánchez Velarde (2004), En relación a la sentencia, en el contexto de la “*Administración Justicia*”

Corte Suprema de Justicia de la República, emitió, con fecha 18.03.11 (Cas. N.º 4664-2010-Puno), el Tercer Pleno Casatorio Civil, dictando (en atención al artículo 400 del CPC) la siguiente Doctrina Jurisprudencial:

Cornejo Chávez, Héctor, (2014) Lima, en su libro “*Derecho Familiar Peruano*” Gaceta Jurídica.



**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 1

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de</i></p>

			<p><i>unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
--	--	--	---

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, <i>menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>

			<p>relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</p>

			<p>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## 8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- a) El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- b) La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No Cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositora	Introducción		X				9	[ 9 - 10 ]	Muy alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Postura de las partes					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy bajo

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, parte expositiva y parte resolutive que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

⚡ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

✧ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

✧ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
					X				[1 - 4]	Muy baja					
		Parte resolutive		1	2	3	4	5		[9 -10]					
						X			[7 - 8]	Alta					

		Aplicación del principio de congruencia						9	[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **divorcio por las causales adulterio, injuria grave, conducta deshonrosa, contenido en el expediente N°00612-2009-0-0411-JR-FC-01**, en el cual han intervenido en **Primera Instancia: el Juzgado de familia de MB Hunter y en segunda Instancia la Segundo Sala Civil del Distrito Judicial de Arequipa.**

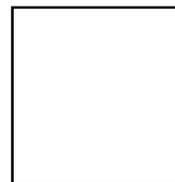
Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Arequipa, 26 de mayo del 2018

-----  
Lucia Rodríguez Huarcaya  
DNI N°42181198



Huella Digital

### ANEXO 4

## MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

**TITULO: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por las Causales de Adulterio, Injuria Grave y Conducta Deshonrosa, en el expediente N°00612-2009, del Distrito Judicial Jacobo Hunter, Arequipa, Arequipa.2018.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de adulterio, injuria grave y conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00612-2009 del Distrito Judicial Jacobo Hunter; Arequipa 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de adulterio, injuria grave y conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00612-2009, del Distrito Judicial Jacobo Hunter; Arequipa 2016.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>  (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<b>Respecto de la Sentencia de Segunda Instancia</b>	<b>Respecto de La Sentencia de Segunda Instancia</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.



## ANEXO 5

### SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO DE FAMILIA - Sede Jacobo Hunter  
EXPEDIENTE : 00612-2009-0-0411-JR-FC-01  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
ESPECIALISTA : QUISPE FLORES NORMA  
MINISTERIO PUBLICO: MINISTERIO PUBLICO  
DEMANDADO : C. P. G. E.  
DEMANDANTE : N. V. R. G.

**Resolución Nro. 51.**

#### **SENTENCIA N° 346- 2013.**

Arequipa, catorce de octubre del año dos mil trece.

**VISTA;** La demanda de fojas 145 a 161, subsanada a fojas 168 interpuesta por **R.G.N.V.** sobre **divorcio por las causales de adulterio, injuria grave y conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común**, acumulativamente en forma objetiva originaria y accesoria fenecimiento de la sociedad de gananciales, cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges, cese del derecho a heredar, pérdida de gananciales de la cónyuge culpable, suspensión de la patria potestad de la cónyuge culpable y se disponga la tenencia de sus menores hijas a favor del actor, que la demandada acuda con una pensión de alimentos a favor de sus hijas ascendente a la suma de mil nuevos soles, y pago de una indemnización de cien mil dólares americanos por daño moral y personal, en contra de G. E.C.P. y el Ministerio Público, fundado en:

**1.- Antecedentes.- 1.1)** Con la demandada contrajo matrimonio religioso el 27 de junio del año 1997, por estar ella con vínculo matrimonial con otra persona que fue disuelto en 1999, por lo que celebraron su matrimonio civil el 16 de abril del año 1999 en la Municipalidad Distrital de Tiabaya, relación que inicialmente fue armónica y procrearon tres hijas Cl. A. de doce años, V. S. de 10 años y E. M. de cinco años, que a la fecha viven con su progenitora por el retiro voluntario del actor, por agresiones físicas mutuas, por la comprobación de la relación extramatrimonial de su esposa, que hace insoportable la vida en común. **1.2)** El actor es Ingeniero Civil y desde su matrimonio, por su profesión y especialidad, siempre se ha ausentado por periodos relativamente largos, para trabajar por el sustento de su familia, dejaba el cuidado de sus hijas a la demandada, jamás trabajo, no cuenta con profesión, ni oficio conocido.

**2) De la causal de adulterio e injuria grave.**- Su relación se fue deteriorando en los dos últimos años, por un cambio de actitud de su esposa, quien de cariñosa paso a ser descuidada en sus deberes de madre y esposa, no tenía ocupación, le exigió la contratación de una empleada doméstica, no trataba con el mismo amor al actor, cada vez que retornaba de sus viajes por trabajo, que se agravo y provoco sus reclamos del actor, sin sospechar que dicho cambio de actitud se debía a la existencia de una relación sentimental extramatrimonial con G.R.M., amigo personal del actor. **2.1)** Sospecha que confirma a fines de enero del 2009, cuando revisaba los correos a los cuales accedían sus hijas y el suyo, comprobó que su esposa, el 21 de enero del 2009 en la mañana había mantenido un dialogo (*chateado*) con su amante, donde el sujeto le hablaba palabras de amor, y su esposa se limitó a decir hola y que no pudo copiar el número de teléfono y que se lo envía otra vez, le dio una cachetada y le pidió una explicación, ella negó todo y dijo que se trataba de un juego. **2.2)** El 1 de febrero del 2009 su esposa descargo en el correo electrónico del actor un mensaje que le fue enviado por su amante, quien aparentemente reconocía que todo se trataba de un error, etc., y promete que no van a volver a saber más nada, ella le pide que no trata de comunicarse con ella, lo que utilizo para asumir un papel de víctima y unilateralmente decide abandonar el lecho conyugal y retirarse a otra habitación del hogar conyugal, negándose a cumplir con el débito sexual y atender las necesidades personales del actor; además su esposa asumió una posición de irrespeto por las ordenes que impartía el actor en el hogar, usando como pretexto el haberle dado una cachetada delante de sus hijas y haber desconfiado de su fidelidad. **2.3)** A finales de febrero del 2009, en más de una oportunidad, sus sospechas le fueron confirmadas por más de una persona de su entorno familiar y amical, le decía que a partir de enero del 2009 empezaron a ver en más de una oportunidad a su esposa con Á. G. R. M. en distintos horarios y circunstancias en la vía pública, en el interior del automóvil del actor, incluso saliendo de un hotel. **2.4)** Inicialmente por el amor a su esposa y no tener prueba contundente de su infidelidad, no le dijo nada, la falta de respeto de su esposa empeoro desde enero del 2009, estaba malhumorada y se negaba a tener relaciones íntimas, provocando discusiones, el sospechaba de la continuidad de sus infidelidad, afectándolo lo que incidió en su desempeño laboral, así la empresa donde trabajaba prescindió de sus servicios. Ya sin trabajo retorno a Arequipa, pero para buscar trabajo viajo a Lima para cubrir los gastos de su familia, mientras que su esposa seguía en dormitorio distinto al lecho conyugal y declarando su total falta de deseo sexual hacia el actor, lo que es un ultraje humillante y menosprecio profundo a los sentimientos y dignidad como hombre y esposo, es una ofensa inexcusable e inmotivada, como consecuencia de su inconducta moral. **2.5)** Entre febrero y fines de mayo del 2009 por accionar unilateral de ella, la relación conyugal se tornó

en insoportable, pues aprovechando sus viajes salía ella con más frecuencia, e incluso cuando el actor estaba en Arequipa también salía ella en cualquier horario del hogar, al ser preguntada se negaba a dar cuenta de sus actos y negaba su relación extramatrimonial, decía que no quería saber nada con el actor por haberle levantado la mano y dudado de su fidelidad y le reiteraba iniciar el trámite de divorcio convencional. **2.6)** Cansado del actuar injurioso de su esposa, acepto la propuesta de separación, propuso el que se retiraría de la casa y daría una pensión alimenticia prudencial a sus hijas, lo que no acepto ella, por lo que fracasó la conciliación. **2.7)** Afectado por el proceder de su esposa, entre sus viajes y estancia en Arequipa vivía en total incertidumbre emocional y la incertidumbre que la tubo hasta fines de junio del 2009, en que una amiga de matrimonio le dijo que recibió un correo de G. Z. de L. amiga en común que había ayudado a su esposa a crear una cuenta de correo electrónico, que le dijo, que probaba que su esposa mantenía una relación sentimental con R. M. **2.8)** Su amiga en común llamada Sh. le envió por correo electrónico, los mensajes escritos entre los amantes con fotografías de junio del 2008, retornando el sujeto al Perú el 19 de enero del 2009, en los email hacen declaraciones que profesan su amor de data de años anteriores y el anhelo de volverse a encontrar en enero del 2009, hechos concretos que ponen en evidencia el incumplimiento del deber de fidelidad. **2.9)** El 27 de junio del 2009 le enrostro la prueba en su cara a su esposa y que le había mentado al negar ello, lo que ella negó, y él la agredió verbalmente. **2.10)** De los *e mails* se tiene que ella, mantenía contacto permanente con su amante cuando este estaba fuera del país, le quito los dos celulares y pidió los extractos de llamadas entre febrero y junio del 2009, después hicieron más públicos sus encuentros sin importarle los horarios. **2.11)** De los extractos de llamadas comprobó que su esposa mantenía fluida comunicación con su amante. Que el 14 de agosto del 2009 estando en Lima llamo a su esposa y no estaba no retornando hasta altas horas de la madrugada, así el 23 de agosto de ese año le reclamo de las llamadas a su esposa y ella reconoció que ya no sentía nada por él, que su relación había terminado, que por el bien de sus hijas debían separarse, que estaba enamorada de G.R. y quería rehacer su vida con él, por lo que le dio dos cachetadas que genero el expediente de violencia familiar 2009-0513. **2.12)** Después tuvo el extracto de llamadas del celular de su esposa, donde aparecía que mantenía comunicación con el teléfono móvil de G.R. desde febrero cuando negaba tener cualquier relación, también ella llamo al teléfono fijo de los padres de su amante.

**3) De la conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común.- 3.1)** De las afirmaciones vertidas por su esposa y los hechos de agresión, se retiró temporalmente del hogar pero antes presento esta demanda. **3.2)** Desde los primeros indicios de infidelidad en febrero la demandada fue mostrando un progresivo irrespeto al actor, a su hogar e hijas, y

entorno familiar, pues a partir del 27 de junio del 2009 en que salieron los correos amorosos, bajo el pretexto de la cachetada y duda de su fidelidad, ella hizo lo que le daba la gana, mostraba irrespeto a la casa, llegaba al día siguiente en más de una oportunidad, conducta deshonrosa que hace imposible hacer una vida en común, dadas las pruebas de su infidelidad, siendo vista en lugares públicos con su pareja.

**4) De la indemnización.**- Los daños por la infidelidad, rechazo y conducta deshonrosa de que ha sido objeto por su esposa deben ser resarcidos como consecuencia de la frustración del proyecto de vida matrimonial, la aflicción a los sentimientos de padre, que por su rechazo ha sufrido, así como la finalidad de contrarrestar las dificultades económicas en las cuales están viéndose envueltos por el actuar irresponsable de su esposa, al haber perdido un trabajo que le procuraba buen ingreso, ahora realiza trabajos de ingeniería eventuales, ella ni se preocupa por la manutención de sus hijas, por lo que debe ampararse su pretensión y/o adjudicársele el inmueble fruto de su trabajo y darle la tenencia de sus hijas.

**5) De la pérdida de la patria potestad y tenencia de sus hijas a favor del actor.**- El cónyuge culpable de la separación debe quedar suspendido de la patria potestad, ello como sanción, la demandada no está en condiciones morales, ni económicas de afrontar el cuidado de sus hijas, no cuenta con preparación, ni medios para darles el sustento.

**6) De los bienes adquiridos en la relación conyugal.**- Con el fruto de su trabajo como Ingeniero Civil adquirió una camioneta 4x4 marca Mitsubishi año 1995 Pajero de placa RH-8334 valorizado en 12 mil dólares americanos, un automóvil Peugeot año 2005 de placa FH-7800 valorizado en 8,500 dólares americanos, un inmueble de tres pisos en la urbanización El Palacio I Etapa manzana K, lote 1B distrito de Sachaca valorizado en 200 mil dólares americanos, su esposa se dedicó exclusivamente a ser ama de casa contó con empleada doméstica, no tiene profesión ni oficio, no aportó al incremento del patrimonio conyugal, al ser la cónyuge culpable debe perder todo derecho sobre el inmueble y ser adjudicado al actor o en todo caso se fije como indemnización el 50% de su valor y ser adjudicado al actor o a sus hijas.

**7) En cuanto a la pensión alimenticia.**- La demandada debe pasar una pensión de alimentos a favor de sus hijas, la suma de mil nuevos soles.

**8) En cuanto al régimen de visitas.**- Que, el Juzgado disponga un régimen de vistas adecuado, para mantener la relación de madre e hijas; **ampara su demanda** en los artículos 289, incisos 1), 4) y 6), 345-A del Código Civil, 424, 425, 480 y 483 del Código Procesal Civil;

**calificada la demanda es admitida a trámite** a fojas 170, notificado el Ministerio Público contesta la demanda a fojas 210 a 213, teniéndose por contestada a fojas 214. **G. C. P.** contesta la demanda y reconviene a fojas 306 a 313; **Contestación.- Pide se declare improcedente o infundada la demanda por:** **a)** El actor consigna como pretensiones principales, el divorcio, alimentos, tenencia y todas las pretensiones contenidas en el artículo 483 del Código Procesal Civil, por tal fundamento deviene en improcedente artículo 427.7 del citado código. **b)** Todas las pretensiones deber ser fundamentadas con hecho y jurídicamente. **c)** También es improcedente porque el actor primero pide la suspensión de la patria potestad, luego perdida de la patria potestad y después pide la tenencia de menores, en forma conjunta sin fundamentos. **d)** Es cierto lo del matrimonio y que procrearon tres hijas, es falso que las agresiones físicas o psicológicas hayan sido mutuas, el actor la agredió, con la comisión de delitos de tentativa de homicidio, violación y otros, no es admisible demandar a la esposa por hechos propios. **e)** Los hechos sobre la causal de adulterio son falsos e imaginarios, ya que las comunicaciones con supuesta persona, han sido creados ilícitamente por el actor con el fin de incriminarla. Las fotografías han sido objeto de montaje por el actor, en forma dolosa y delictiva, no corresponde a la recurrente, ni a la persona que indica. **f)** El actor creo las supuestas cuentas de correo electrónico para perjudicarla, la cita de testigos no corresponden a la realidad. **g)** En cuanto a la injuria grave, no se consigna hechos que la sustenten, ni fechas, lugares o actos que la constituyan, ni fundamentación jurídica, ni pruebas, es una causal falsa. **h)** La supuesta infidelidad son afirmaciones falsas. Las comunicaciones telefónicas con tercera persona son falsas, trata de perjudicarla. **i)** La conducta deshonrosa que consigna es falsa, no precisa hechos que la constituyan, fechas, lugares, ni fundamentación jurídica, ni pruebas. **j)** La indemnización que pretende es improcedente, ya que las causales de divorcio son falsas, por ello no precisa en que consiste el daño personal, ni moral con hechos y fundamentación y pruebas. **k)** No incluye en el patrimonio conyugal el camión de placa XII-4866 de propiedad de la empresa TRANSERVIS AQP EIRL cuya gerente es la recurrente, el cual cuesta más de cien mil dólares americanos. **l)** La pretensión de alimentos, no procede porque no se consigna los requisitos del artículo 481 del Código Civil, la esposa no trabaja y si la demanda es improcedente no puede haber alimentos para el actor. **ll)** La pérdida de gananciales de la esposa, es improcedente, no existe norma legal que la sustente, tampoco hechos, no procede la adjudicación de bienes al actor, porque no existe fundamento legal, ni jurídico. Si procediera el divorcio los bienes tendrían que adjudicarse en cincuenta por ciento de todos para cada uno. **m)** Si procedería el divorcio, se fijara un régimen de visitas para el padre solos los domingos, pues ella ejerce

la patria potestad y tenencia de sus hijas. Ampara su contestación en el artículo 442 del Código Procesal Civil.

**RECONVENCIÓN;** Divorcio por las causales de adulterio (esta causal se declaró improcedente), violencia física y psicológica, atentado contra la vida del cónyuge y conducta deshonrosa, acumulativamente alimentos para la esposa y tres hijas menores, suspensión de la patria potestad, liquidación de la sociedad de gananciales e indemnización por daño personal y moral, fundado en: **1) Contrajeron matrimonio civil el 16 de abril del año 1999 en la Municipalidad de Tiabaya, procrearon tres hijas Cl. A., V. S. y E M.N.C. 2) Durante matrimonio adquirieron una casa en urbanización El Palacio I Etapa, Sachaca, un automóvil Peugeot y un Volquete XII de la Empresa TRANSERVIS. 3) De la causal de violencia física.-** En agosto del 2009, el actor la agredió, con tentativa de homicidio, violación, afirmando que la iba a matar, hecho que reconoció expresamente, como lo reprodujo el Fiscal en la denuncia sobre violencia familiar expediente 2009-237, por ello conciliaron y se retiró del hogar conyugal, con grave perjuicio y trauma para ella y sus hijas. **4) Causal de violencia psicológica.-** Su esposo ha reconocido el maltrato psicológico ante el Juzgado en el expediente 579-2009, en que se concilio con pago de reparación civil a la esposa. **5) Atentado contra la vida del cónyuge.-** Los hechos ocurrido en agosto del 2009, reconocidos, cuando afirmo que iba a matar a la esposa, botándola al río, con tentativa de homicidio, violación, que se plasmó en conciliación ante Juez de Paz Letrado de Hunter. 6) Conducta Deshonrosa.- El reconocimiento que hizo su esposo en el informe psicológico 181-2009 de que tiene un hijo extramatrimonial demuestra esta causal. **7) Alimentos.-** La esposa no trabaja, las tres hijas menores estudian y pagan más de mil doscientos soles al mes en Colegio, el esposo y padre es Ingeniero Civil percibe más de quince mil nuevos soles al mes por ello debe pagar los alimentos el sesenta por ciento de todos sus ingresos, es propietario de casa de tres pisos y de tres vehículos. **8) Suspensión de la patria potestad.-** Con los hechos graves de agosto del 2009 y otros, en presencia de las tres menores hijas, reconocidos por el agresor en conciliaciones han provocado traumas en las menores, que requieren tratamiento especial y permanente, ello sustenta la causal. **9) Liquidación de la sociedad de gananciales.-** Corresponde el cincuenta por ciento de los bienes a favor de cada uno de los esposos. **10) Indemnización por daño personal y moral.-** Los hechos graves por las causales de divorcio, ha dañado personal y moralmente a la esposa y tres hijas menores, fundamentan la pretensión. **Amparo legal** artículo 333.1, 333.2, 481, 340, 466, 350 y 351 del Código Civil. Se admite la contestación y reconvencción por resolución nueve y diez de fojas 314 y 315, se corrió traslado a los demandados; el **Ministerio Público** contesta la reconvencción a fojas 325 a 327 siendo admitida a fojas 328. **R.G.N.V. contesta**

**la reconvencción** a fojas 363 a 368, subsanada a fojas 381, pide se declara infundada señalando: **1) De la causal de violencia física.**- 1.1) Es falso que haya agredido a la demandada, con la intención de quitarle la vida, fueron agresiones verbales y físicas mutuas por una acalorada discusión por actos inmorales de ella, quien reconoció tener una relación extramatrimonial, que ahora pretender negarlo todo, por eso el reacciono, del video anexo se tiene que ella camina abrazada y se besa con su amante en la vía pública, de la agenda escolar de su hija Cl. N. prueba la pre existencia del correo [carpiogina@yahoo.es](mailto:carpiogina@yahoo.es). Donde fue remitido el correo de su amante, por lo que es falso que haya creado a su nombre y el de su amante, cuando dicha dirección fue dada al colegio de su hija el 2008. **1.2)** Ella provoco su reacción, que derivo en agresiones mutuas, hubo motivos razonables, es falso que la haya intentado asesinar, hechos que se dieron en una sola oportunidad y también fue agredido física y verbalmente por ella, utilizo un objeto contundente para dañarlo, es un hecho aislado que no puede configura violencia física, tanto más que ella lo provoco, al ausentarse del hogar e ingresar en horas de la madrugada de ese día, reconocer que amaba a otro y pedir el divorcio. **1.3)** Conforme el expediente 2009-237 se ha retirado el del hogar voluntariamente, porque considero que sus hijas estarían mejor con su madre, pero al continuar con su vida adulterina descuida a sus hijas, las deja solas en la casa o con otras personas, llegando incluso hacerse cortar el agua, pese a que el deposita doscientos soles a la semana más el pago de pensiones de colegio, ropa transporte etc. **2) De la causal de violencia psicológica.**- Es falso que haya reconocido maltrato psicológico en agravio de su esposa en el expediente 579-2009, se trata de un hecho aislado, provocado por los reclamos que como esposo le hacía, al descubrir sus correos y llamadas de su esposa y amante G.R., que le fue reclamado a ella, no se trata de una violencia psicológica, sino de una reacción emocional. **3) De la causal de atentado contra la vida del cónyuge.**- Es falso que haya reconocido haber atentado contra la vida de ella, es falso que haya dicho que la iba a matar, no existe prueba de ello y menos que haya utilizado objetos contundentes y peligrosos. **4) De la causal de conducta deshonrosa.**- El matrimonio con la reconviente fue posterior al nacimiento de su hijo y desde su nacimiento ha pasado más de doce años, por ello se declaró improcedente por la causal de adulterio. Que, ella antes y después del matrimonio tuvo conocimiento de su hijo ello lo atendía cuando el menor estaba en Arequipa y hacia los depósitos mensuales de su pensión en una cuenta de la madre Milagritos Elizabeth Yépez Castro, prueba de ello son las fotografías del 2005 y 2009 donde aparece ella con sus hijas e hijo de él. **5) De los alimentos.**- Jamás faltó a su deber alimentario para sus hijas y en forma semanal deposita en la cuenta de la reconviente doscientos nuevos soles, además paga las pensiones educativas de sus hijas que son mil doscientos nuevos soles, por lo que no

cabe regularse ninguna pensión. **6) Suspensión de la patria potestad.**- Es falso que por su accionar las menores estén siendo afectadas en su salud emocional, es por el descuido de su madre y sus maltratos físicos y psicológicos, que sus hijas desean irse con el recurrente, la madre las descuida por atender su relación extramatrimonial, el les inculca que no deben juzgar a su madre, la deben respetar. **7) Liquidación de la sociedad de gananciales.**- En la realidad es injusta, cualquier partición del inmueble a favor de ambos, cuando el único que trabajo y edifico la casa es el recurrente, debe perder todo derecho del inmueble como consecuencia de la pretensión de indemnización y debe adjudicársele a su favor. **Ampara su contestación a la reconvencción** en los artículos 424, 425 y 478 del Código Procesal Civil, siendo admitida a trámite por resolución catorce. **G.E.C.P. formula tacha de documentos** a fojas 205, también deduce excepción de caducidad cuaderno 612-2009-20, la misma que es declara infundada y se sana a fojas 389 y 390, se fijan los puntos controvertidos y se admite pruebas por resolución 18, la audiencia de pruebas se verifica a flojas 516 a 520, continuada a fojas 521 a 524, siendo su estado el de sentenciar, teniéndose a la vista los expedientes 2009-513, 2009-579, 2009-237, y; **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, en virtud al principio "*onus probandi*" contenido en el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal distinta. **SEGUNDO.-** Según se desprende del petitorio de la demanda de fojas 145, la pretensión es la de divorcio sustentado en la causal de adulterio, injuria grave y conducta deshonrosa, acumulativamente fenecimiento de la sociedad de gananciales, cese de la obligación alimentaria, cese del derecho a heredar entre cónyuges, pérdida de gananciales de la cónyuge culpable, tenencia de las hijas a favor del padre, alimentos para las hijas y pago de una indemnización por daño moral y personal, de la reconvencción de fojas 310 a 313 la pretensión de de divorcio por las causales de violencia física y psicológica, atentado contra la vida del cónyuge y conducta deshonrosa, acumulativamente pago de una pensión de alimentos para la esposa y tres hijas menores, liquidación de la sociedad de gananciales y pago de una indemnización por daño personal y moral. **TERCERO.-** Que, el vínculo matrimonial se acredita con la partida de matrimonio que obra a fojas tres, conforme al cual celebraron matrimonio con fecha 16 de abril del año 1999 ante la Municipalidad distrital de Tiabaya, por tanto ambos tienen la legitimidad para obrar, según el artículo 355 del Código Civil. **CUARTO.- Premisas normativas.-** Nuestro Código Civil adopta la tesis divorcista y dentro de ella la doctrina del divorcio sanción y divorcio remedió, en la primera se ubican las causales de injuria grave, violencia física y psicológica, conducta deshonrosa, adulterio y atentado contra la vida del cónyuge. **La injuria grave** debe entenderse como toda ofensa **grave** dirigida a afectar el honor del otro cónyuge; lo que quiere

decir que no se trata de cualquier ofensa sino que esta debe ser de tal magnitud que haga insoportable la vida en común, y si los cónyuges se hallan separados, este dificulte o imposibilite que se vuelvan a unir. La ley 27495 en su artículo 2, modifica el artículo 333.4 del Código Civil el 11-07-2001 prescribiendo “artículo 333.4.- **La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.**” Ahora en esta causal no basta afirmar que existe una conducta injuriosa y vejatoria, no es pues suficiente, sino que con la modificación se requiere de la nota de gravedad que se aprecia en el reiterado desprecio; habito perverso o ultraje hacia el cónyuge ofendido, que haga insoportable la vida en común, injuria grave que es apreciada por el Juez teniendo en cuenta la educación, costumbre y conducta de ambos cónyuges según el artículo 337 del Código Civil. Para su configuración se requiere de dos elementos, **el objetivo** que *está formado por un conjunto de hechos ultrajantes a la personalidad y dignidad del otro cónyuge, así constituyen injuria grave las palabras ofensivas e hirientes (escritas y verbales), el ultraje físico producido en público, la imputación calumniosa de un delito la conducta injustificada de cumplir con el débito sexual, el incumplimiento de los deberes de asistencia y auxilio, la abstinencia sexual etc.*, es decir puede consistir en palabras, conductas o actitudes que en general agraven a uno de los cónyuges, a sus familiares, a sus costumbres o a su forma de ser (Casación N. 2239-2001-Lima, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano 31 de enero del 2003); **el elemento subjetivo** lo constituye el *animus injuriandi* o propósito de ofender o menospreciar profundamente al otro, estas injurias deben ser expresión de un sentimiento negativo, meditado y permanente que hace insoportable la vida en común.

**Respecto a la causal de violencia física y psicológica.**- (artículo 333.2 del Código Civil). La jurisprudencia peruana la define “*Se entiende por violencia física o psicológica el trato reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraje de hecho o psicológicamente a su consorte, salvando los límites del reciproco respeto que supone la vida en común*”. Hay un incumplimiento grave y reiterado de deberes conyugales, como es la violación del deber de asistencia, para su configuración exige: **1) Un elemento objetivo** dado por la violencia física o psicológica, constituido por actos de excesiva crueldad que uno de los cónyuges infiere al otro, que constituyen acciones positivas o negativas. **2) El elemento subjetivo** que se expresa en el propósito o la intención de hacer sufrir innecesariamente al otro cónyuge, elemento trascendente por cuanto rompe la armonía y el mutuo respeto que se deben los casados entre sí y el peligro que entraña en el inocente, de modo tal que se hace insoportable la vida en común. Esta causal tiene un plazo de caducidad que es de seis meses de producida la causa, dentro de cuyo plazo hay que demandar el divorcio o la separación de cuerpos según el artículo 339 del Código Civil.

**La causal de adulterio** (*artículo 333.1 del Código Civil*) se funda en la violación del deber de fidelidad que se deben los cónyuges y para que se configure deben concurrir dos requisitos:

- 1) **El objetivo** consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta a su consorte.
- 2) El propósito deliberado de un cónyuge para mantener relación sexual con tercero fuera de matrimonio. **La acción basada en este causal caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso a los cinco años de producida.**

**Causal de conducta deshonrosa artículo 333.6 Código Civil.** *La conducta deshonrosa en una causal indirecta, inculpatoria, que implica el comportamiento deshonesto, indecente e inmoral de uno de los cónyuges de modo habitual, que agravia al otro cónyuge y afecta la buena imagen, el honor y el respeto de la familia, condiciones en las cuales se hace insoportable la vida en común. Para su configuración se requiere de dos elementos, **el objetivo**, se halla en el comportamiento deshonesto e inmoral de uno de los cónyuges que se manifiesta en una gama de hechos o situaciones que se presentan en la realidad como el juego habitual, la vagancia u ociosidad, la ebriedad habitual, la reiterada intimidad amorosa con otra persona distinta del cónyuge, el descuido del hogar, las salidas injustificadas sin autorización del otro, etc., no basta la incorrección de la conducta, sino que aquella debe producir sus efectos nocivos en el otro consorte, generando se torne en insoportable la vida en común; **el elemento subjetivo**, los actos pueden ser intencionales o también no tener ese carácter, presumiéndose entonces el descuido y la negligencia, pero solo podrá ser considerado cuando es intencional según la ejecutoria Suprema del 12-08-93 recaída en el expediente 1556-92 Arequipa, ahora la expresión que haga insoportable la vida en común implica se entienda en sentido lato, es decir como que imposibilita la continuación de la convivencia o su reanudación, **así lo establece la Casación 1640-03 Lima, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, 20 de abril del 2004.** **Esta causal no caduca. La causal de atentado contra la vida del cónyuge.** (*artículo 333.3 del Código Civil*), Causal directa, inculpatoria y perentoria, que consiste en la tentativa de homicidio cometido por un cónyuge contra el otro, **el elemento objetivo** está formado por los actos materiales que ponen en peligro la vida de uno de los cónyuges (*tentativa de homicidio o lesiones graves*), *El elemento subjetivo está dado por la intención o el propósito de privar la vida del otro cónyuge (las simples amenazas no constituyen atentado).* **QUINTO.- Sobre al cuestión probatoria.-***

- 1) A fojas 205 G.E.C.P. **formula tachas por falsedad** de los documentos de fojas 62 a 96, 100 a 117, 186, 186 a 195, indica que no corresponden a ella ni a la persona que indica el actor, que este ha fraguado el correo e ingresado datos e información falsa; **formula tacha de testigos. De M. M. Y.,** indica que es empleada de las partes, tiene vínculo laboral; de Sh. F., que es comadre de su esposo; de M. H. V. J., por ser cuñado de su esposo y tiene interés

en el proceso, de J. E. N. V. que es hermano de su esposo. 2) A fojas 516 se desiste de la tacha de los documentos de fojas 100 a 117 y por resolución 32 se te tiene por desistida de la tacha de dichos documentos; **3) Cuestiones de derecho.-** El artículo 242 del Código Procesal Civil hace referencia a la falsedad material, esto es al documento y no al contenido de este, en consecuencia si se opta por la tacha del documento privado solo puede basarse en su falsedad material, es decir su adulteración material, esto último solo podrá hacerlo vía incidental. La tacha de testigos sé cuándo estos están afectados por alguna causal de prohibición, impedimento o recusación, en inclusive por manifiesta idoneidad, las causales están previstas en los artículos 229, 305 y 307 del Código Procesal Civil. **Cuestiones de hecho.- a)** Estando al fundamento de la tacha de falsedad de los documentos, se tiene que esta se basa en la falsedad ideológica de los mismos, por lo que, las tachas de documentos deviene en improcedente. **b)** En cuanto a la testigo M. M. Y. , la cónyuge no ha probado que tenga vínculo laboral con su cónyuge, por lo que debe declararse infundada la tacha; en cuanto a Sh. F., con la partida de bautizo de fojas 196 se ha acreditado que tiene vinculo espiritual con R. N. V. y su esposa (*compadres*), por lo que habría un interés indirecto en el proceso conforme lo indica el artículo 229.4 del código adjetivo, debe declararse fundada la tacha; Respecto a M. H. V.J., no se ha probado tenga interés directo o indirecto en el proceso, pues el hecho que sea cuñado de R. G.N. V. conforme se tiene de su declaración de fojas 517, ello solo no determina exista tal interés en el proceso, por lo que debe declararse infundada la tacha; en cuanto al testigo J.E.N.V., se ha acreditado en autos con su declaración de fojas 518 que es hermano de R.N.V. quien puede declarar en el proceso de conformidad con el artículo 229.3 del código adjetivo estando a que en proceso versa sobre derechos de familia, ahora la cónyuge alega que este tendría interés en el resultado del proceso, lo cual no ha acreditado en autos exista, por lo que debe declararse infundada la tacha. **SEXTO.- Que, valorándose los medios probatorios en forma conjunta y apreciándolos en forma razonada como lo impone el artículo 197 del Código Procesal Civil, de autos se ha llegado a establecer:** **1)** Con la partida de matrimonio de fojas tres que los justiciables contrajeron matrimonio civil el 16 de abril de 1996 en la Municipalidad Distrital de Tiabaya, matrimonio que se rige por el régimen patrimonial de sociedad de gananciales al no presentarse la escritura pública que exige el artículo 295 del Código Civil, **2)** Que, han procreado tres hijas llamadas Cl. A., V. S. y E.M. N. C., nacidas el dos de octubre de 1997, tres de octubre de 1999 y diez de julio del 2004, según sus actas de nacimiento de fojas cuatro, seis y ocho. **3) En atención a los puntos controvertidos establecidos en la resolución nueve se tiene:** **3.1- Sobre la causal de adulterio (formulada por el cónyuge).**- **a)** Indica el cónyuge que a fines de enero del 2009, comprobó que su esposa el 21 de dicho

mes había “chateado” con G. R.M., sujeto que le hablaba de amor y le daba un número telefónico de Lima, que el 1 de febrero de 2009 descargo un correo de dicho sujeto quien decía que se trataba de un error, luego a fines de febrero del 2009 le comentaban que a su esposa la veían con G. R.M., en distintos horarios, circunstancias y lugares, incluso que la habían visto salir de un hotel, luego en junio del 2009 una amiga en común Sh. F. A. de Pérez de dijo de la infidelidad de su esposa y que otra amiga en común le ayudo a su esposa a crear un correo electrónico, por lo que tuvo acceso a la clave del correo de su esposa, luego le mandaron a su correo de G. N. V. los correos de su esposa y su amante en que se profesan su amor de data de años anteriores, incluido fotos y que el día 27 de junio del 2009, airado le reclamo a su esposa sobre su infidelidad, además de los correos aparecía que habían mantenido contacto telefónico constantemente de los móviles Movistar 1996134029 que estaba a nombre de su cuñado M. H. J. y de CLARO 959744292 que estaba a nombre de A.O.M. contratista con la que trabaja el, celulares que dice el entrego a su esposa; agrega que el 23 de agosto del 2009 su esposa reconoció que estaba enamorada de G.R.. **b)** Expuestos así los hechos, de la prueba actuada en torno a la causal de adulterio, ninguna de las aportadas por R. G. N. V., prueban de manera directa o indirecta, que su esposa haya incurrido en adulterio, es decir haya tenido acceso carnal con persona distinta a él, en este caso el tercero que se nombra en el punto anterior, pues del DVD de fojas 344 se advierte que las imágenes filmadas que fueron del 25 al 27 de marzo del año 2010 (*fechas posteriores a la demanda*) ninguna de ellas inciden de manera directa o indirecta a concluir que hubiera habido relaciones sexuales en fecha anterior a la interposición de demanda, entre la cónyuge que aparece agarrada con G. R.M. (*persona que ingreso al país el 12-01-2009 procedente de Estados Unidos según el reporte se su movimiento migratorio*), persona que ha indicado la cónyuge es con quien aparece en dichas imágenes en el acta de continuación de audiencia de pruebas de fojas 521 a 524, dicha filmación es de seis meses posteriores a la fecha de interposición de la demanda, además dentro de los seis meses anteriores a la interposición de la demanda no ha probado que su esposa haya incurrido en adulterio. **Con la declaración testimonial** de M. H. V. J. de fojas 517, se tiene que este adquirió el Movistar teléfono móvil número 996134029 que se corrobora con los documentos de fojas 103 a 116 y dicho celular indica le dio a R. N.V. y que a ese número él llamaba a la señora Gina Carpio, agrega que dicho celular esta desde el año dos mil diez con su hermana; celular que G. E.C. P. en su declaración de parte de fojas 519, admite que lo tenía y que su esposo se lo pidió, admite también que desde que llego al Perú G. R. M. lo ha llamado de dicho celular al nombrado (*cuarta respuesta*) y después de la interposición de la demanda a dicha persona lo ha visto y han conversado más de una vez, reconoce que en el video esta ella con dicha persona, estos

hechos unido a la demás prueba, incluida la testimonial de J.E. N. V., no acreditan la causal de adulterio que se invoca, no obstante se prueba que G. R.M. era amigo del entorno familiar desde hace años, e incluso antes que las partes contrajeran matrimonio, siendo el testigo según él, cuñado de dicha persona. Los documentos privados de fojas 62 a 96, no ha sido corroborada con otros medios de prueba, que permita concluir que ellos correspondan a diálogos vía e mails entre su cónyuge y G. R. M. **3.2) En cuanto a la causal de injuria Grave.**- Afirma el actor, que a raíz de los acontecimientos que se indica en la causal anterior, su esposa además de negarse a tener intimidad sexual y atender sus necesidades asumió una posición de total irrespeto hacia él como cabeza del hogar y único proveedor, no acataba sus disposiciones. De autos se ha probado que R. G. N. V. incurrió en actos de violencia familiar en su modalidad de violencia física en agravio de su esposa el día 23 de agosto del 2009, con el expediente 2009-513, en el cual se le prohibió el ingreso al hogar por el plazo de doce meses por sentencia de fecha 19-1-2010, habiendo reingresado al hogar el ocho de junio del 2011; ahora desde el 27 de marzo del año 2010, en que el esposo tenía las filmaciones del DVD de fojas 344, en que su esposa se halla con G.R. caminando por la vía pública agarrados de la mano temprano y ya oscureciendo, donde el sujeto también abraza a la señora y apega su rostro a ella, relación que excede a lo amical, sumado a que reconoce la esposa que se **retiró de la habitación conyugal** a raíz de una cachetada que le dio su esposo por celos, el 10 de marzo del 2009, no habiendo tenido intimidad con su esposo desde esa fecha, según señala en su quinta respuesta de su declaración de fojas 519, se tiene que los celos era por lo que decían que a su cónyuge la veían con el tercero nombrado, con el cual la esposa admite se veía y lo llamaba y ella se retira de la habitación conyugal para no tener además intimidad con su cónyuge de manera injustificada, lo que se ha prolongado hasta que el cónyuge saliera del hogar debido a los hechos de violencia de agosto del 2009, actitud de la esposa que hace que sea insoportable la vida en común, porque denota menosprecio al cónyuge; el hecho que no haya atendido sus necesidades y que haya habido irrespeto de parte de ella hacia el fuera del contexto antes señalado no se ha probado, y en cuanto a que no acataba sus disposiciones que el daba como *cabeza del hogar*, hay que precisar que ambos esposos son la cabeza del hogar, ni uno ni otro puede imponer unilateralmente nada al otro, las decisiones nacen del consenso, por tanto si no acata la esposa disposiciones que unilateralmente daba el cónyuge no constituye ello injuria. **3.3) En cuanto a la causal de Conducta deshonrosa (de la demanda).**- En autos se ha probado que la cónyuge G. E. C. P., en su condición de casada con R.G.N.V., ha mostrado un proceder incorrecto, e indecente e inmoral, al mostrarse públicamente con persona distinta a su cónyuge en varias oportunidades, poniendo en evidencia la existencia de una relación que

excede a lo amical con la persona de G.R.M. con quien se exhibía en lugares públicos (*persona que según el informe de la jefatura de migraciones del Ministerio del Interior de fojas 545 y 546 ingreso al Perú el 12 de enero del 2009 procedente de Estados Unidos, las llamadas que recibió la esposa de dicho sujeto*), lo que se tiene de la declaración del testigo J. E. N.V. y M.H. V.J. que obran a fojas 517 y 518, que corrobora lo dicho por el esposo que indica le decían familiares y amigos que la veían a su esposa en la vía pública con dicha persona en febrero del 2009, lo que con las filmaciones que obran en el DVD de fojas 345 visualizado conforme aparece de 521 a 523, donde la cónyuge con el tercero nombrado en marzo del dos **mil diez** según las fechas de las filmaciones caminaban por la vía pública agarrados de la mano, que la cónyuge reconoce ser ella con tal sujeto en el acta que consta la visualización; además la cónyuge admite que del celular que tenía cuyo número es **996134029**, lo ha llamado a G. R. M., con quien después de la interposición de la demanda se han visto en el centro de la ciudad de Arequipa y conversado más de una vez conforme lo admite en su declaración de parte de fojas 519 a 520, con el cual mantenía comunicación telefónica en forma constante incluso de su otro celular **959915199** del cual ella es titular según informe de fojas 548, pues del informe de la empresa Telefónica de fojas 584 se acredita que el número telefónico de G.R. M. es **957814548**, que es el que consigna dicha persona en la tarjeta de fojas 117, así como los números telefónicos **411106-411345**, **958711381**, aparecen del informe de telefónica de fojas 550 a 552 y ella también lo ha llamado el 07-11-2011; la esposa del celular **996134029** **hizo varias llamadas en febrero, marzo y abril del 2009**, al número 411106 y al número 958439631 (*este teléfono de A.M.de R. , quien sería la madre de G. R. M.*), llamadas que se dieron cuando él estaba ya en Arequipa (*lo que también aparece de fojas 104 a 116*); incluso del teléfono fijo de E. C. P. 054-286057 según el informe de fojas 586 a 589, había llamado al número **411106** **el 30 de enero del 2009, febrero, marzo abril y mayo de dicho año**, también al número **958711381** llamo en enero del 2009, también de su celular 959915199 existen comunicaciones telefónicas con el celular **957814548** en el año 2010 y 2011 fojas 690 a 698, todo ello permite concluir que antes de la interposición de la demanda salía con dicha persona con la cual mantenía también comunicación telefónica permanente, lo que también ha continuado después, de lo que se infiere que su relación era más que solo amical, quebrantando así los deberes éticos que supone la vida matrimonial, deshonrando a su cónyuge en el ámbito familiar y social, por lo que debe ampararse la demanda por esta pretensión. **3.4) De la reconvencción.-** 3.4.1) **De la causal de violencia física y psicológica.-** Con el expediente 513-2009 sobre violencia familiar, se acredita que Rafael G.N. V. realizo actos de violencia física en agravio de su cónyuge el veintitrés de agosto del año 2009 según la sentencia de

fojas 154 a 157 de dicho proceso, por lo que se dispuso prohibir su ingreso al hogar conyugal por doce meses, acto de violencia que no tiene justificación alguna pese a que se dio en el contexto de la conducta deshonrosa de la cónyuge, así también con el expediente 579-2009 sobre violencia familiar, se ha acreditado que R. G.N.V. incurrió en actos de violencia psicológica en agravio de su esposa, esto el día 27 de junio del año 2009, lo que admite en la conciliación que obra a fojas 38 a 41 de dicho proceso, en el cual obra una pericia psicológica de fecha 3 de julio del 2009 que concluye que la esposa *presenta abuso emocional* fojas 8 y 9, actos que desde ningún punto de vista se justifican, por lo que la pretensión debe ampararse. **3.4.2) De la causal de atentado contra la vida del cónyuge.**- La cónyuge funda esta causal en los hechos de violencia familiar del 23 de agosto del 2009 materia de proceso en el expediente 513-2009, donde indica que su esposo señaló que la iba a matar y la botaría al río, está formado por los actos materiales que ponen en peligro la vida de unos de los cónyuges, en este sentido no existe prueba que acredite la existencia de actos materiales realizados por el cónyuge que hayan puesto en peligro la vida de la cónyuge, menos amenazas como las que indica que trasciendan a hechos materiales, tampoco la afirmación en que sustenta su pretensión la esposa, que en todo caso como elemento subjetivo no constituiría una intención de privar la vida a la esposa, por lo que estando al artículo 200 del Código Procesal Civil debe desestimarse esta pretensión. **3.4.3) De la causal de conducta deshonrosa (reconvención).**- La cónyuge funda esta causal en que R. G. N. V. reconoció en el informe psicológico 181-2009, que tiene un hijo extramatrimonial llamado José Antonio, dicho informe obra a fojas 179 a 180, allí el cónyuge afirma que tiene un hijo de nombre José Antonio y que tiene doce años y vive en Lima con su madre, agrega que se casó con G. C. P. por Iglesia desde hace 12 años y desde hace diez años se casaron por civil ( según el acta de matrimonio de fojas 3, el 16 de abril de 1999), esto lo señala el 2 de noviembre del 2009, es decir que R. G.N. V. procreo a su hijo antes citado quien nació el 19 de marzo de 1997 conforme se tiene del documento de fojas 286, es decir antes de que se case con G. E. C. P., las causales de divorcio operan como tal después del acto del matrimonio civil, no antes de este, en consecuencia debe emitirse sentencia inhibitoria en este extremo. **3.5) En cuanto a la indemnización por daño moral y personal.**- a) En el caso de divorcio sanción debemos ubicarnos cuando se pretende una indemnización, en el ámbito de la responsabilidad extra contractual, ahora para efectos de la reparación del daño moral al cónyuge inocente el artículo 351 del Código Civil plantea el resarcimiento del daño moral que hubiera sufrido el cónyuge inocente de la conducta del culpable en el proceso de divorcio, norma que hay que concordarla con el artículo 1984 del citado código, y respecto al daño a la persona resulta indemnizable en atención al artículo 1985 del citado código, el que

además determina que debe existir un nexo de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. Se entiende por daño moral la lesión al sentimiento de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento, debe tratarse de un sentimiento considerado socialmente digno y legítimo de tutela legal. Ahora el daño a la persona se produce cuando se lesiona la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico y/o su proyecto de vida, lo cual debe ser probado. **b)** La ley impone deberes a los cónyuges, como el de fidelidad, deber de cohabitación, deber de asistencia, aspecto mutuo, etc., y si estos son infringidos y originan una o algunas causales de divorcio y si ello afecta el legítimo interés personal del cónyuge inocente podrá pedir se le indemnice. **d) De la pretensión indemnizatoria por daño moral y personal de Rafael Gabriel Neira Vargas**, en el contexto de la causal de adulterio no cabe análisis alguno, estando a que esta causal no se ha acreditado. Al haberse probado las causales de injuria grave y conducta deshonrosa atribuidas a E. C., el daño moral al esposo se origina al negarse ella al débito sexual desde que se retiró de la habitación conyugal el 10 de marzo del 2009 según su declaración de fojas 519, estando juntos en el mismo inmueble hasta el 23 de agosto del 2009 conforme se tiene del expediente 2009-513, ofensa grave, que denota menosprecio y rechazo, además el comportamiento inmoral de E. C. P. de mantener una relación sentimental que excede a lo amical (extramatrimonial) con la persona de G. R. M. desde antes de la interposición de la demanda conforme se advierte de las testimoniales de J. E. N. V. M. H. V. J. que obran a fojas 517 y 518, de las llamadas telefónicas que permanentemente mantenía la cónyuge con dicho tercero (*conforme se ha detallado en el punto 3.3 Causal de conducta deshonrosa*), relación que se corrobora con el DVD visualizado, donde la esposa acepta ser ella con el tercero nombrado en el acta de fojas 521 a 524, lo cual ha trascendido a conocimiento del entorno familiar y amical de R. N. V., y se corrobora con lo dicho por los testigos citados en sus declaraciones que obran en la audiencia de pruebas de fojas 516 a 520, lo que ha afectado su imagen, honor y dignidad del cónyuge, originando el decaimiento de su matrimonio y frustrado su proyecto de vida matrimonial, proyecto iniciado en abril de 1999 dentro del cual existe tres hijas aún menores de edad; por otro lado si bien aparece de la carta de la empresa ARASI SAC de fojas 127 dirigida a R. N. V. el 2 de marzo del 2009 que se le comunica que se ha decidido prescindir de sus servicios a partir del 8 de marzo del 2009, no ha probado que ello se haya debido al comportamiento de su esposa, por otro lado el cónyuge luego ha trabajado en HAZCO ENVIRONMENTAL SERVICES DEL PERU conforme los documentos de fojas 380 a 396 del cuaderno de asignación anticipada de alimentos, en julio del 2012 según boleta de pago de fojas 512 trabajaba para la Empresa AJANI S.AC. y en junio del 2013 para la empresa APUMAYO SAC según boleta de pago de fojas 674 del cuaderno citado, donde él tiene el

cargo de gerente ( no siendo cierto de que realiza trabajos eventuales de ingeniería como él lo afirma), por lo que en su ámbito laboral y profesional no se ha visto perjudicado, por el contrario trabaja como gerente; en consecuencia no habiendo acreditado el cónyuge que el daño moral, ascienda a la suma de cien mil dólares americanos, debe ampararse en parte su pretensión. e) **En cuanto pretensión de indemnización por daño personal y moral formulada por Gina Erlinda Carpio Portales.-** La reconviniente invoca como causales de su pretensión de divorcio la violencia física y psicológica, atentado contra la vida del cónyuge y conducta deshonrosa, de estas las dos últimas no se han acreditado en autos, en consecuencia la pretensión de indemnización por daño personal y moral a consecuencia de dichas causales debe desestimarse; ahora en relación a la causal de violencia física y psicológica acreditada en autos, habiéndose establecido una indemnización en los expedientes de violencia familiar 513-2009 (violencia física) y 579-2009 (violencia psicológica), ya no existe en el presente proceso interés para obrar para pedir el pago de una indemnización por daño personal y moral, por lo que debe emitirse sentencia inhibitoria. **3.6) Respecto a la existencia de bienes sociales.-** Se ha probado que los cónyuges dentro de matrimonio han adquirido un terreno urbano en la urbanización El Palacio signado como lote 01, manzana K, sub lote 1-B que se halla inscrito en la partida 11007929 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos Zona Registral XII sede Arequipa según fojas 562 a 564, sobre cuyo terreno han hecho una edificación de tres pisos conforme lo admite R. G. N.V. en su demanda lo que se corrobora con la licencia provisional de edificación que les otorgo la Municipalidad Distrital de Sachaca documento de fojas 129, como también lo admite la esposa en su reconvenición de fojas 310, también han adquirido los siguientes vehículos : i) una camioneta 4x4 marca Mitsubichi año 1995, modelo Pajero Súper Green de placa de rodaje RH-8334, lo que se acredita con la tarjeta de propiedad que en copia legalizada obra a fojas 134 y documentos de fojas 569 a 571; ii) Un automóvil marca Peugeot año 2005, modelo 206 de placa de rodaje FH-7800 lo que se acredita con la tarjeta de propiedad que en copia legalizada obra a fojas 133 y documentos de fojas 567 y 568. Se ha constituido la empresa familiar, “TRANSERVIS AQP E.I.R.L.” apareciendo como titular G.E.C.P., conforme aparece del certificado literal de fojas 291 a 300, empresa que adquirió en propiedad el camión marca Scania de placa XH-4866 el tres de junio del 2009 según el documento de fojas 575, que ha sido transferido a tercera persona el diez de agosto del dos mil once conforme obra de fojas 576 (*bien que no se encuentra dentro de los bienes propios que enumera el artículo 302 del código Civil*), todo lo cual deberá ser materia de liquidación. Debe tenerse presente que conforme al artículo 310 del código sustantivo son bienes sociales de los cónyuges, las remuneraciones que los cónyuges obtenga por su profesión e incluso

que derive de la industria o actividad empresarial que realicen. Por otro lado, no se ha acreditado existan bienes propios de los cónyuges, por tanto, no existen gananciales que deriven de ellos. **3.7.- De la suspensión de la patria potestad.-** El demandante pide que su esposa sea suspendido de la patria potestad de sus hijas, en este sentido también pide lo mismo la cónyuge en relación a R. G. N. V., en ambos casos en atención al artículo 340 del Código Civil; en este sentido se tiene que los cónyuges han incurrido en causas específicas por la que se ampara su pretensión de divorcio, ahora si bien la norma en este supuesto establece *que los hijos varones mayores de siete años quedaran a cargo del padre y las hijas menores de edad, así como los hijos menores de siete años al cuidado de la madre*, debe verse lo que es mejor para las menores en atención al artículo IX del Título Preliminar del Código de Los Niños y Adolescentes concordado con el artículo 3.1 de la Convención sobre los derechos del niño, así se tiene que del informe psicológico de fojas 606 a 607 de la adolescente C.A.N.C. de dieciséis años de edad, no tiene trastorno sociológico, quiere a ambos progenitores, siente que su madre si la entiende lo que no sucede en relación al padre, no se advirtió influencia negativa ni positiva a favor o en contra de ninguno de los padres y al recibírsele su opinión a fojas 523 a 524, señala que vive con su madre y dos hermanas y le gustaría quedarse con su madre; La menor V.S. N. C. tiene catorce años de edad y según su informe psicológico de fojas 608 a 609 no presenta trastorno psicológico la relación con su progenitores es buena, siente mayor afecto, afinidad y lealtad con el padre, no evidencio influencia negativa, ni positiva en favor o en contra de ninguno de sus progenitores, vive con la madre y hermanas; al recibírsele su opinión a fojas 523 dijo que le gustaría vivir con sus dos progenitores. La menor E. M. N. C. de nueve años de edad, según su informe psicológico de fojas 610 1 611 no presenta trastorno psicológico, al parecer no le afecta la situación de sus progenitores, muestra apego hacia la casa, la asocia con su mamá, no se detectó síndrome de alienación parental por parte de ninguno de los progenitores, al recibírsele su opinión a fojas 523 señalo que vive con sus mamá y dos hermanas y le gustaría vivir con los sus dos progenitores; ambos progenitores según sus informe psicológicos de fojas 601 y 603 no presentan trastorno psicológico alguno, siendo ambos culpables de la disolución de su vínculo matrimonial, por lo que estando al interés superior de las menores citadas ninguno de sus padres queda suspendido de la patria potestad, pues es más urgente velar por el bienestar de las menores como su derecho fundamental, por lo que debe establecerse la tenencia compartida de las menores en relación a sus padres, porque ellas necesitan del contacto e interacción con ambos (considerando el hecho de que el padre trabaja fuera de la ciudad de Arequipa, estando en dicha ciudad solo diez días, como lo indica su hija V.S. N. C. a fojas 523, que corrobora lo dicho por el actor en su demanda que por su trabajo se ausenta

de la ciudad), lo que se evidencia además de sus opiniones vertidas en autos, lo que va a garantizar la permanencia de las unidades parentales y el cumplimiento de las funciones afectivas y formativas, advirtiendo que la suspensión de que habla la norma no es consecuencia necesariamente a aplicarse al cónyuge culpable, la norma deja a juicio del juzgador que la patria potestad no se suspenda si ello va a beneficiar a los hijos. **3.8) En cuanto a las pretensiones de alimentos.- 1)** El artículo 483 del Código Procesal establece que deben acumularse a la pretensión principal de separación o divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, etc., siendo puntual en señalar que no es de aplicación, en este caso lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del artículo 85 del código citado, claro está que se acumularan dichas pretensiones siempre y cuando no hubiera decisión judicial firme respecto de ellas, por tanto se observa que es una excepción a los casos de acumulación objetiva de pretensiones cuya regla la establece el artículo 85 ya referido, lo importante es señalar que hay pretensiones accesorias que necesariamente dependen del amparo de la propuesta como principal, es el caso del suspensión de la patria potestad, que determinan como efecto también el ejercicio de la tenencia, fenecimiento de la sociedad de gananciales; pero la concerniente a los alimentos para las hijas su accesoriedad no depende de la pretensión principal, pues al respecto Chioyenda ***explica que la accesoriedad, no es un motivo de conexión por si mismos, sino una forma especial de conexión por el título o por el objeto, en virtud de la cual una pretensión está respecto de otra en una relación de coordinación o de dependencia y por lo tanto la supone existente ( Instituciones del Derecho Procesal Civil Vol. II página 244)***, ahora cuando una pretensión no supone necesariamente la existencia de otra, la conexión puede igualmente tener lugar y plantearse acumulativamente en este caso el amparo de la primera no necesariamente implica la estimación de la accesoría y viceversa conforme lo señala *Carlos Antonio Pérez Ríos en su libro La Acumulación en el Proceso Civil Peruano – 2008-*, lo que se da en el caso de la pretensión de alimentos, ya que además es una pretensión que por su naturaleza tiende a garantizar la subsistencia del ser humano, por lo que la sentencia estimatoria en esta pretensión siempre es retroactiva al día de la notificación al demandado. **2) Cuestiones de Derecho.-** a) Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente según el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, la obligación alimentaria **“es el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra...; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayudar”**. b) La

obligación alimentaria corresponde ser asumida por ambos padres en primer orden, lo que harán según su situación y posibilidades conforme el artículo 235 del Código Civil, en relación también a las necesidades del que pide alimentos lo que conforma el principio de proporcionalidad y en ausencia de estos los que precisa el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, lo que también se da respecto a los cónyuges en atención al artículo 474.1 del Código Civil, en consecuencia para declarar la obligación alimentaria se exige la conjunción de tres elementos: **1) El estado de necesidad, 2) La posibilidad del Obligado y; 3) Una norma legal que establezca dicha obligación.** **Respecto a las pretensiones de alimentos.**- Pide que la madre pase a sus hijas mil nuevos soles como pensión de alimentos, al respecto habiendo considerado el Juzgado ateniendo el Interés Superior de las hijas de las partes, que estén sujetas a una tenencia compartida y no ser por ende suspendidos en el ejercicio de la patria potestad, ello determina que el tiempo que las hijas se hallen con el padre, sea el quien otorgue directamente lo que por alimentos comprende la ley y que cuando las hijas estén con la progenitora, sean asistidas por ella de acuerdo a sus posibilidades con la participación del padre, ateniendo a lo siguiente:1) **En cuanto a las necesidades de las menores para quien se pide alimentos.**- Las menores Cl. A., V.S., E. M. N. C. de 16, catorce y nueve años de edad respectivamente, según sus actas de nacimiento de fojas seis a ocho, cursan estudios, las dos primeras educación secundaria y la tercera educación primaria según lo indican en los informes psicológicos de fojas 606 a 611, siendo que sus estudios el año dos mil diez lo realizaban las tres hijas en el colegio Sagrados Corazones según el informe social de fojas 189 a 191, de las cuales obran pagos por pensiones a fojas 350 a 352, que el 2009 sobrepasaba los mil nuevos soles, quienes además requieren para cubrir gastos como de libros, cuadernos y otros propios a sus estudios según aparece de las boletas de pago de fojas 357 a 359, además de requerir todo aquello necesario para su desarrollo integral, como vestimenta, alimentos, recreación, asistencia médica, lo cual es propio a su desarrollo bio psico social, que dada su minoría de edad además se presume conforme a ley, por tanto existe en ellas un estado de necesidad urgente que atender. **En cuanto a las posibilidades económicas y necesidades de la cónyuge.**- El cónyuge señala en su demanda que todo el tiempo de la vigencia de la relación matrimonial su esposa se ha dedicado **al cuidado de sus hijas y jamás ha laborado**, agrega que no tiene profesión, ni oficio, sin embargo la cónyuge en su declaración de parte de fojas 521 y 522 que ha terminado secretariado pero no tiene documento oficial, además tiene brevet de conducir categoría A1, no tiene bienes propios conforme obra de autos, pero si existen bienes de la sociedad conyugal con la calidad de bienes sociales que han de ser materia de liquidación, la casa conyugal donde viven las hijas y vehículos, que no constituyen a juicio de este juzgado

gananciales suficientes en el caso de autos, no obstante no estar imposibilitada de trabajar, si se encuentra limitada de hacerlo por el hecho de que tiene que dedicar parte de su tiempo en atender directamente a sus hijas, en este contexto los medios económicos que pueda obtener (como su hija Claudia Alejandra Neira refiere a fojas 523 “*y su mamá también gana en una parroquia que no es de tiempo completo*” no van a ser suficientes para atender las necesidades básicas, el núcleo básico de lo que debe entenderse por estado de necesidad del cónyuge, está en considerar las necesidades en torno al sustento, habitación, vestido y asistencia médica, además de que el propio cónyuge admite que no ha trabajado su esposa, por lo que debe de asignársele una pensión de alimentos estando a la última parte del segundo párrafo del artículo 350 del Código Civil. **En cuanto a las posibilidades económicas y otras obligaciones del Padre.-** R. G. N. V. es Ingeniero Civil y ejerce su profesión conforme el mismo lo admite en su escrito de demanda, lo que se tiene como declaración asimilada según el artículo 221 del Código Procesal Civil, lo que se corrobora con la carta de fojas 127 de la empresa ARASI SAC, y boleta de pago de fojas 128 donde obra que en febrero del 2009 tenía un ingreso libre de los descuentos de ley de 10,147.04 nuevos soles, luego ha trabajado en HAZCO ENVIRONMENTAL SERVICES DEL PERU conforme los documentos de fojas 380 a 396 del cuaderno de asignación anticipada de alimentos, de los cuales aparece se entrega la asignación anticipada a G. E.C. P. de la remuneración del obligado en sumas que van desde 1845.55 nuevos soles a 4735.94 a febrero del 2012, luego en julio del 2012 según boleta de pago de fojas 512 trabajaba para la Empresa AJANA S.AC. y en junio del 2013 para la empresa APUMAYO SAC según fojas 674, donde su sueldo básicos es de 10,000 nuevos soles al mes, sin incluir otros beneficios según obra del cuaderno 612-2009-21-0411-JR-FC-01, documentos en los cuales aparece tiene el cargo de Gerente. En cuanto a otras obligaciones además de sus tres hijas, tiene un hijo de nombre Cesar J.A. N. Y. habido antes de matrimonio según el documento de fojas 286 que a la fecha tiene dieciséis años de edad, por lo que sus necesidades son las propias a su desarrollo bio-psico social, las mismas que se presumen conforme a ley dada su minoría de edad. Para efectos de la determinación de la pensión debe aplicarse el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 481 del Código Civil. **SEPTIMO.-** Son consecuencias jurídicas del divorcio; **a)** La pérdida del derecho de heredar entre ex cónyuges según el artículo 353 del Código Civil. **b)** Fenecimiento de la sociedad de gananciales según en inciso 3) del artículo 318 del código acotado; **c)** El cese de la obligación alimentaria entre marido y mujer según el artículo 350 del código sustantivo ( que en el caso de autos debe aplicarse solo en relación a la cónyuge atendiendo al caso concreto); **d)** El cese por parte de la mujer de llevar el apellido del marido agregado al suyo según el artículo 24 del código ya

referido; **e)** El cónyuge divorciado por su culpa pierde los gananciales que proceden de los bienes del otro conforme al artículo 352 del Código Civil, en autos no existen bienes propios de ninguno de los esposos. **OCTAVO**- Que, el pago de costas y costos son de cargo de la parte vencida en el proceso de conformidad con el artículo 412 del Código Procesal Civil, en el caso de autos ambos cónyuges han tenido motivos atendibles para litigar, por lo que debe de exonerársele del pago de dichos conceptos en este extremo. **NOVENO**- De no verificarse recurso impugnatorio de apelación en contra de la presente sentencia, corresponde su elevación al Superior en grado de esta Corte Superior de Justicia en vía de consulta, estando a lo normado en el artículo 359 del Código Civil, en concordancia con el inciso 4) del artículo 408 del Código Procesal Civil, por estos fundamentos administrando justicia a nombre del Pueblo de quien emana esta potestad; **FALLO: 1)** Sobre las cuestiones probatorias: 1.1) Declaro improcedentes las tachas de documentos interpuesta G. E.C. P. a fojas doscientos cinco; 1.2) **Fundada** la tacha respecto de la testigo M. M. Y. formulada por G.E. C. P. a fojas 502 y 206; 1.3) **Infundadas** las tacha respecto a los testigos Sh. F., M. H. V. J. y J. E. N.V. de fojas 205 a 207; **2)** Declarando **FUNDADA** la demanda de divorcio por las causales de **injuria grave y conducta deshonrosa interpuesta por R. G.N.V.** en contra de G. E.C. P. y el Ministerio Público; infundada la pretensión de alimentos interpuesta por R. G. N. V. a favor de sus hijas, infundada la pretensión de suspensión de la patria potestad, en contra de G. E. C. P., fundada en parte la pretensión de pago de indemnización por daño moral; Declarando **FUNDADA** la demanda vía reconvenición de divorcio por la causal de **violencia física y psicológica** interpuesta por **G. E. C. P.** en contra de **R. G. N. V. y el Ministerio Público**, fundada en parte la pretensión de alimentos; en consecuencia **DISUELTO** el vínculo matrimonial que celebraron dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve por ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa; **FENECIDA** la sociedad de gananciales generada con motivo del referido matrimonio; estos **PIERDEN** el derecho a heredar entre sí; dispongo el **CESE** por parte de la mujer de llevar el apellido del marido agregado al suyo, el cese de la obligación alimentaria de G. E. C. P. a favor de R.N. V.; la perdida por parte de R. G. N. V. de los gananciales que procedan de los bienes de G. E. C. P. y viceversa; **ESTABLEZCO** que la patria potestad de las menores Cl. A., V. S., E. M. N. C. de 16, catorce y nueve años de edad respectivamente, seguirá siendo ejercida por ambos progenitores, no quedando ninguno suspendido en el ejercicio de la patria potestad considerando ello en beneficio en interés superior de la tres hijas; **DISPONGO** la tenencia compartida de la citadas menores en relación a sus padres, menores que estarán con la madre veinte días y diez días con el padre; Fijo la pensión alimenticia en treinta y cinco por ciento, del total de ingresos de R.G.N.V. incluido todo

concepto, correspondiendo diez por ciento para cada una de sus hijas y cinco por ciento a favor de G. E. C. P., en cuanto a la liquidación de los bienes sociales indicados en esta sentencia, se procederá atendiendo a los artículos 320 a 322 del Código Civil; **FIJO** el monto por concepto de indemnización por daño moral la suma de tres mil quinientos nuevos soles que debe pagar G. E. C. P. a favor de R.G. N.V.; **ORDENO**, que, en caso de no ser apelada la presente resolución, se remita los autos al Superior en Grado en **CONSULTA** y ejecutoriada que sea la presente, se expidan los partes pertinentes y se remitan éstos al Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Tiabaya de la Provincia de Arequipa, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), así como al Registro Personal de los Registro Públicos de Arequipa. Con Costas y Costos. **3) Declaro INFUNDADA** la demanda la de divorcio por la causal de adulterio, así como la pretensión de pago de indemnización por daño personal, suspensión de la patria potestad y alimentos, interpuesta por R. G. N. V. en contra de G. E. C. P. **4) Declaro INFUNDADA** la demanda vía reconvencción de divorcio por las causal de **atentado contra la vida del cónyuge; indemnización por daño personal y moral, infundada la pretensión de suspensión de la patria potestad** interpuesta por G. E.P. C. en contra de R. G. N. V. y el Ministerio Público. **5) Declaro IMPROCEDENTE** la demanda vía reconvencción de divorcio por la causal de conducta deshonrosa interpuesta por G. E.C.P. en contra de R. G. N. V. y el Ministerio Público **Sin Costas y Costos**. I por esta mi sentencia así lo pronuncio mando y firmo en la Sala de mi Despacho. *Tómese Razón y Hágase Saber.*

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA  
SEGUNDA SALA**

Demandante: R.N. V.  
Demandado: G.C.P.  
Materia: divorcio por casual  
Juez: Roberto Soncco Valencia

**CAUSA N° 2009-612-0-0411-JR-FC-01**

**SENTENCIA DE VISTA NRO. 505-2014-2SC**

**RESOLUCION N° 65 (CINCO)**

Arequipa, del dos mil catorce  
Octubre veintiocho. -

**VISTOS:** El expediente principal y sus acompañados en Audiencia Privada, que viene en grado de apelación de la Sentencia número trescientos cuarenta y seis - dos mil trece su fecha catorce de octubre de dos mil trece, obrante a fojas setecientos setenta a setecientos ochenta y dos; y, **CONSIDERANDO:**

**1. FUNDAMENTOS DE LA APELACION DEL DEMANDANTE R.G. N.V.:**

**1.1.** La apelación interpuesta por la parte demandante que corre en la página setecientos noventa y uno a setecientos noventa y cinco, en cuanto declara fundada la demanda vía reconversión de divorcio por la causa de violencia física y psicológica interpuesta por G. E. C. P., y declara fundada en parte la pretensión de alimentos y fija la pensión alimenticia en treinta y cinco por ciento del total de sus ingresos, asignando cinco por ciento a favor de la cónyuge culpable y fija el monto por concepto de indemnización por daño moral la irrisoria suma de tres mil quinientos nuevos soles que debe pagar la demanda a su favor; declara infundada la demanda de divorcio por la causal de adulterio, así como la pretensión de pago de indemnización por daño personal, suspensión de la patria potestad y alimentos interpuesta por el recurrente.

**1.2.** La apelación se sustenta en que no puede constituir causal de divorcio los hechos atribuidos como violencia, pues estos son la consecuencia emocional de la comprobación de la infidelidad de su ex esposa, que la causal invocada debe ser anterior a la configuración de la conducta deshonrosa y no posterior de lo contrario se contraviene lo dispuesto en los artículos trescientos treinta y cinco y trescientos treinta y seis del Código Civil.

**1.3.** Que, habiéndose decidido la tenencia compartida de la hijas menores a razón de veinte días con la demandada y diez días a favor del demandante, por lo cual se ha decidido en cuaderno aparte que el diez por ciento del treinta y cinco por ciento debe ser entregado por su empleador a su persona, para su administración quedando un saldo del veinte por ciento que no ha sido materia de pronunciamiento; además indica que la demandada goza de la plenitud de sus facultades física y mentales que no está a tiempo completo atendiendo a niñas menores, que actualmente la demandada viene laborando en COFOPRI y tiene la capacidad de proveerse su propio sustento, no está imposibilitada de trabajar.

**1.4.** Existe incongruencia si se está confirmando la responsabilidad de la demandada en la disolución del vínculo y se concluye en la regulación de ínfima indemnización bajo el sustento que actualmente se desempeña como gerente y después de la separación ha continuado trabajando, que el juzgado no ha meritado la prueba actuada al interior del proceso al momento de la graduación de la sanción indemnizatoria.

**1.5.** Que el juzgado declara infundada la demanda de divorcio por la causal de adulterio sustentando su decisión en que no se ha acreditado el acceso carnal, que por ello los jueces admiten pruebas indiciarias como las actuadas al interior del presente proceso que no solo corroboran la existencia de relaciones adulterinas sino que dicha conducta es lesiva al deber de fidelidad.

## **2. FUNDAMENTOS DE LA APELACION DE LA DEMANDADA G. E. C.P.:**

**2.1.** La apelación interpuesta por la parte demandada que corre en la página ochocientos once a ochocientos dieciséis, a fin de que se declare infundada la demanda en todos sus extremos y por consiguiente fundada la reconvención en el sentido que no se ha verificado ni acreditado actos habituales que atente la causal invocada.

**2.2.** El video, correos electrónicos y reportes telefónicos que por sí solos no acreditan ninguna de las causales alegadas, son solo aportes probatorios prohibidos: al haberse obtenido con vulneración del derecho a la intimidad a la reserva de las comunicaciones violación de derechos constitucionales que el juzgado no debe tomar en cuenta y por tal no ser objeto de valoración y que han sido admitidos e incorporados al proceso que aparecen con su respectivo número del acta contenido en la resolución número dieciocho - dos mil diez que son los siguientes: 8) Reporte de llamadas entrantes y salientes correspondientes al celular 996134029 de fojas cien a ciento dos. 9) Reporte de llamadas entrantes y salientes correspondientes al celular 996134029 de fojas ciento

tres a ciento dieciséis. 18) Informe que deberá solicitarse a la Empresa Telefónica del Perú respecto al nombre del titular del Teléfono Móvil 054-958439631, la fecha de su activación, así como la remisión del extracto de llamadas entrantes y salientes, tanto de y/o a teléfonos fijos y celulares, con identificación de los números telefónicos, desde la fecha de su activación, hasta el mes de junio del dos mil nueve. 19) Informe que deberá solicitarse a la Empresa Telefónica del Perú respecto al extracto de llamadas entrantes y salientes al número fijo 54-286057, tanto de y/o a teléfonos fijos y celulares, con identificación de los números telefónicos, desde el mes de junio del año dos mil ocho hasta el mes de setiembre del año dos mil nueve. 20) Informe que deberá evacuar la empresa Telefónica del Perú respecto al total de números telefónicos que registre como titular a la persona de Á.G.R.M. 21) Informe que deberá solicitarse a la Empresa Telefónica del Perú respecto al extracto de llamadas entrantes y salientes al número Movistar 96134029 tanto de y/o a teléfonos fijos y celulares, con identificación de los números telefónicos, correspondientes al mes de enero del dos mil nueve. 22) Informe que deberá solicitarse a la Empresa Telefónica del Perú respecto a la fecha de contratación del servicio de Internet al domicilio conyugal ubicado en la Urbanización el Palacio I Etapa, Manzana K, Lote 1B, distrito de Sachaca. El DVD que obra a fojas trescientos cuarenta y cuatro y su visualización.

**MARCO NORMATIVO:** Tercero:

**3.1.** El artículo ciento treinta y nueve inciso cinco de la Constitución Política del Perú establece como principio - garantía (desde la perspectiva jurisdiccional), y como derecho (desde la perspectiva de todo justiciable) la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan; siendo que la correcta y debida motivación de las resoluciones constituye uno de los contenidos del derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, previsto por inciso tres de la precitada norma constitucional.

**3.2.** En ese sentido el Tribunal Constitucional ha establecido en la sentencia expedida en el expediente número 1289-2000-AA/TC, que: “el derecho al debido proceso incluye dentro de su contenido el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes, en cualquier clase de procesos”. En igual sentido, el mismo Tribunal Constitucional señaló en el expediente número 1230-2002-HC/TC, que, el derecho a la debida motivación “garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que

pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables”.

**3.3.** Asimismo, a nivel infra constitucional, el artículo ciento veintidós inciso tres del Código Procesal Civil establece que las resoluciones contienen la mención sucesiva de los fundamentos fácticos que sustentan la decisión, así como los fundamentos jurídicos, con cita de las normas aplicables, según el mérito de lo actuado; estableciendo expresamente que si la resolución no cumple con tales requisitos, será nula.

**3.4.** Asimismo, en la Sentencia Vinculante de la Corte Suprema, recaído en el expediente número 4664-2010-Puno, que constituye el Tercer Pleno Casatorio Vinculante, en su fundamento número cincuenta y cuatro se ha establecido que para nuestro sistema normativo la indemnización regulada en el artículo trescientos cuarenta y cinco - A del Código Civil tiene el carácter de una obligación legal, la misma que puede ser cumplida de una sola vez en cualquiera de las dos formas siguientes: a) El pago de una suma de dinero; o, b) La adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Se opta por dos soluciones de carácter alternativo pero a la vez con el carácter de excluyentes y definitivas. Sin embargo se debe tener en cuenta que en nuestro sistema esta indemnización no sólo comprende la indemnización por el menoscabo material sino también el daño personal. El título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial.

**3.5.** Igualmente, en el fundamento número sesenta y uno del citado Pleno Casatorio Vinculante, se ha establecido que, para que proceda la indemnización (juicio de procedibilidad) por los daños producidos como consecuencia –nexo causal- del hecho objetivo de la separación de hecho o del divorcio en sí, el Juez debe verificar la relación de causalidad, sin que deba exigir la concurrencia del factor de atribución, pues que se trata del divorcio remedio. Por tanto, aquella relación de causalidad debe ser verificada por el Juez en el proceso, para estimar procedente la indemnización o la adjudicación prevista por la norma jurídica bajo análisis. Si se alegara o pretendiera una indemnización de daños, que no tiene ninguna relación de causalidad con el hecho objetivo de la separación o del divorcio en sí, el Juez debe estimar improcedente tal exigencia indemnizatoria.

**3.6.** En igual sentido, la última parte del fundamento número 61 del Pleno Casatorio, precisa que, en el ámbito del juicio de fundabilidad, se tiene en cuenta algunos aspectos de la culpa o dolo del cónyuge para determinar la magnitud de los perjuicios y graduar el monto de la indemnización a favor del cónyuge más perjudicado. Así, por ejemplo, si uno de los cónyuges se rehusó injustificadamente a cumplir con su obligación alimentaria a favor del otro cónyuge y de sus hijos; o bien, cuando aquél abandonó el hogar conyugal sin acreditar motivo justificado, más aún si se fue del hogar para convivir con tercera persona, dejando desamparados moral y materialmente a su consorte e hijos.

**3.7.** Adicionalmente, el artículo trescientos cincuenta y uno del Código Civil, establece que cuando los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle, una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral.

**3.8.** La Constitución Política del Estado establece en su artículo dos, que toda persona tiene derecho a: inciso 10: Al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados. Segundo párrafo: Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal.

**3.9.** Asimismo, el artículo ciento noventa y nueve del Código Procesal Civil establece que carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por simulación, dolo, intimidación, violencia o soborno.

**VALORACION:** Cuarto.-

#### **4.1. RESPECTO A LA APELACIÓN DEL DEMANDANTE R.G.N.V.:**

**4.1.1.** Como consta en los expedientes acompañados 513-2009 y 579-2009 sobre violencia familiar, se acredita que Rafael Gabriel Neira Vargas realizó actos de violencia física y psicológica respectivamente en agravio de su cónyuge; por lo tanto los argumentos aducidos en la apelación, tales como que no puede constituir causal de divorcio los hechos atribuidos como violencia, pues estos son la consecuencia emocional de la comprobación de la infidelidad de su ex esposa, y que la causal invocada debe ser anterior a la configuración de la conducta deshonrosa y no posterior, caso contrario se contraviene los artículos trescientos treinta y cinco y trescientos treinta y seis del Código Civil, en esencia, son argumentos que pretenden justificar la violencia familiar, por lo que en virtud del principio de razonabilidad y del principio de la carga de la prueba, tales argumentos no pueden ser estimados, debiendo desestimarse este

extremo de la pretensión impugnatoria, tanto más que no resultan de aplicación al caso los artículos trescientos treinta y cinco y trescientos treinta y seis del Código Civil.

**4.1.2.** En efecto, objetivamente y razonablemente, en el caso sub-júdice no existe justificación de la violencia, por tanto la alegación del apelante respecto a los hechos ocurridos el veintitrés de agosto del año dos mil nueve según la sentencia de fojas ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y siete de dicho proceso, que dispuso prohibir su ingreso al hogar conyugal por doce meses, por los actos de violencia del ahora impugnante, no tienen justificación, pese a que se originan en el contexto de la conducta deshonrosa de la cónyuge. En este orden, con el expediente 579-2009 sobre violencia familiar, se acredita que R.G.N.V. incurrió en actos de violencia psicológica en agravio de su esposa el día veintisiete de junio del año dos mil nueve, lo que admite en la conciliación que obra a fojas treinta y ocho a cuarenta y uno de dicho proceso, en el cual obra una pericia psicológica de fecha tres de julio del dos mil nueve que concluye que la esposa presenta abuso emocional (fojas ocho y nueve), situación que merece ser valorada, en forma conjunta y razonada, conforme lo establece el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil.

**4.1.3.** Respecto al extremo de la tenencia compartida de las hijas menores (a razón de veinte días con la demandada y diez días a favor del demandante) del mérito de los actuados se desprende que, las menores C.A.(dieciséis años), V. S.(catorce años) y E.M.(nueve años), han expresado su opinión, según fluye de fojas quinientos veintitrés a quinientos veinticuatro, así como también se tiene en cuenta los informes psicológicos de fojas seiscientos seis a seiscientos siete, seiscientos ocho a seiscientos nueve, y seiscientos diez a seiscientos once, respectivamente; a lo que se agrega que el demandante labora fuera de la ciudad de Arequipa y permanece en la ciudad por el lapso de diez días; teniendo en cuenta además que ambos cónyuges son responsables de la separación y ponderando esencialmente el interés superior de las menores; por lo que se llega a formar convicción respecto de la tenencia compartida a favor de ambos progenitores; siendo ello así, este extremo debe confirmarse.

**4.1.4.** En relación a los alimentos, el A Quo ha establecido el treinta y cinco por ciento del total de ingresos del demandante, incluido todo concepto, fijando el diez por ciento para cada una de las hijas y el cinco por ciento a favor de la demandada; por lo que teniendo en cuenta la tenencia compartida fijada anteriormente, merituando además que la accionada no tiene impedimento alguno para laborar y solventar sus alimentos, tampoco se encuentra en situación de indigencia, teniendo además bienes gananciales,

no habiéndose configurado los supuestos previstos por el artículo trescientos cincuenta del Código Civil; por lo que valorando los medios probatorios en forma conjunta y razonada, debe revocarse el porcentaje del cinco por ciento de alimentos a favor de la demandada -reconviente, siendo este efecto jurídico del cese de alimentos una consecuencia del divorcio; consecuentemente no corresponde establecer alimentos para dicha accionada, confirmando en los extremos que fija alimentos a favor de las tres hijas menores.

**4.1.5.** Respecto al extremo que existe incongruencia en la apelada, del análisis de la sentencia se observa que la misma se encuentra debidamente motivada, siendo congruente con los actuados, no apreciándose incongruencia en el extremo que se atribuye responsabilidad de la demandada en la disolución del vínculo matrimonial y concluye en otorgar un monto indemnizatorio al accionante, habiéndose merituado por el A Quo dicho quantum indemnizatorio en forma proporcional, pues el accionante se desempeña como Gerente y después de la separación ha continuado trabajando; agregando además que también ha quedado establecido que el accionante tiene responsabilidad en la disolución del vínculo matrimonial, teniendo en cuenta el fundamento sesenta y uno de la Sentencia recaída en el expediente número 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio Vinculante de la Corte Suprema; por lo que el A Quo ha merituado los medios probatorios actuados en forma conjunta y razonada, reuniendo la sentencia los requisitos de validez exigidos por el artículo ciento veintidós del Código Procesal Civil.

**4.1.6.** Finalmente, en relación al extremo que se declara infundada la demanda por la causal de adulterio; del mérito de los actuados no existe un solo medio probatorio que acredite la causal invocada, pese a que el accionante sostiene que los jueces admiten pruebas indiciarias, en el presente caso, no se configuran los indicios suficientes para establecer la configuración de la causal invocada; por lo que siendo ello así, este extremo debe ser confirmado, desestimando la pretensión de divorcio sustentada en la causal de adulterio, por improbada, conforme al artículo doscientos del Código Procesal Civil.

## **4.2. RESPECTO A LA APELACIÓN DE LA DEMANDADA - RECONVINIENTE G.E.C.P.:**

**4.2.1.** Respecto a la pretensión impugnatoria, a fin de que se declare infundada la demanda en todos sus extremos y se declare fundada la reconvención; del mérito de los actuados precisados anteriormente se ha establecido que la pretensión principal de

divorcio por las causales de conducta deshonrosa e injuria grave contenida en la demanda debe ser amparada, siendo desestimada respecto de la causal de adulterio; en tanto que la reconvencción de divorcio por la causal de violencia física y psicológica debe ser amparada, siendo desestimada por la causal de atentado contra la vida del cónyuge, al no haber sido acreditada por la demandada reconviniente, debiendo confirmarse estos extremos.

**4.2.2.** Respecto a los medios probatorios, tales como el video, correos electrónicos y reportes telefónicos que son cuestionados en la apelación de sentencia, aduciendo que por sí solos no acreditan ninguna de las causales alegadas, pues son aportes probatorios prohibidos, al haberse obtenido con vulneración del derecho a la intimidad, a la reserva de las comunicaciones, violación de derechos constitucionales que el juzgado no debe tomar en cuenta y por tal no ser objeto de valoración; debe tenerse presente que, si bien la demandada ha formulado cuestiones probatorias (tacha de documentos y testigos), según fluye de fojas doscientos cinco a doscientos siete, las mismas han sido declaradas improcedentes en la sentencia, siendo fundadas únicamente la tacha de la testigo M.M.Y..

**4.2.3.** Sin perjuicio de lo expuesto, no pasa desapercibido que el fundamento de las tachas no se sustenta en que se trata de medios probatorios ilícitos (es decir, obtenidos con la violación de los derechos fundamentales que se invoca en la apelación de sentencia), sino que estos han sido fraguados por el demandante y que son falsos, no correspondiendo a la demandada; a ello se agrega que tampoco en la contestación de fojas trescientos veintiséis a trescientos veintinueve ha cuestionado tales medios probatorios como “pruebas ilícitas”, pues se ha limitado a negarlos afirmando que son falsos e imaginarios, que los correos electrónicos han sido creados ilícitamente por el demandante, las fotografías han sido objeto de montaje por el propio demandante en forma dolosa y delictiva y no corresponden a la esposa ni a la tercera persona que se indica, es decir, no corresponden a la realidad.

**4.2.4.** Estos argumentos evidentemente sólo niegan la autenticidad de los medios probatorios sin mayor prueba de tal falsedad. A mayor abundamiento, tampoco se ha formulado apelación contra la Resolución dieciocho – dos mil diez de fojas cuatrocientos treinta y uno a cuatrocientos treinta y cinco que admite los medios probatorios del accionante, consintiendo con dicha resolución admiraría de medios probatorios “ilícitos”; merituado además la actuación de tales medios probatorios en la Audiencia de Pruebas de fojas quinientos treinta y seis a quinientos cuarenta, así como en la continuación de

dicha audiencia de fojas quinientos cuarenta y uno a quinientos cuarenta y cuatro, pues de tales audiencias fluye un reconocimiento de la propia demandada reconviniendo respecto de que es ella quien aparece en el DVD con un varón que no es su cónyuge, en las circunstancias que aparecen en el acta de la audiencia y con la constancia dejada por el A Quo al visionar dicho medio probatorio (fojas quinientos cuarenta y dos).

**4.2.5.** En ese contexto, si bien para la doctrina la ubicación del problema de la prueba ilícita corresponde a la etapa anterior del proceso, puede suceder que, en un momento posterior, dentro del proceso, se pretenda introducir y actuar dicho medio probatorio ilícito, por lo que debe precisarse que en tal situación, el problema se traslada a la etapa postulatória y de saneamiento probatorio (ofrecimiento, admisión, y eventualmente, actuación). Por lo tanto, debe quedar claro que, el tema de la prueba ilícita no es un problema de valoración de pruebas, sino de permitir su admisión y actuación en el proceso. Para tal efecto, debe tenerse en cuenta el principio procesal de licitud de la prueba.

**4.2.6.** En ese contexto, conforme a lo expuesto precedentemente, no se acredita el supuesto de que los medios probatorios cuestionados hayan sido obtenidos vulnerando los derechos fundamentales de la accionada, y menos aún se acredita alguno de los supuestos previstos por el artículo ciento noventa y nueve del Código Procesal Civil, tanto más que el video ha sido obtenido cuando la accionada transitaba por la calle, en la vía pública y no dentro de un ambiente privado; a lo que se agrega que la misma al visionarse dicho video reconoce su participación junto a un tercero (fojas quinientos veintiuno a quinientos veintitrés), en tanto que respecto al registro de llamadas telefónicas y de celular, la ahora impugnante también ha reconocido que ha realizado diversas llamadas al tercero G.R.M., todo lo que ha sido debidamente motivado por el A Quo, según se observa de fojas setecientos setenta y siete de la sentencia. Cabe agregar que tampoco se ha impugnado la sentencia en el extremo que declara improcedente las cuestiones probatorias de tacha de documentos, por lo que estos extremos no son materia de pronunciamiento al haber quedado consentidos, constituyendo cosa juzgada.

**4.2.7.** Por lo que siendo ello así, no se configura de manera alguna el supuesto no probado e invocado tardíamente en la apelación de sentencia, destinado a descalificar los medios probatorios por ser "ilícitos", es decir, que se trata de prueba recogida infringiendo normas o principios colocados por la Constitución, para la protección de las libertades públicas y de los derechos de la personalidad, y de su manifestación como

derecho a la intimidad; consecuentemente, la pretensión impugnatoria debe ser desestimada por improbada, confirmándose la sentencia en estos extremos.

Por tales consideraciones:

**CONFIRMARON:** La Sentencia número trescientos cuarenta y seis - dos mil trece su fecha catorce de octubre de dos mil trece, obrante a fojas setecientos setenta a setecientos ochenta y dos, en los extremos que declara **FUNDADA** la demanda de divorcio por las causales de injuria grave y conducta deshonrosa, con lo demás que contiene respecto de las pretensiones accesorias; asimismo, **CONFIRMARON** la Sentencia en el extremo que declara **FUNDADA** la reconvenición de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, con lo demás que contiene respecto de las pretensiones accesorias; **REVOCÁNDOLA** en el extremo que fija la pensión alimenticia del treinta y cinco por ciento del total de los ingresos del demandante reconvenido, correspondiendo diez por ciento para cada una de sus hijas y cinco por ciento para la reconviniendo G.E. C.P., **REFORMANDOLA** en este último extremo, la modificaron, fijando la pensión alimenticia en el treinta por ciento del total de los ingresos del demandante reconvenido, correspondiendo diez por ciento para cada una de sus hijas, y declararon **INFUNDADA** la pretensión de alimentos a favor de la reconviniendo G. E.C. P.; asimismo, **CONFIRMARON** la Sentencia en todos los demás extremos; **DISPUSIERON** la devolución del expediente al juzgado de origen una vez consentida o ejecutoriada la presente. En los seguidos por R.N.V., en contra de G.C.P., sobre divorcio por causal. Tómese razón y hágase saber. Juez Superior Ponente: Madariaga Condori.

SS.

Rivera Dueñas  
Bustamante Zegarra  
Madariaga Condori